



NOTARÍA DÉCIMA

Sello

1029400 ✓

1029400 col ✓

003

01/12/13

Dr. Diego J. Almeida Montero
Notario Suplente – (E)

Copia:



1 FACTURA N°
2 ESCRITURA No.

3

4

5

6

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

7

QUE OTORGA:

8

9

10

LA COMPAÑÍA ICESA S.A.

11

12

A FAVOR DE:

13

FIDEICOMISO GARANTÍA PLASMA

14

15

16

CUANTÍA: INDETERMINADA

17

DI: 2 copias

18

&*& JP &*&

19

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del

20

Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO**

21

DOS MIL DOCE, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,

22

Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según

23

Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y

24

uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de

25

Transición, comparecen, por una parte: La compañía ICESA S.A.,

26

debidamente representada por la compañía Fiducia S.A. Administradora de

27

Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en razón del Encargo Fiduciario

28

denominado Encargo Fiduciario Plasma, quien actúa debidamente

1 representada por Ana Luz Guerra Castellanos, en su calidad de Apoderada
2 Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante; a
3 quien en adelante podrá denominarse ICESA. La compareciente es de
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y se halla domiciliada en el
5 Distrito Metropolitano de Quito. El FIDEICOMISO GARANTÍA PLASMA,
6 debidamente representado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de
7 Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de fiduciaria, representada
8 a su vez por la señorita Yahaira Recalde Velasco, en su calidad de
9 Apoderada especial, como consta del poder que se adjunta como habilitante;
10 a quien en adelante se podrá denominar simplemente como FIDEICOMISO.
11 La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
12 civil soltera y se halla domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Los
13 comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
14 obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron
15 sus cédulas de ciudadanía e identidad que en fotocopia autenticadas por mí,
16 se agregan a este instrumento y me piden que eleve a escritura pública el
17 contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
18 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar ésta en que consta una
19 transferencia de dominio a título de fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor
20 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
21 a celebrar la presente escritura las siguientes partes: Uno punto uno.- La
22 compañía Icesa S.A., debidamente representada por la compañía Fiducia
23 S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en razón del
24 Encargo Fiduciario denominado Encargo Fiduciario Plasma, quien actúa
25 debidamente representada por Ana Luz Guerra Castellanos, en su calidad de
26 Apoderada Especial, como consta del documento que se adjunta como
27 habilitante; a quien en adelante podrá denominarse ICESA. La
28 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,



1 domiciliados en la ciudad de Quito. Uno punto dos.- El FIDEICOMISO
2 GARANTIA PLASMA, debidamente representado por la compañía Fiducia S.A.
3 Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de
4 fiduciaria, representada a su vez por la señorita Yahaira Recalde Velasco, en su
5 calidad de Apoderada Especial, como consta del poder que se adjunta como
6 habilitante; a quien en adelante se podrá denominar simplemente como
7 FIDEICOMISO. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
8 ecuatoriana, de estado civil soltera y se halla domiciliada en el cantón Quito.
9 **SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-** Para la interpretación y los efectos del presente
10 contrato, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología
11 utilizada dentro del contrato de constitución del "FIDEICOMISO GARANTÍA
12 PLASMA". Así mismo, acuerdan que las palabras o frases que en el presente
13 instrumento se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y
14 alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO,
15 salvo que expresamente en el presente contrato se les haya dado un significado,
16 definición o alcance particular. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso de
17 que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del FIDEICOMISO, dichas
18 reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato.
19 **TERCERA: ANTECEDENTES.-** tres punto uno.- Mediante escritura pública
20 otorgada ante el Notario Suplente Encargado de la Notaría Décima del cantón
21 Quito, Doctor Diego Almeida Montero, con fecha doce de julio de dos mil doce,
22 se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO
23 GARANTIA PLASMA (en adelante el FIDEICOMISO), compareciendo a su
24 suscripción en su calidad de Constituyentes, las compañías Icesa S.A. y
25 Darmaim S.A.; la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y
26 Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de Fiduciaria. Tres punto dos.- ICESA
27 es propietaria de los siguientes bienes inmuebles (en adelante los INMUEBLES):
28 a) Lote de terreno situado frente al Malecón de la ciudad de Manta, cantón

1 Manta, provincia de Manabí. b) Local número cero cero uno que forma parte del
2 Edificio Vera número Uno, situado en el cantón Manta, provincia de Manabí. c)
3 Local número ciento uno que forma parte del Edificio Vera número Uno, situado
4 en el cantón Manta, provincia de Manabí. Tres punto tres.- Mediante Resolución
5 No. Cero siete guión G guión DIC guión cero cero cero uno seis cero, expedida
6 el diecinueve de diciembre de dos mil seis por el señor Jacinto Mendoza
7 Rodríguez, Intendente de Compañías de Guayaquil, debidamente inscrita en el
8 Registro Mercantil del cantón Guayaquil el treinta y uno de enero de dos mil siete,
9 se aprobó el cambio de razón social de la compañía Icesa-Orve S.A. a Icesa S.A.
10 **CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL**
11 **IRREVOCABLE.-** Cuatro punto uno.- ICESA transfiere en este acto al
12 **FIDEICOMISO**, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el dominio y posesión
13 de los **INMUEBLES**, con todos sus usos, servidumbres y costumbres que le son
14 **anexos**, y cuyos **linderos, dimensiones y superficie son** : a) Lote de terreno situado
15 frente al Malecón de la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de
16 Manabí. **SUPERFICIE:** quinientos trece metros veintiséis centímetros
17 cuadrados. **LINDEROS: POR EL FRENTE:** con la avenida Uno, en una extensión de
18 veintidós metros; **POR ATRÁS:** con la avenida Dos, en una extensión de diecinueve
19 metros treinta y cinco centímetros; **POR EL COSTADO DERECHO:** con la calle
20 nueve, con una extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros; y, **POR EL**
21 **COSTADO IZQUIERDO:** con ^{con prop} terrenos de los herederos de Pedro Atanacio Balda,
22 con una extensión de veinticinco metros quince centímetros. El lote de terreno
23 fue adquirido por ICESA mediante compra realizada a la compañía Almacenes
24 Japón Aljapón S.A., según consta de la escritura celebrada el veintinueve de
25 enero de dos mil siete, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Marco
26 Vela Vasco, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Manta el ocho de
27 junio de dos mil siete. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en
28 el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como

1025706

1 cero dos centímetros linderando con el área común de ascensor y escalera,
2 desde este vértice al Oeste cinco metros linderando con el área común de
3 ascensor y escalera, desde este vértice hacia el Sur tres metros noventa y
4 ocho centímetros linderando con el área común de la escalera , desde este
5 vértice hacia el oeste dos metros linderando con el área común
6 correspondiente al Holl del Edificio; ESTE, cuatro metros sesenta y cinco
7 centímetros linderando con el local cero cero dos; y, OESTE, once metros veinte
8 centímetros linderando con el local cero cero uno. El Edificio Vera declarado en
9 propiedad horizontal mediante Resolución Municipal de veinte de noviembre de
10 mil, novecientos ochenta y cinco el catorce de diciembre de mil novecientos
11 noventa y ocho. Los locales comerciales fueron adquiridos por ICESA mediante
12 compra realizada a los señores Clotilde Hortencia Palacios Pablo, María Piedad
13 Santana vera, César Alfredo Vera Rodríguez y Hugo Alfonso Vera Rodríguez,
14 según consta de la escritura pública celebrada el treinta de mayo de dos mil
15 dos, ante Notaria Trigésimo Cuarta del cantón Guayaquil, Doctora Sara
16 Calderón Regatto, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el
17 veintiséis de agosto de dos mil dos. Los demás antecedentes de dominio,
18 constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se
19 adjunta como habilitante. La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y
20 Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de Fiduciaria del FIDEICOMISO
21 GARANTIA PLASMA, acepta la transferencia de los referidos INMUEBLES,
22 como aporte de ICESA en su calidad de Constituyente, al FIDEICOMISO a título
23 de Fideicomiso Mercantil Irrevocable; y, declara en virtud de la naturaleza de su
24 gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de
25 las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO,
26 que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera
27 garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los referidos
28 bienes, no implica a la Fiduciaria del FIDEICOMISO de ninguna de



1 las obligaciones propias de ICESA, ni de las obligaciones tributarias, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. Se expresa constancia que la transferencia a título del fideicomiso mercantil no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la Fiduciaria del FIDEICOMISO, ni para el FIDEICOMISO, ni para sus BENEFICIARIOS o terceros, y se da como medio necesario para que la Fiduciaria del FIDEICOMISO pueda cumplir con el objeto del contrato de constitución del FIDEICOMISO. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, y de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia de título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de ICESA como Constituyente y, en tal virtud, se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme los señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** ICESA declara bajo juramento que: a) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables. b) Que los INMUEBLES que transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los ha habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley. c) Que sobre los INMUEBLES que transfiere al FIDEICOMISO no pesa ningún gravamen, ni prohibición de

1 enajenar, ni se encuentren afectados por embargos, acciones rescisorias,
2 reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo
3 señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después
4 de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a
5 la FIDUCIARIA y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes
6 libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del
7 presente contrato. d) Que los INMUEBLES que transfiere al FIDEIOMISO
8 tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna
9 actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
10 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o
11 cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la
12 comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, ICESA autoriza a la
13 FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente
14 considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se
15 aportan a título de fiducia mercantil. En caso de que se inicie investigaciones
16 sobre ICESA, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse
17 transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las
18 autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que
19 le sea requerida. En tal sentido, ICESA renuncia a presentar en contra del
20 FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier
21 reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial. Administrativa, civil, penal o arbitral
22 por tales motivos. e) Que el presente documento tiene un objeto lícito y una
23 causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar perjuicios a terceros. **SEXTA:**
24 **INSCRIPCIÓN.-** Cualquiera de las partes queda facultada para realizar la
25 inscripción de la presente escritura en el registro correspondiente. **SÉPTIMA:**
26 **GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos necesarios para el
27 perfeccionamiento de la presente escritura serán de cuenta del
28 **ENCARGO FIDUCIARIO PLASMA. OCTAVA: CUANTÍA.-** La



1 cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada.

2 **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o

3 diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser

4 resueltas por mutuo acuerdo, las partes incluyendo al ACREEDOR

5 acepta posteriormente de cualquier forma los términos de este acuerdo como

6 han quedado estipulados anteriormente renuncian fuero y domicilio y deciden

7 someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de

8 Quito, que se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el

9 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio

10 de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular,

11 atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados

12 conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de

13 dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y

14 queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de

15 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea

16 necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c) El Tribunal

17 de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral

18 tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la

19 Cámara de Comercio de Quito e) Las partes renuncian a la jurisdicción

20 ordinaria, se obligan a catar el laudo arbitral y se comprometen a no

21 interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El Laudo

22 arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo

23 dispuesto en la presente cláusula y versara únicamente sobre la causa por la

24 cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar

25 las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este

26 contrato. **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los comparecientes ratifican la

27 minuta inserta, que se halla firmada por la Abogada Verónica Arteaga con

28 matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete, del Colegio de

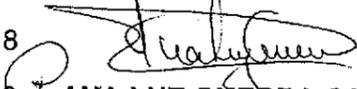
1 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se
2 observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al
3 compareciente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
4 acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

5

6

7

8

9 
ANA LUZ GUERRA CASTELLANOS

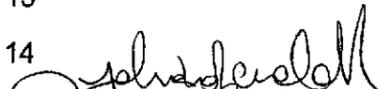
10 C.C.No. 70638600 9

11

12

13

14

15 
YAHAIRA RECALDE VELASCO

16 C.C.No. 1712336780

17

18

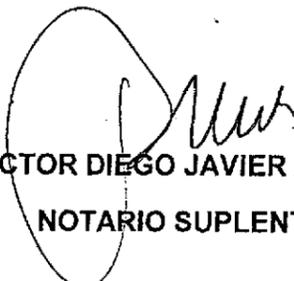
19

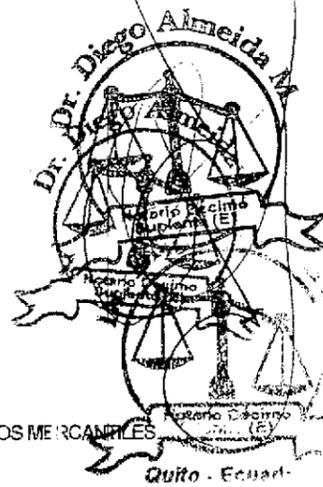
20

21

22

23


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO



1 FACTURA No. []

2 ESCRITURA No.

3 PODER ESPECIAL

4 QUE OTORGA

5 La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

6 A FAVOR DE

7 Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahirra Empera Iriz Recalde

8 Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Ángeles Saavedra

9 Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guime

10 Calero, Verónica Vanesa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega,

11 Martha Sofía Benavides Córdova

12 &*JP&*&

13 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TRES DE JULIO

14 DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,

15 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de

16 fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la

17 compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente

18 representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según consta del documento que se

19 adjunta al presente instrumento, El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado

20 en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de acuerdo doy fe en virtud de haberme

21 exhibido su documentos de identificación, cuya copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me pide que deje a

22 escritura pública el contenido de las minutas que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:-

23 SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor

24 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía

25 FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor

26 Pedro Ortiz Reinoso, Gerente General, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el

27 "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

28 Quito. SEGUNDA: La MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

1 favor de: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahirra Emperatriz Recalde
2 Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra Chávez,
3 Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guíme Calero, Verónica
4 Vanesa Navarrete Serrano, María Eugenia Ormedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega, Martha Sofía Benavides
5 Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta y, a nombre y representación de la
6 MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación,
7 terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los que FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar los actos y
8 suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto,
9 finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los que FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los
10 derechos y, cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios
11 constituidos o por constituirse; c) Adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de
12 encargos fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el
13 dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos
14 administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como
15 arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; TERCERA-
16 No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las
17 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento." (firmado) Doctor Raul Escobar Zurita matrícula
18 profesional número cero seis-dos mil uno-veinte y siete/Foro. Matrícula trescientos cuarenta y dos C.A.C.H.- HASTA
19 AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse
20 entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el
21 Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
22 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

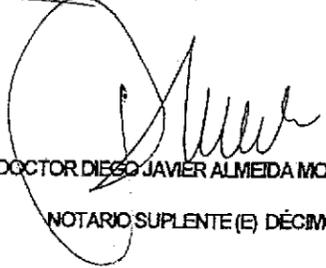
23 
24 f) Sr. Pedro Ortiz Reinoso

25 c.c.

26

27

28


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DÉCIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA CIUDADANA 178877304-A

APellidos y Nombres: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
 Lugar y Fecha de Emision: QUITO 2010-10-25
 Fecha de Expiracion: 2020-10-25

ESTADO CIVIL: Casado
 NOMBRE A: CEVALLOS TORRES

INSPECCION SUPERIOR
 PROFESION Y CATEGORIA EMPLEADO: ABOGADO

Dr. Diego Almeida M.
 Notario Decimo
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

384-0016 NÚMERO
 170577304 CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PROVINCIA: CUMBAZA
 CANTÓN: CUMBAZA
 PARROQUIA: CUMBAZA

REPRESANTANTES DE LA JUIZA

Dr. Diego Almeida M.
 Notario Decimo
 Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

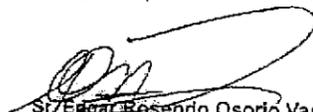
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2005 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar mis agradecimientos.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Yaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

RAZÓN DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL CINCO DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL CERTIFICO, que la presente ESCRITURA PÚBLICA es un documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.
Quito, a 18 3 JUL 2012
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° 4717 del Registro de

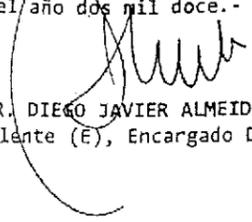
Nombramientos Tomo N° 1143

Quito, a 12 ABR 2012

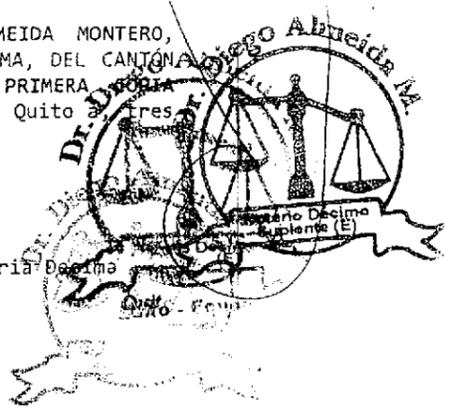
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO,
QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a las tres
(03) de julio del año dos mil doce.-

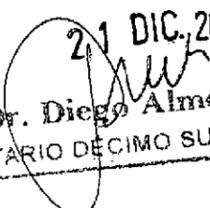


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Décima

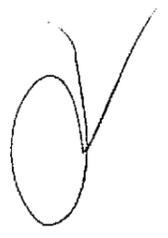


RAZÓN: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente
COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA
que exhibida se devolvió

Quito, a 21 DIC. 2013



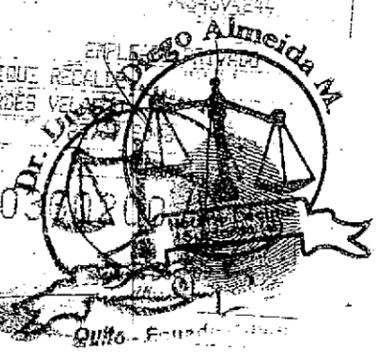
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)



CIUDADANIA 171233674-0
 RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 67 H888TD 1973
 N.º 1 00140 0337 00073 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 VEDUJARIA
 ERNESTO ENRIQUE RECALDE
 JOSE DE LOURDES VELASCO
 QUITO
 ES/09/1980



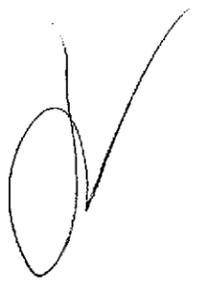
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

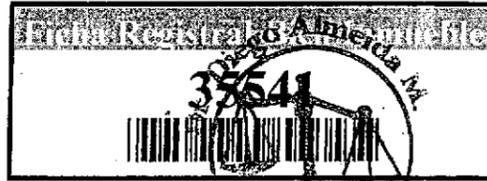
202-0175 1712336740
 NÚMERO CÉDULA

RECALDE VELASCO YAHAIRA
 EMPERATRIZ

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

PRESIDENTA(S) DE LA JURIA





Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35541

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 03 de julio de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de los derechos y acciones hereditarios del inmueble consistente en las alícuotas de terreno y demás bienes comunes del Edificio Vera Numero uno, La alícuota equivalente a dos enteros nueve mil novecientos seis diez milésimas por ciento a la que le corresponde el local numero ciento uno, ubicado en la planta baja del referido Edificio. LOS LINDEROS DEL LOCAL CIENTO UNO.- Por el Norte, partiendo desde el vértice Noroeste con dirección al Este quince metros cuarenta y ocho centímetros linderando con el Malecón de Manta o soportal del Edificio; Por el Sur, hacía el Oeste siete metros noventa y cinco centímetros linderando con el área común correspondiente al Holl del Edificio, desde este vértice al Norte cuatro metros cero dos centímetros linderando con el área común de ascensor y escalera, desde este vértice al Oeste cinco metros linderando con el área común de ascensor y escalera, desde este vértice hacía el Sur tres metros noventa y ocho centímetros linderando con el área común de la escalera, desde este vértice hacia el Oeste dos metros linderando con el área común correspondiente al Holl del Edificio; Por el Este, cuatro metros sesenta y cinco centímetros linderando con el local cero cero dos; y, Por el Oeste, once metros veinte centímetros linderando con el local cero cero uno. Todo lo cual hace un área útil de Ciento Tres Metros Cuadrados. SOLVENCIA .EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL LOCAL DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.995 26/08/2002	18.143
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca	449 08/05/2003	3.096

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 **Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios**

Inscrito el: *lunes, 26 de agosto de 2002*
Tomo: *1* Folio Inicial: 18.143 - Folio Final: 18.166
Número de Inscripción: 1.995 Número de Repertorio: 3.836
Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Cuarta
Nombre del Cantón: Guayaquil
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 30 de mayo de 2002*
Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Robertus Vaneman Van Der Ploeg, a nombre y en representación de la Compañía ICESA-ORVE S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo. Los Derechos y Acciones Hereditarios del inmueble consistente en las alicuotas de terreno y demas bienes comunes del Edificio Vera número Uno, a los que les corresponde los locales Cero Cero U n o y C i e n t o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A	Casado	Manta
Vendedor	13-00062005	Palacios Pablo Clotilde Hortencia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003636	Santana Vera Maria Piedad	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000009977	Vera Rodriguez Cesar Alfredo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000016742	Vera Rodriguez Hugo Alfonso	Casado	Manta



2 / 1 Hipoteca

Inscrito el: jueves, 08 de mayo de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 3.096 - Folio Final: 3.129

Número de Inscripción: 449 Número de Repertorio: 1.903

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Tercera

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de septiembre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta, Anticresis y Prohibición voluntaria de enajenar, gravar y arrendar que constituye la Compañía ICESA ORVE S.A. a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. El señor Doctor Robertus Vaneman Van Der Ploeg, a nombre y en representación de la Compañía ICESA ORVE S.A., en su calidad de Apoderado General. El señor Doctor Miguel Barba Lyon, a nombre y en representación del BANCO BOLIVARIANO C.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo.- Los Derechos y Acciones Hereditarios del inmueble consistente en las alicuotas de terreno y demas bienes comunes del Edificio Vera número Uno, a los que les corresponde los locales Cero Cero Uno y Ciento U n o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor Hipotecario	80-0000000000681	Banco Bolivariano C A		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1995	26-ago-2002	18143	18166



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Hipotecas y Gravámenes	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:26:04 del miércoles, 04 de julio de 2012

A petición de: *Jaime Rodríguez Martínez*

Elaborado por: *Powca De la Cruz*
Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Antriago
Firma del Registrador

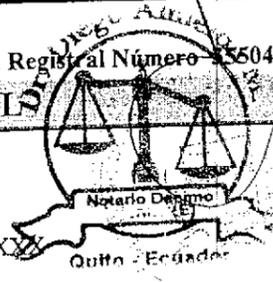




Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral al Número 35504:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 28 de junio de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de los derechos y acciones hereditarios del inmueble consistente en las alicuotas y de terreno y demas bienes comunes del Edificio Vera Nuevmo Uno, a los que le corresponden el LOCAL NÚMERO CERO CERO UNO.- Por el Norte, partiendo del vértice Nor-Oeste hacia el Este, veintiocho metros sesenta centímetros y linderando con área común correspondiente al soportal del Edificio; Por el Sur, partiendo desde el vértice Nor-Oeste hacia el Este ocho metros setenta y cuatro centímetros linderando con la área común correspondiente al Holl del edificio, de éste vértice con giro hacia el Norte cuatro metros linderando con el área común correspondiente a la escalera, desde este vértice con giro al Este cinco metros linderando con el área común correspondiente a la escalera y ascensor, desde este vértice girando hacia el Sur, dos metros doce centímetros linderando con el área común de ascensor, desde este vértice girando hacia el Este, ocho metros veinte centímetros linderando con el área común correspondiente al Holl del Edificio; Por el Este, cuatro metros cuarenta y cinco centímetros linderando con local cero cero dos; Por el Oeste, con dirección Sur-Oeste tres metros cincuenta centímetros y desde este vértice hacia el Sur diez metros veinticuatro centímetros. Linderando con el área común correspondiente al soportal del Edificio. Todo lo cual hace un área útil de Ciento Noventa Metros Cuadrados Sesenta y Ocho Decímetros cuadrados.SOLVENCIA EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL LOCAL DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.995 26/08/2002	18.143
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca	449 08/05/2003	3.096

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

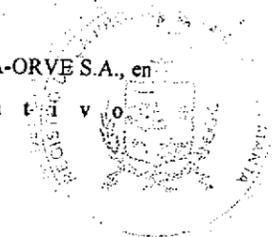
1 / 1 **Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios**

Inscrito el : *lunes, 26 de agosto de 2002*
Tomo: 1 Folio Inicial: 18.143 - Folio Final: 18.166
Número de Inscripción: 1.995 Número de Repertorio: 3.836
Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Cuarta
Nombre del Cantón: Guayaquil
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 30 de mayo de 2002*
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Robertus Vaneman Van Der Ploeg, a nombre y en representación de la Compañía ICESA-ORVE S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta
Vendedor	13-00062005	Palacios Pablo Clotilde Hortencia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003636	Santana Vera Maria Piedad	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000009977	Vera Rodriguez Cesar Alfredo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000016742	Vera Rodriguez Hugo Alfonso	Casado	Manta

2 / 1 Hipoteca

Inscrito el : jueves, 08 de mayo de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 3.096 - Folio Final: 3.129
Número de Inscripción: 449 Número de Repertorio: 1.903

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Tercera
Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de septiembre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta, Anticresis y Prohibición voluntaria de enajenar, gravar y arrendar que constituye la Compañía ICESA ORVE S.A. a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. El señor Doctor Robertus Vaneman Van Der Ploeg, a nombre y en representación de la Compañía ICESA ORVE S.A., en su calidad de Apoderado General. El señor Doctor Miguel Barba Lyon, a nombre y en representación del BANCO BOLIVARIANO C.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor Hipotecario	80-0000000000681	Banco Bolivariano C A		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1995	26-ago-2002	18143	18166

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Hipotecas y Gravámenes	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:20:54 del jueves, 28 de junio de 2012

A petición de: Sr. Jaime Rodríguez

Elaborado por: Laura Carmen Figua Pincay
130635712-8



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

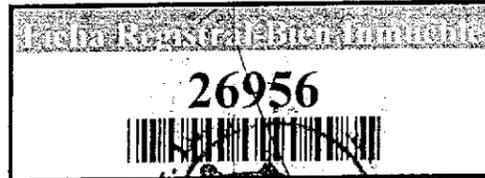
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificación impresa por: Laut

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 26956.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 02 de marzo de 2011*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1025706000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un inmueble consistente en el lote de terreno situado con frente al Malecon de la ciudad de Manta, que tiene una superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiseis centímetros cuadrados (513,26 m2.), el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, con la Avenida Uno, en una extensión de veintidós metros (22m). POR ATRAS, con la Avenida Dos, en una extensión de diecinueve metros treinta y cinco centímetros (19,35m), POR EL COSTADO DERECHO; con la calle nueve, con una extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50m), y, POR EL COSTADO IZQUIERDO; con propiedad particular, con una extensión de veinticinco metros quince centímetros (25,15m). SOLVENCIA .-En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se **ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN** -

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.604 24/06/2005	22.593
Compra Venta	Compraventa	1.321 08/06/2007	18.335

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : **viernes, 24 de junio de 2005**
Tomo: **1** Folio Inicial: **22.593** - Folio Final: **22.607**
Número de Inscripción: **1.604** Número de Repertorio: **2.989**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 21 de junio de 2005**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- **Observaciones:**

Un inmueble consistente en terreno situado frente al Malecon de la ciudad de Manta.- Tiene una Superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiseis centímetros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Frente, con la avenida Uno, en una extensión de veintidos metros, Por Atras, con la avenida dos, en una extensión de diecinueve metros treinta y cinco centímetros, Por el Costado Derecho, con la calle nueve, con una extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros, y por el Costado Izquierdo, con terrenos de los herederos de Pedro Atanacio Balda. Con una extensión de Veinticinco metros quince

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048905	Compañía Almacenes Japon Aljapon S A		Manta
Vendedor	80-0000000021937	Compañía Inmobiliaria Calestra S A		Manta

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 08 de junio de 2007
 Tomo: 1 Folio Inicial: 18.335 - Folio Final: 18.350
 Número de Inscripción: 1.321 Número de Repertorio: 2.687
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Primera
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 29 de enero de 2007
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

El Sr. Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez, en calidad de Presidente de la compañía Almacenes Japón ALJAPON S. A. El Sr. Hector Gonzalo Martinez Figueroa, Ricardo Alfredo Alvarez Bellolio, en calidades de Presidente Ejecutivo y vicepresidente Ejecutivo de la compañía Icesa - Orve S.A.- El inmueble ubicado con frente al malecón de la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, que según el título de dominio, tiene una superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiséis centímetros cuadrados (513,26 m2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta
Vendedor	80-0000000048905	Compañía Almacenes Japon Aljapon S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1604	24-jun-2005	22593	22607

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:02:43 del miércoles, 13 de junio de 2012

A petición de: *Enrique Rodríguez Velasco*

Elaborado por : *Maria Asunción Cedeño Chávez*
 130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

1 FACTURA N°
2 ESCRITURA No.



3
4
5
6
7
8 "ENCARGO FIDUCIARIO PLASMA"
9 QUE OTORGAN:

10
11 LA COMPAÑÍA DARMAN S.A., LA COMPAÑÍA ICESA S.A., Y LA
12 COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
13 FIDEICOMISOS MERCANTILES

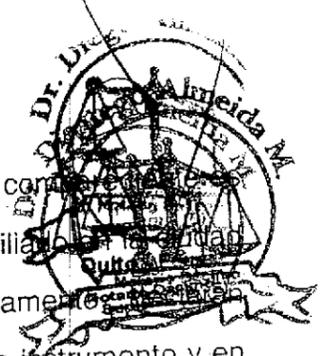
14
15 CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 copias

16
17 &* &* JP &* &

18 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
19 Ecuador, hoy día JUEVES DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE,
20 ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,
21 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal
22 número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos
23 mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen,
24 por una parte: La compañía Darman S.A., representada por David Darío
25 Morabowen Mantilla, en su calidad de Gerente General, como consta del
26 documento que se adjunta como habilitante; por otra parte La compañía
27 Icesa S.A., representada por los señores Oscar Marcelo Aguirre Galindo y
28 Estevan Mauricio Abad Rivadeneira, en su calidad de Vicepresidentes, como

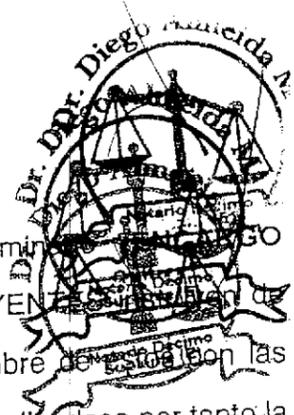
consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y por otra parte
La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Xavier Alfredo
Paredes García, en su calidad de Apoderado Especial, como consta del
documento que se adjunta como habilitante.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Oscar Marcelo Aguirre Galindo,
que es de nacionalidad chilena, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía
que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y me
piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar
esta en que consta el contrato de constitución de un ENCARGO
FIDUCIARIO, al tenor de las siguientes cláusulas:**CLAUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura las
siguientes partes: UNO PUNTO UNO.- La compañía Icesa S.A.,
representada por los señores Oscar Marcelo Aguirre Galindo y Estevan
Mauricio Abad Rivadeneira, en su calidad de Vicepresidentes, como consta
en los documentos que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes
son de nacionalidad chilena el primero, y de nacionalidad ecuatoriana el
segundo, de estados civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito. UNO
PUNTO DOS.- La compañía Darmain S.A., representada por David Darío
Orabowen Mantilla, en su calidad de Gerente General, como consta del
documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
Quito. UNO PUNTO TRES.- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor
Xavier Alfredo Paredes García, en su calidad de Apoderado Especial, como



1 consta del documento que se adjunta como habilitante. El com
2 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado
3 de Quito. Las partes comparecientes libre y voluntariamente
4 hallarse plenamente facultadas para la celebración de este instrumento y en
5 tal sentido acuerdan celebrar el presente contrato de encargo fiduciario.
6 CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA: Para efectos de interpretación
7 del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se
8 han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
9 interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia
10 a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más
11 adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de
12 ellas: DOS PUNTO UNO. ACREEDOR: Es Head Capital LLC. DOS PUNTO
13 DOS. AGENTE DEL EXTERIOR: Es Kozusko Harris Vetter Wareh Duncan
14 LLP. DOS PUNTO TRES. BENEFICIARIOS: Son los CONSTITUYENTES y
15 el ACREEDOR, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este
16 instrumento. DOS PUNTO CUATRO. BIENES: Son los bienes inmuebles y/o
17 marcas que los CONSTITUYENTES transferirán en el futuro al
18 FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y que se detallan en el
19 Anexo A ajunto al presente instrumento, Anexo que podrá ser modificado por
20 instrucción escrita del AGENTE DEL EXTERIOR, de acuerdo a lo previsto en
21 el numeral CINCO PUNTO UNO de la cláusula quinta del presente
22 ENCARGO. DOS PUNTO CINCO. CONSTITUYENTES: Son la compañía
23 Icesa S.A. y la compañía Darmain S.A. DOS PUNTO SEIS. CONTRATO
24 GARANTIZADO: Es el contrato suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR
25 en virtud del cual se han generado OBLIGACIONES entre dichas partes.
26 DOS PUNTO SIETE. DEUDOR: Es la compañía Tulip Electronics
27 Management C.V. DOS PUNTO OCHO. ENCARGO o ENCARGO
28 FIDUCIARIO: Es el presente contrato de encargo fiduciario irrevocable al que



1 se le denominará, para efectos de identificación, como ENCARGO
2 FIDUCIARIO PLASMA. DOS PUNTO NUEVE. FIDEICOMISO: Es el contrato
3 de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso Garantía
4 Plasma", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad
5 jurídica; que ha sido constituido por los CONSTITUYENTES, siendo su
6 fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Mercantiles; y, que se ha constituido en seguridad de las OBLIGACIONES
previstas en el CONTRATO GARANTIZADO. DOS PUNTO DIEZ.
FIDUCIARIA: Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Mercantiles. DOS PUNTO ONCE. OBLIGACION(ES).- Son cualquier clase o
tipo de obligaciones de pago, pasivos, cuentas por pagar, que el DEUDOR
mantenga o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, en
virtud del CONTRATO GARANTIZADO suscrito entre el ACREEDOR y el
DEUDOR, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, y los
gastos necesarios para su recuperación. Forma parte de las
OBLIGACIONES, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el
ACREEDOR para el desarrollo de este contrato o del FIDEICOMISO, su
liquidación y su ejecución por falta de pago del CONSTITUYENTE o del
DEUDOR. CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES: TRES PUNTO
UNO.- Los CONSTITUYENTES constituyeron un FIDEICOMISO que tenía
por objeto principal que los bienes que integran el patrimonio autónomo del
FIDEICOMISO, sirvan como garantía de la cancelación y fuente subsidiaria
de pago de las OBLIGACIONES, de acuerdo a los términos y condiciones
estipulados en dicho contrato. TRES PUNTO DOS.- Los
CONSTITUYENTES han acordado celebrar el presente instrumento al tenor
de lo dispuesto en las siguientes cláusulas, con el fin de hacer aportes al
nencionado FIDEICOMISO. CLAUSULA CUARTA: OBJETO,
CONSTITUCION DE ENCARGO FIDUCIARIO.- El presente contrato tiene



1 por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado
2 **FIDUCIARIO PLASMA**", para lo cual los **CONSTITUYENTES** en la
3 manera irrevocable a la **FIDUCIARIA** a cumplir a nombre de esta con las
4 instrucciones establecidas en el presente instrumento, hallándose por tanto la
5 **FIDUCIARIA** plenamente facultada por los **CONSTITUYENTES** para ejecutar
6 y suscribir a su nombre los actos y contratos que permitan cumplir con tales
7 instrucciones. La **FIDUCIARIA** acepta la constitución de este **ENCARGO**
8 **FIDUCIARIO** aclarando que esta aceptación no implica transferencia de
9 propiedad de ninguna naturaleza. Consecuentemente no se ha conformado un
10 patrimonio autónomo o una persona jurídica de clase alguna. **CLAUSULA**
11 **QUINTA.- FINALIDAD DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES**
12 **IRREVOCABLES.-** El **ENCARGO FIDUCIARIO** constituido a través del
13 presente instrumento, tiene por finalidad que la **FIDUCIARIA** cumpla con las
14 siguientes instrucciones irrevocables, a nombre y cuenta de cada uno de los
15 **CONSTITUYENTES** según corresponda: **CINCO PUNTO UNO.** Realizar y
16 suscribir en nombre del **CONSTITUYENTE** que corresponda, cualquier
17 trámite, acto, documento o contrato que fuere necesario para transferir a
18 título de fideicomiso mercantil irrevocable cualquiera de los **BIENES** al
19 patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO**, incluyendo pero sin limitarse a
20 aquellos actos necesarios para perfeccionar dicha transferencia con la
21 inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Instituto Ecuatoriano de
22 Propiedad Intelectual, o en el Registro que corresponda, así como la
23 contratación de una persona natural o jurídica a fin de llevar a cabo el
24 proceso. Se aclara que la transferencia al **FIDEICOMISO** mencionada en el
25 párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses
26 contados a partir de la suscripción del presente **ENCARGO** o a partir de que
27 el **AGENTE DEL EXTERIOR** haya ordenado cambiar el Anexo I contentivo de
28 los **BIENES**, plazo que podrá extenderse por causas no imputables a la



1 FIDUCIARIA tales como la falta de entrega por parte de los
2 CONSTITUYENTES de la información necesaria para la inscripción; o, como
3 prohibiciones de enajenar existentes sobre los BIENES o imprevistos
1 presentados en cualquier municipio del país, en cualquier Registro de la
; Propiedad, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, o en
cualquier otra institución. En caso de que alguno de los BIENES no haya
sido transferido al FIDEICOMISO dentro del mencionado plazo por causales
no imputables a la FIDUCIARIA, o en caso de que alguno de los BIENES
presentare alguna prohibición de enajenar o cualquier otro impedimento que
imposibilite su transferencia al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA pondrá esto en
conocimiento de los BENEFICIARIOS y del AGENTE DEL EXTERIOR, quien
podrá ordenar la sustitución del Anexo I reemplazando aquellos BIENES que
no han podido ser transferidos al FIDEICOMISO, por otros, los cuales
deberán ser transferidos al FIDEICOMISO en virtud de lo dispuesto en el
presente ENCARGO. Se aclara que para que la FIDUCIARIA pueda cumplir
a cabalidad con la instrucción constante en el presente numeral, los
CONSTITUYENTES deberán proveer a la FIDUCIARIA de la información
necesaria, incluyendo escrituras de antecedentes de dominio, cartas de pago
de impuestos prediales y todos los demás documentos que fueren requeridos
por la FIDUCIARIA para el efecto. Del mismo modo, se aclara que para que
la FIDUCIARIA pueda cumplir a cabalidad con la instrucción constante en el
presente numeral, los CONSTITUYENTES entregan a la presente fecha la
cantidad de treinta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América
(\$34.000,00), suma que será utilizada para cubrir, en lo que alcanzare, los
costos y gastos que se deriven del cumplimiento de la presente instrucción.
Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los CONSTITUYENTES deberán
proveer a la FIDUCIARIA de todo el dinero adicional necesario para realizar y
efectuar el aporte y transferencia de los BIENES al FIDEICOMISO. En



1 caso que los CONSTITUYENTES no hagan la provisión de recursos, se
2 se notificará inmediatamente al AGENTE DEL EXTERIOR. SEIS PUNTO
3 DOS. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para
4 el fiel cumplimiento del ENCARGO de tal manera que no sea la falta de una
5 instrucción expresa la que, de alguna manera, impida o retarde su
6 cumplimiento. **CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**
7 **LOS CONSTITUYENTES Y DEL ACREEDOR: SEIS PUNTO UNO.-**
8 **DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES Y DEL ACREEDOR: SEIS**
9 **PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de
10 las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO; SEIS
11 PUNTO UNO PUNTO DOS.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas
12 del ENCARGO de forma mensual; SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES.- *rendi*
13 Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar,
14 en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
15 desempeño de su gestión; y, SEIS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Las
16 demás establecidas en la Ley y en el presente contrato. SEIS PUNTO DOS.-
17 **OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: SEIS PUNTO DOS PUNTO**
18 **UNO.-** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho
19 o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en
20 las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del
21 presente ENCARGO; SEIS PUNTO DOS PUNTO DOS.- Pagar los
22 honorarios de la FIDUCIARIA; SEIS PUNTO DOS PUNTO TRES.- Proveer a
23 la FIDUCIARIA de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las
24 instrucciones de este ENCARGO. La FIDUCIARIA informará a los
25 CONSTITUYENTES mediante simple carta, de la necesidad de provisión de
26 recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES dispondrán de un
27 plazo improrrogable de TRES (3) días calendario, contados a partir de la
28 fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales



1 desembolsos a la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la
2 FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este
3 ENCARGO, la FIDUCIARIA informará al AGENTE DEL EXTERIOR ésta no
4 se hallará obligada a realizar gestión alguna hasta no recibir los recursos,
5 hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal
6 sentido. SEIS PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Proteger a la FIDUCIARIA,
7 sus representantes y empleados contra toda demanda o acción que se
1 intente contra éstos, con ocasión o como consecuencia de la administración
1 fiduciaria de este ENCARGO, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa
o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES
los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados
inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus
representantes y empleados, así como el reembolso de todos los valores que
deban erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido
condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o
dolo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES sobre el inicio de
las acciones en contra de la FIDUCIARIA, los que tendrán un plazo de 48
horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal
plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los
abogados que ella privativamente escoja. SEIS PUNTO DOS PUNTO
CINCO.- Los demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.
CLAUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA
FIDUCIARIA: SIETE PUNTO UNO.- DERECHOS: SIETE PUNTO UNO
PUNTO DOS.- Ejercer las facultades que los CONSTITUYENTES le
confieren irrevocablemente a la suscripción del ENCARGO; **SIETE PUNTO**
UNO PUNTO TRES.- Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados
en el presente contrato; **SIETE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.-** Exigir de
los CONSTITUYENTES el cabal y oportuno cumplimiento de todas las



1 obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este ENCARGO,
2 SIETE PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Los demás derechos estipulados en
3 favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley. SIETE
4 PUNTO DOS.- **OBLIGACIONES:** SIETE PUNTO DOS PUNTO DOS.-
5 Administrar prudente y diligentemente los recursos que reciba para el
6 cumplimiento del ENCARGO. Esta obligación es de medio y no de resultado,
7 pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En
8 tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ni a
9 terceros la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose
10 únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las
11 instrucciones determinadas en el presente ENCARGO. SIETE PUNTO DOS
12 PUNTO TRES.- Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en
13 el presente ENCARGO y en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: HONORARIOS:**
14 Como contraprestación por los servicios prestados por la FIDUCIARIA, los
15 CONSTITUYENTES pagarán los siguientes honorarios: OCHO PUNTO
16 UNO.- Por la estructuración de presente contrato, la suma de mil doscientos
17 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (USD\$1.250,00)
18 pagaderos en forma previa a la suscripción de este instrumento; OCHO
19 PUNTO DOS.- Por la administración del presente ENCARGO, la suma de
20 doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200,00)
21 mensuales vigentes desde la suscripción del presente ENCARGO hasta su
22 liquidación. Adicionalmente, existirá un honorario de ciento cincuenta dólares
23 de los Estados Unidos de América (USD\$150,00), por cada escritura de
24 aporte que se suscriba. OCHO PUNTO TRES.- Por reformas del
25 ENCARGO, en caso de haberlas, la suma de cuatrocientos dólares de los
26 Estados Unidos de América (USD\$400,00) por cada reforma, los que serán
27 pagados previo a la suscripción de cada reforma. OCHO PUNTO CUATRO.-
28 Por la liquidación del ENCARGO, la suma de trescientos dólares de los



1 Estados Unidos de América (USD\$300,00) los que serán pagados al inicio
2 del proceso de liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los
3 impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que
1 deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del
2 presente ENCARGO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al
3 Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación,
conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La
FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o
recursos del ENCARGO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios
estipulados en la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos
pagos se entenderán como gastos a cargo del ENCARGO. **CLAUSULA
NOVENA.- DURACIÓN:** El presente ENCARGO estará vigente hasta que se
haya agotado el objeto del ENCARGO, en cuyo caso procederá la
terminación y liquidación del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN:**
La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del ENCARGO, cuando se
haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder
inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO: **DIEZ PUNTO
UNO.-** Por la liquidación del FIDEICOMISO; **DIEZ PUNTO DOS.-** Si existen
circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente
comprobadas, que impidan cumplir con el objeto del presente ENCARGO;
DIEZ PUNTO TRES.- Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones
irrevocables encomendadas; **DIEZ PUNTO CUATRO.-** Por sentencia
ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del ENCARGO; **DIEZ
PUNTO CINCO.-** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los
CONSTITUYENTES, previa aprobación del AGENTE DEL EXTERIOR y del
ACREEDOR; **DIEZ PUNTO SEIS.-** Por tornarse imposible el cumplimiento de
los encargos previa consulta al AGENTE DEL EXTERIOR sobre mecanismos
alternos para superar los inconvenientes; y, **DIEZ PUNTO SIETE.-** Por las

1 demás causales establecidas en la Ley. CLAUSULA DE
2 LIQUIDACIÓN: En caso de terminación del presente
3 cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA
4 inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO, de acuerdo con
5 las siguientes reglas: ONCE PUNTO UNO.- Todas las obligaciones asumidas
6 por la FIDUCIARIA en virtud de este ENCARGO, que se encuentren
7 pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos
8 disponibles para el ENCARGO, serán pagadas por los CONSTITUYENTES,
9 de forma solidaria, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda
10 responsabilidad por tales conceptos; ONCE PUNTO DOS.- La FIDUCIARIA
11 rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS y al AGENTE DEL
12 EXTERIOR, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las
13 direcciones consignadas por ellos. Dicha cuenta se entenderá aprobada, si
14 no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario,
15 contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes
16 mencionada; ONCE PUNTO TRES.- Transcurrido el plazo señalado en el
17 numeral ONCE PUNTO DOS de la presente cláusula, la FIDUCIARIA
18 levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos
19 legales, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha Acta de
20 Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado o
21 funcionario debidamente autorizado de la FIDUCIARIA, y constituirá el
22 instrumento a través del cual se de por terminado y liquidado el presente
23 ENCARGO; ONCE PUNTO CUATRO.- Si cualquiera de los BENEFICIARIOS
24 no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA,
25 podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado
26 en el numeral ONCE PUNTO DOS de la presente cláusula, las salvedades
27 que consideren necesario efectuar, lo que no impedirá que, para todos los
28 efectos legales, el ENCARGO se de por terminado. Sin perjuicio de lo antes



1 señalado, los BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias determinadas
2 en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e
3 instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos
4 los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de
5 perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente
6 ENCARGO FIDUCIARIO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en
7 los registros públicos que corresponda. Se deja expresa constancia de que
8 en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de
9 cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del ENCARGO a
10 quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos
11 ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha
12 comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir
13 observaciones a la rendición final de cuentas. **CLAUSULA DÉCIMA**
14 **SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA y RENUNCIA: DOCE**
15 **PUNTO UNO. SUSTITUCIÓN:** Son causales de sustitución de la
16 FIDUCIARIA: DOCE PUNTO UNO PUNTO UNO.- El mutuo acuerdo entre la
17 FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES, previa aprobación del AGENTE DEL
18 EXTERIOR; DOCE PUNTO UNO PUNTO DOS.- La declaratoria de
19 disolución de la FIDUCIARIA; DOCE PUNTO UNO PUNTO TRES.- El
20 incumplimiento reiterado y evidenciado de las obligaciones de la
21 FIDUCIARIA; DOCE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Las demás
22 establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias dictadas por el
23 Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá
24 entregar a la fiduciaria sustituta designada por los CONSTITUYENTES y el
25 AGENTE DEL EXTERIOR, físicamente, todos los bienes del ENCARGO, en
26 lo que fuere aplicable. Adicionalmente deberá entregarle toda la
27 documentación original relacionada al ENCARGO, pudiendo quedarse la
28 FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y



1 documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez días hábiles
2 posteriores a la fecha en que se haya producido la causa.
3 DOCE PUNTO DOS. **RENUNCIA:** Son causales de renuncia
4 FIDUCIARIA: DOCE PUNTO DOS PUNTO UNO. El retraso por más de treinta
5 días en el pago de los honorarios pactados a su favor, previa notificación al
6 AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar
7 este incumplimiento de los CONSTITUYENTES. DOCE PUNTO DOS PUNTO
8 DOS. El que los CONSTITUYENTES se negaren a prestar la colaboración
9 necesaria para la ejecución de la finalidad del ENCARGO previa notificación al
10 AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar
11 este incumplimiento de los CONSTITUYENTES. DOCE PUNTO DOS PUNTO
12 TRES. Que los CONSTITUYENTES se nieguen a cumplir cualquiera de las
13 obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato, previa notificación
14 al AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar
15 este incumplimiento de los CONSTITUYENTES. DOCE PUNTO DOS PUNTO
16 CUATRO. Por las demás causales previstas por la Ley. En caso de renuncia
17 de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores
18 y sus Reglamentos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ASPECTOS**
19 **TRIBUTARIOS:** Tomando en cuenta que el presente ENCARGO no
20 constituye una persona jurídica, ni un sujeto pasivo de obligaciones
21 tributarias, se deja en claro que la FIDUCIARIA no es responsable directa o
22 indirectamente respecto de los tributos que los CONSTITUYENTES deban
23 retener, percibir, declarar o pagar con ocasión del perfeccionamiento de las
24 instrucciones irrevocables impartidas a través de este contrato. **CLAUSULA**
25 **DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA**
26 **FIDUCIARIA Y DEL CONTRATO:** Los comparecientes declaran, que para
27 todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es
28 irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan



1 cambio de instrucciones o solicitaren la devolución o restitución de los bienes
2 fideicomitidos. En tal sentido, este ENCARGO FIDUCIARIO solo podrá ser
3 reformado por mutuo acuerdo de los BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA,
4 previa autorización del AGENTE DEL EXTERIOR. Las obligaciones de la
5 FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente a
6 buscar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, pero
7 responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. En tal
8 sentido la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y
9 finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS
10 efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve
11 en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera
12 diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por
13 ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: CATORCE PUNTO UNO.
14 Que los BIENES que los CONSTITUYENTES deban aportar al
15 FIDEICOMISO a través del presente ENCARGO tengan algún gravamen o
16 cualquier limitación que impida el perfeccionamiento del aporte; CATORCE
17 PUNTO DOS. Que por falta de provisión de documentos o recursos por
18 parte de los CONSTITUYENTES, impida o retarde el cumplimiento del objeto
19 del ENCARGO FIDUCIARIO y sus instrucciones fiduciarias. CATORCE
20 PUNTO TRES. En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene
21 ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las
22 obligaciones que asume por el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA
23 QUINTA.- DECLARACION JURADA: Los CONSTITUYENTES declaran bajo
24 juramento que: a) No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones
25 determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;
26 b) Que los bienes que entregan a la FIDUCIARIA, para destinarlos
27 exclusivamente a las finalidades irrevocables establecidas en el presente
28 contrato, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta

1 capacidad de disposición, sin que exista impedimento
2 comprometerlos; que los han habido u obtenido con dinero
3 peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación
4 bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley; c) Que
5 los bienes que entregan a la FIDUCIARIA, para destinarlos exclusivamente a
6 las finalidades irrevocables establecidas en el presente contrato, tienen un
7 origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad
8 relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico
9 ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero,
10 eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin
11 perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para
12 que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno
13 realizar para comprobar el origen de los bienes que se entregan en razón del
14 presente ENCARGO FIDUCIARIO. En caso que se inicien investigaciones
15 sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes
16 señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la
17 FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la
18 información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal
19 sentido los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del
20 ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados
21 cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil,
22 penal o arbitral por tales motivos. d) Que la constitución de este ENCARGO
23 tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar
24 perjuicios a sus acreedores o a terceros. e) Que conocen el contenido y
25 alcance del presente ENCARGO y las obligaciones y responsabilidades que
26 asumen a su firma, comprometiéndose a cumplirlas expresamente. f) Que la
27 constitución del presente ENCARGO no implica la cesión a la FIDUCIARIA
28 de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las



1 obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias
2 de su giro de negocio. g) Adicionalmente los CONSTITUYENTES autorizan
3 expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de
1 información, incluida la Central de Riesgos, Burós de Información Crediticia u
otros entes similares de manejo de información que se establezcan en el
futuro, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio,
manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en
general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos
personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada
para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades
competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras
instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: NULIDAD PARCIAL.- Si una o más
disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables
por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto
a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni
podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o
torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de encargo
fiduciario. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Este ENCARGO FIDUCIARIO se somete a la legislación vigente de la
República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto
en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley
de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CUANTIA.- La cuantía del presente contrato
por su naturaleza es indeterminada. **CLAUSULA DECIMO NOVENA:**

**EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS.-** La constitución de este ENCARGO o su inscripción en el
Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida

1 por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implican a la parte de
2 la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional
3 de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del
4 objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO**
5 **CONTRACTUAL.-** Las partes convienen y estipulan como domicilio
6 contractual, las siguientes direcciones: **VEINTE PUNTO UNO. ICESA S.A.:**
7 Av. nueve de Octubre setecientos treinta y uno y García Aviles y Boyacá,
8 Guayaquil-Ecuador. **VEINTE PUNTO DOS. DARMAN S.A.:** Panamericana
9 Norte N sesenta guion sesenta y Santa Lucía, Quito-Ecuador. **VEINTE**
10 **PUNTO TRES. ACREEDOR:** Mil seicientos sesenta y seis (1666) K Street,
11 N.W., Suite cuatrocientos (400), Washington, DC dos cero cero sis
12 (20006). **VEINTE PUNTO CUATRO. AGENTE DEL EXTERIOR:** Mil
13 seicientos sesenta y seis (1666) K Street, N.W., Suite cuatrocientos (400),
14 Washington, DC dos cero cero cero seis (20006). **VEINTE PUNTO CINCO.**
15 **FIDUCIARIA:** Av. Doce de Octubre N veinte y cuatro guion quinientos
16 sesenta y dos y Luis Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Primer
17 Piso, Quito – Ecuador. Las partes se obligan a notificarse por escrito, en un
18 término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en
19 las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA**
20 **PRIMERA.- INSTRUCCIONES DEL AGENTE DEL EXTERIOR:** En los casos
21 en que la FIDUCIARIA para cumplir con el objeto del presente contrato,
22 requiera instrucciones del AGENTE DEL EXTERIOR, dichas instrucciones
23 podrán ser otorgadas por éste por medio de comunicaciones físicas, vía fax
24 o vía correo electrónico, remitidas por las personas que una vez suscrito el
25 presente contrato, serán expresamente designadas por escrito por el
26 AGENTE DEL EXTERIOR y debidamente comunicadas a la FIDUCIARIA.
27 **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En
28 caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este



1 contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes
2 renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de
3 Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto
4 por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y
5 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra
6 reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes
7 normas: VEINTE Y DOS PUNTO UNO .- Los árbitros serán seleccionados
8 conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; VEINTE Y DOS
9 PUNTO DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje
10 administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar
11 medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales,
12 policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario
13 alguno para tales efectos; VEINTE Y DOS PUNTO TRES.- El Tribunal de
14 Arbitraje estará integrado por tres árbitros; VEINTE Y DOS PUNTO
15 CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del
16 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; VEINTE
17 Y DOS PUNTO CINCO.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se
18 obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún
19 tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.
20 La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la
21 presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se
22 interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar las
23 demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato.”
24 (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta,
25 que se halla firmada por la Abogada Veronica Arteaga con matrícula
26 profesional número siete mil doscientos diecisiete, del Colegio de Abogados
27 de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron
28 los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por

1 mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en el acto.
2 incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que en el acto se
3
4
5
6

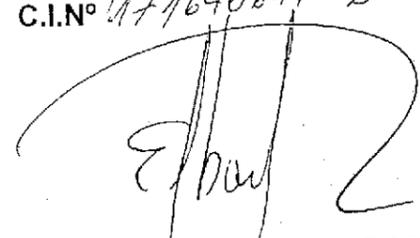


7 
DAVID DARÍO MORABOWEN MANTILLA

8 C.C.Nº 1707508501-

10
11 
12 OSCAR MARCELO AGUIRRE GALINDO

13 C.I.Nº 171640641-6

14
15
16 
17 ESTEVAN MAURICIO ABAD RIVADENEIRA

18 C.C.Nº 1709130643

19
20
21 
22 XAVIER ALFREDO PAREDES GARCÍA

23 C.C.Nº 1708466800

24
25
26 
27 DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

28 NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
ICESA S.A.



Reunida el 12 de julio de 2012

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de julio del año dos mil doce, a las 19h30, en las oficinas ubicadas en la Av.10 de Agosto N60-60 y Santa Lucía, se reúnen los Accionistas de la compañía ICESA S.A., en adelante la "Compañía", de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito y Pagado US\$	Número de acciones	Porcentaje
Tulip Electronics Management C.V. Rep. por: José Cristobal Rehpani Barrilla	USD 8,635,822.00	43.179.110	99.99999%
José Cristobal Rehpani Barrilla	USD 0.20	1	0.00001%
TOTAL	US \$ 8,635,822.20	43.179.111	100%

Por decisión de los Accionistas se designa como Presidente de la Junta al señor Estreban Mauricio Abad Rivadeneira y como Secretario al señor Oscar Marcelo Aguirre Galindo, ambos en sus calidades de Vicepresidentes Ejecutivos.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad, los Accionistas resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto por el Estatuto Social de la Sociedad, así como en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente orden del día.

1. Autorización para la suscripción de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía y transferencia de activos.
2. Autorización para la suscripción de un contrato de encargo fiduciario.

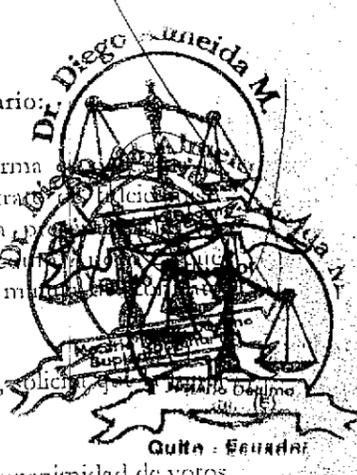
El Presidente de la Junta luego de constatar la presencia de la totalidad del capital social de la Compañía declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el carácter de Universal y dispone que se proceda a conocer el orden del día.

1. Autorización para la suscripción de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía y transferencia de activos:

La compañía Tulip Electronics Management C.V., indica que es necesaria la celebración de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que los accionistas de la Compañía mantienen, en virtud de lo cual se deberán transferir los activos de la Compañía que se encuentran detallados en el Anexo 1, que forma parte integrante y principal de la presente acta, y el cual contiene la minuta del contrato antes indicado junto con la especificación de los activos que se transferirán al patrimonio autónomo.

2. Autorización para la suscripción de un contrato de encargo fiduciario:

La compañía Tulip Electronics Management C.V, indica que de igual forma la celebración de un contrato de encargo fiduciario a fin de ejecutar el contrato mercantil irrevocable de garantía detallado en el primer numeral de la minuta mencionado contrato de encargo fiduciario se adjunta a la presente acta en forma parte integrante y principal de la presente acta, y el cual contiene la minuta antes indicado



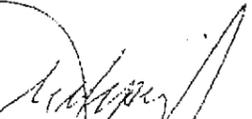
Una vez concluida la lectura del Anexo 1 con sus habilitantes y del Anexo 2, se deliberó y se pronuncie sobre los puntos propuestos.

La Junta General de Accionistas, luego de un intercambio de opiniones por unanimidad de votos, RESUELVE:

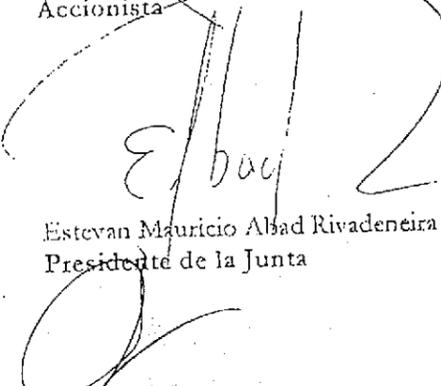
- a) AUTORIZAR la suscripción y constitución del contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, de conformidad con el Anexo 1, así como la transferencia de activos señalados en dicho anexo que forma parte integrante y principal de la presente acta
- b) AUTORIZAR la suscripción del contrato de encargo fiduciario, de acuerdo a la minuta adjunta como Anexo 2, que forma parte integrante y principal de la presente acta.
- c) AUTORIZAR a los dos Vicepresidentes Ejecutivos de ICESA S.A., para que suscriban, bajo los términos y condiciones autorizados tanto el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, como el encargo fiduciario.

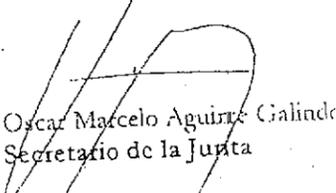
Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del acta, la misma que luego de ser leída por el Secretario, es aprobada por los presentes.

A las 20h00 se levanta la sesión.


Tulip Electronics Management C.V.
Rep. por José Cristóbal Rehpani Barrilla
Accionista


José Cristóbal Rehpani Barrilla
C.I. 1706725247
Accionista


Estevan Mauricio Abad Rivadeneira
Presidente de la Junta


Oscar Marcelo Aguirre Galindo
Secretario de la Junta



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, estipulado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes:

1.1.- La compañía Icesa S.A., representada por los señores Oscar Marcelo Aguirre Galindo y Estevan Mauricio Abad Rivadeneira, en su calidad de Vicepresidentes, como consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero, y de nacionalidad ecuatoriana el segundo, de estados civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.

1.2.- La compañía Darmain S.A., representada por David Darío Morabowen Mantilla, en su calidad de Gerente General, debidamente facultado a comparecer a la suscripción del presente instrumento, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

1.3.- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Xavier Alfredo Paredes García, en su calidad de Apoderado Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

Las partes comparecientes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía contenido al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-

Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas:

2.1. **ACREEDOR:** Es Head Capital LLC.

2.2. **AGENTE DEL EXTERIOR:** Es Kozusko Harris Vetter Wareh Duncan LLP.

2.3. **BENEFICIARIO:** Es el ACREEDOR o a quienes éste ceda sus derechos fiduciarios y una vez cumplidas las OBLIGACIONES provenientes del CONTRATO GARANTIZADO, lo serán los CONSTITUYENTES y los terceros a quienes los CONSTITUYENTES llegaren a ceder sus derechos fiduciarios, en los casos, términos y condiciones señalados en este contrato.

2.4. **BIENES:** Son los bienes inmuebles y/o marcas que los CONSTITUYENTES transfieren o llegaren a transferir en el futuro al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable; conforme lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato.

2.5. **CONSTITUYENTES:** Son la compañía Icesa S.A. y la compañía Darmain S.A.

2.6. **CONTRATO GARANTIZADO:** Es el contrato suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR en virtud del cual se han generado OBLIGACIONES entre dichas partes.

2.7. **DEUDOR:** Es la compañía Tulip Electronics Management C.V.

Contrato de Fideicomiso
Para uso mercantil
Prohibida su reimpresión



2.8. **FIDEICOMISO:** Es el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso Garantía Plasma", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica.

2.9. **FIDUCIARIA:** Es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

2.10. **OBLIGACION(ES):** Son cualquier clase o tipo de obligaciones de pago, pasivos, cuentas por pagar, que el DEUDOR mantenga o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, en virtud del CONTRATO GARANTIZADO suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, y los gastos necesarios para su recuperación. Formará parte de las OBLIGACIONES, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago de los CONSTITUYENTES o del DEUDOR.

2.11. **PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN:** Es el procedimiento estipulado en la cláusula décima de este instrumento, que se seguirá para la enajenación de los BIENES, en los casos, términos y condiciones estipulados más adelante.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTE:

Los CONSTITUYENTES han decidido constituir el presente FIDEICOMISO con el fin de que los BIENES que se formen parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO constituyan garantía de pago de las OBLIGACIONES que el DEUDOR mantiene o llegare a mantener a favor del ACREEDOR.

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

Los CONSTITUYENTES transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable:

4.1. La compañía Icesa S.A. la suma de UN MIL dólares los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00).

4.2. La compañía Darmain S.A. UN MIL dólares los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00).

4.3. Los CONSTITUYENTES transferirán en el futuro al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable los bienes inmuebles y las marcas que se detallan en el Anexo A adjunto al presente instrumento, para que integren el patrimonio autónomo constituido a través del presente instrumento, con el propósito de asegurar el cumplimiento por parte del DEUDOR de las OBLIGACIONES.

Se aclara que el mencionado Anexo A, y por lo tanto el listado de los bienes inmuebles y marcas en este contenido, podrá ser modificado por instrucción escrita del AGENTE DEL EXTERIOR remitida a la FIDUCIARIA, sin necesidad de reformar el presente FIDEICOMISO.

La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para el DEUDOR, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a



convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley.

La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los BIENES, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los bienes, no implica cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del DEUDOR, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de las OBLIGACIONES ya que el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se constituye exclusivamente en garantía de dichas OBLIGACIONES. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR del cumplimiento de las OBLIGACIONES contraídas o por contraerse con el ACREEDOR.

CLAUSULA QUINTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-

Por el presente contrato se constituye el fideicomiso mercantil en garantía denominado "FIDEICOMISO GARANTÍA PLASMA", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, del DEUDOR, de la FIDUCIARIA, del ACREEDOR de los BENEFICIARIOS o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES a través del presente instrumento, y posteriormente estará integrado por todos los activos y pasivos que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, del ACREEDOR, del DEUDOR, de los BENEFICIARIOS o de terceros en general, así como tampoco procederán tales medidas debido a obligaciones de la FIDUCIARIA, y estará afecto y destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. Sin perjuicio de lo antes indicado, los BIENES podrán ser embargados y objeto de medidas precautorias por parte del ACREEDOR por deudas u obligaciones del DEUDOR en virtud de los gravámenes o que pueden constituirse sobre los mismos a favor del ACREEDOR.

CLAUSULA SEXTA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES.-

6.1. OBJETO:

El presente FIDEICOMISO tiene por objeto principal que los BIENES que integran el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, sirvan como garantía de pago y fuente subsidiaria de pago de las OBLIGACIONES, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este contrato.

En tal virtud el presente acto no constituye ni constituirá novación objetiva o subjetiva de tales OBLIGACIONES, ni pone fin a las responsabilidades que el DEUDOR tiene con el ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de las OBLIGACIONES, corresponderá exclusivamente al DEUDOR satisfacerlas con todos sus bienes presentes y futuros.

6.2. INSTRUCCIONES:

Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias:



- a) Registrar contablemente como propiedad del FIDEICOMISO, el dinero y los BIENES transferidos por los CONSTITUYENTES al patrimonio autónomo.
- b) Entregar el uso de los bienes inmuebles fideicomitidos en comodato precario a favor de los CONSTITUYENTES, en los términos previstos en el modelo de contrato que se adjunta al presente instrumento.
- c) Entregar la licencia de uso gratuito de las marcas fideicomitidas a favor de Icesa S.A., en los términos previstos en el modelo de contrato que se adjunta al presente instrumento.
- d) Iniciar el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN -cuando se cumplan las condiciones estipuladas en la cláusula décima de este instrumento.
- e) En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, transferir los BIENES total o parcialmente, en dación en pago de las OBLIGACIONES, a favor del ACREEDOR o de la persona designada por el AGENTE DEL EXTERIOR, de acuerdo a las instrucciones otorgadas por el AGENTE DEL EXTERIOR y conforme a los términos y condiciones estipulados en el numeral 10.2) de la cláusula décima de este instrumento.
- f) Restituir los BIENES a los CONSTITUYENTES o a quienes éstos hubieren cedido sus derechos fiduciarios, siempre y cuando dichos BIENES no hayan sido entregados en dación en pago en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y el remanente existente en el FIDEICOMISO una vez que: (i) El AGENTE DEL EXTERIOR certifique que el DEUDOR ha cancelado las OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA. Los BIENES, y/o el remanente del patrimonio autónomo, también podrán ser restituidos a los CONSTITUYENTES o a quienes éste hubiera cedido sus derechos, en el evento de que exista una autorización escrita del AGENTE DEL EXTERIOR en la que se señale expresamente los BIENES a ser restituidos, y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO; o, en el evento que este FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento, pero siempre que en éste último caso se hubieren cancelado todas las OBLIGACIONES y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.
- g) En caso de no lo hubieren hecho previamente los CONSTITUYENTES y siempre y cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO pagar los tributos que graven la propiedad de los BIENES. En caso de que no existir los recursos necesarios en el FIDEICOMISO para tal efecto, los CONSTITUYENTES podrán proporcionar a la FIDUCIARIA los recursos para el pago de tales tributos. En caso de que los CONSTITUYENTES no proporcionen los recursos, deberá hacerlo el ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. De no proporcionarse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA se halla exonerada del cumplimiento de esta obligación, y no tendrá responsabilidad alguna en los perjuicios que llegaren a causarse por tal motivo.
- h) En caso de no lo hubieren hecho previamente los CONSTITUYENTES y siempre y cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO, contratar una póliza de seguro sobre los BIENES que requieran de tal seguro a favor del FIDEICOMISO la misma que deberá tener el valor y cubrir todos aquellos riesgos que sean determinados por el AGENTE DEL EXTERIOR, así como mantenerse vigente hasta la terminación del FIDEICOMISO. En caso de que no existir los recursos necesarios en el FIDEICOMISO para tal efecto, los CONSTITUYENTES podrán proporcionar a la FIDUCIARIA los recursos para la contratación de la referida póliza. En caso de que los CONSTITUYENTES no proporcionen los recursos, deberá hacerlo el ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido



remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. De no solicitar el ACREEDOR la contratación de la póliza o de no proporcionarse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA se halla exonerada del cumplimiento de esta obligación, y no tendrá responsabilidad alguna en los perjuicios que llegaren a causarse por tal motivo.

En caso de que si se hubiera contratado la referida póliza, y exista un siniestro de los BIENES, cobrar la póliza de seguro y utilizar el dinero recibido para abonar o cancelar las OBLIGACIONES en lo que alcanzare. En caso de que el monto recibido por el siniestro, exceda el saldo insoluto de las OBLIGACIONES, la FIDUCIARIA únicamente entregará al ACREEDOR, el monto suficiente para el pago íntegro de las OBLIGACIONES.

De existir un remanente en el FIDEICOMISO producto del pago del seguro, luego de canceladas las OBLIGACIONES a satisfacción del ACREEDOR, el mismo será entregado a los CONSTITUYENTES o a quien éstos hubieran cedido sus derechos, previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.

i) En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN o si el AGENTE DEL EXTERIOR así lo solicitare por escrito en cualquier momento, de existir comodato precario o licencia de uso otorgada a favor de los CONSTITUYENTES sobre ciertos BIENES, terminar dicho comodato precario o licencia de uso y encargar la tenencia y administración de dichos BIENES a las personas naturales o jurídicas designadas por el AGENTE DEL EXTERIOR. Se deja expresa constancia que de producirse este evento, los costos, gastos, honorarios y tributos que demande la tenencia y administración de los BIENES deberán ser asumidos por el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, de existir, y caso contrario por el ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

j) En caso que se termine el comodato precario o licencia de uso otorgada a favor de los CONSTITUYENTES y que éstos no desalojaren o no restituyeran de inmediato los BIENES, el FIDEICOMISO podrá ocupar o recuperar sin necesidad de requerimiento o autorización alguna los referidos BIENES, sin perjuicio del derecho de iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución, desalojo o desocupación inmediata de los mismos, y los daños y perjuicios por la retención o el uso no autorizado de los BIENES, contratando para el efecto, las personas naturales o jurídicas designadas por el AGENTE DEL EXTERIOR. Se deja expresa constancia que de producirse este evento, los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de esta instrucción corresponderá exclusivamente al ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

k) Aperturar cuentas a nombre del FIDEICOMISO e invertir, mientras el flujo de caja lo permita, los recursos en efectivo del FIDEICOMISO, en cualquier Institución financiera o fondo de inversión del país de acuerdo a las instrucciones otorgadas por el AGENTE DEL EXTERIOR.

l) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel cumplimiento del objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa que de alguna manera impida, dificulte o retrase su cumplimiento.

En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas.



CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES

7.1) Serán derechos de los CONSTITUYENTES, los siguientes:

7.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO;

7.1.2) Corresponderá a los CONSTITUYENTES, o a quien éste hubieran cedido sus derechos fiduciarios, exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma anual;

7.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión;

7.1.4) Corresponderá a los CONSTITUYENTES o a quienes éstos hubiesen cedido sus derechos fiduciarios, el derecho de solicitar y recibir en restitución los BIENES siempre y cuando dichos BIENES no hayan sido previamente enajenados en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, una vez que: (i) El AGENTE DEL EXTERIOR certifique que el DEUDOR ha cancelado las OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA.

Los BIENES, siempre y cuando no hayan sido previamente enajenados en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO y/o el remanente del patrimonio autónomo, también podrá ser restituido a los CONSTITUYENTES o a quien éstos hubieran cedido sus derechos, en el evento de que exista una autorización escrita del AGENTE DEL EXTERIOR en la que se señale expresamente los BIENES a ser restituidos, y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO; o, en el evento que este FIDEICOMISO se de por terminado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento pero siempre que en este último caso se hubieren cancelado todas las OBLIGACIONES y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.

7.1.5) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

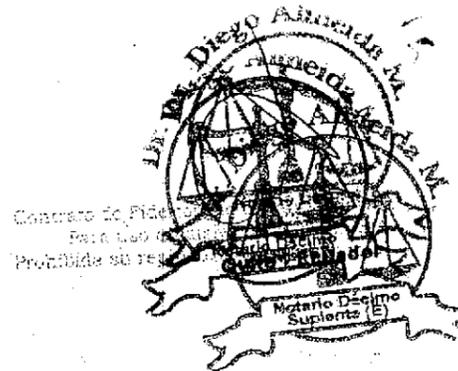
7.2) Serán obligaciones de los CONSTITUYENTES, los siguientes:

7.2.1) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO.

7.2.2) Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES dispondrán de un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos al FIDEICOMISO, a la cuenta designada por la FIDUCIARIA. En caso de que los CONSTITUYENTES no proporcionen los recursos para el pago, podrá hacerlo el ACREEDOR previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado, a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. En el evento que ninguna de las partes antes referidas proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.

- 7.2.3) Asumir los pasivos, honorarios, gastos y tributos en que se incurra para la conservación, administración, desarrollo del objeto y liquidación del FIDEICOMISO. Para el cumplimiento de esta obligación los CONSTITUYENTES se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO a favor de los acreedores del mismo.
- 7.2.4) Dar, a su costo, el mantenimiento, custodia y cuidado necesario a los BIENES de tal manera que se mantenga en buen estado de conservación y en perfecto funcionamiento. En tal sentido será responsabilidad de los CONSTITUYENTES cubrir todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande el mantenimiento, custodia o cuidado de los BIENES fideicomitados. Si los CONSTITUYENTES no lo hicieran, el ACREEDOR podrá proveer al FIDEICOMISO de los recursos suficientes para realizar esta gestión, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES, con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. En el evento que ninguna de las partes antes referidas proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.
- 7.2.5) Pagar puntualmente los impuestos prediales y demás tributos de los BIENES.
- 7.2.6) Cumplir con el comodato precario o con la licencia de uso sobre los BIENES, si tal comodato y tal licencia fuere otorgada en su favor en caso de existir. En caso de que se dé por terminado el comodato precario o la licencia de uso sobre los BIENES, el CONSTITUYENTE deberá dejar de utilizarlos, restituirlos, desocuparlos y entregarlos inmediatamente de a quien señale la FIDUCIARIA si tal comodato y tal licencia fuere otorgada en su favor.
- 7.2.7) Dar todas las facilidades del caso para que terceros interesados en la compra o cualquier persona autorizada por la FIDUCIARIA, visiten los BIENES y de ser el caso lo inspeccionen o avalúen en cualquier momento.
- 7.2.8) En caso de así solicitarlo el AGENTE DEL EXTERIOR, contratar una póliza de seguro sobre los BIENES, por el valor y coberturas requeridas por el AGENTE DEL EXTERIOR, y endosarla a favor del FIDEICOMISO.
- 7.2.9) Proteger al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados contra toda demanda o acción que se intente contra cualquiera de estos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este FIDEICOMISO, salvo que éstas les fueren imputables a su culpa, negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del FIDEICOMISO o de los CONSTITUYENTES, de no existir los recursos líquidos suficientes en el patrimonio autónomo del mismo, los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, así como el reembolso de todos los valores que deba erogarse por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenada, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. Los CONSTITUYENTES deberán proveer a la FIDUCIARIA los recursos necesarios y debidamente justificados por ésta para tal efecto, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles de haberse requerido los mismos por parte de la FIDUCIARIA, de no hacerlo la FIDUCIARIA podrá repetir contra los CONSTITUYENTES o el FIDEICOMISO, los valores pagados por ella con el máximo interés convencional vigente a la fecha de desembolso.
- 7.2.10) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-



8.1) DERECHOS:

- 8.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO.
- 8.1.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato.
- 8.1.3) Exigir de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIO el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO.
- 8.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.

8.2) OBLIGACIONES:

8.2.1) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ni al DEUDOR, ni al BENEFICIARIO, ni al ACREEDOR, ni a terceros la obtención de resultado alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO.

8.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyo, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA.

8.2.3) Cancelar con los recursos del patrimonio autónomo y con los que proporcionen los CONSTITUYENTES, el DEUDOR o el ACREEDOR todos los costos, honorarios y tributos en que deba incurrir la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO en razón de la administración del FIDEICOMISO.

8.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los BENEFICIARIOS los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio, así como a la liquidación del FIDEICOMISO.

8.2.5) Presentar al BENEFICIARIO, una rendición de cuentas anual sobre las actividades cumplidas dentro del año respectivo. Estas rendiciones de cuentas deberán ser preparadas por la FIDUCIARIA y deberán ser entregadas dentro de los noventa días calendario posteriores al cierre del año inmediato anterior. Una copia de esta rendición de cuentas será remitida también al AGENTE DEL EXTERIOR.

8.2.6) Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.

CLAUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:

9.1) Serán derechos del ACREEDOR, los siguientes:

9.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO;

9.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma trimestral;

9.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; y,



9.1.4) Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo y los CONSTITUYENTES no lo hubieran realizado, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

9.1.5) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

9.2) Serán obligaciones del ACREEDOR desde el momento en que éste los acepte, de forma expresa o tácita, las siguientes:

9.2.1) De así solicitarlo la FIDUCIARIA, proveer a la FIDUCIARIA de la información que la FIDUCIARIA requiera sobre el monto, plazos, vencimientos, tasas, saldos pagados y adeudados de las OBLIGACIONES.

9.2.2) Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN:

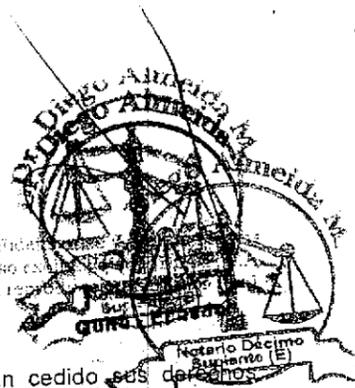
Las partes convienen expresamente establecer el siguiente PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN de los BIENES.

10.1) El AGENTE DEL EXTERIOR podrá solicitar por escrito a la FIDUCIARIA, dar inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN establecido en esta cláusula sobre cualquiera de los BIENES de propiedad del FIDEICOMISO, cuando el DEUDOR se halle en mora en el pago o haya incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES o cuando se haya producido una anticipación del plazo de vencimiento por incumplimiento de una o más cuotas. En esta comunicación deberá constar el detalle de BIENES que instruye entregar en dación en pago al ACREEDOR. La decisión sobre qué BIENES deben ser entregados será de responsabilidad exclusiva del AGENTE DEL EXTERIOR.

10.2) Una vez recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, la FIDUCIARIA procederá a entregar los BIENES total o parcialmente de acuerdo a la instrucción otorgada por el AGENTE DEL EXTERIOR, a la persona designada por el AGENTE DEL EXTERIOR, en dación en pago de las OBLIGACIONES a favor del ACREEDOR, al valor que conste registrado cada BIEN en la contabilidad del FIDEICOMISO. Todos los costos, gastos, tributos y honorarios, que demande el perfeccionamiento de la dación en pago serán de cuenta de los CONSTITUYENTES, sin perjuicio de que llegaren a ser provistos por el ACREEDOR caso en el cual el monto que llegare a pagar por tal motivo acrecerá a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

10.3) Los CONSTITUYENTES, los BENEFICIARIOS, el DEUDOR, el AGENTE DEL EXTERIOR y el ACREEDOR liberan a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiera surgir derivado de la aplicación del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN al que se refiere la presente cláusula, por lo que la FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica de las OBLIGACIONES garantizadas a través de este FIDEICOMISO.

10.4) Se deja expresa constancia que es facultativo del AGENTE DEL EXTERIOR hacer uso de este mecanismo de garantía en favor del ACREEDOR, por lo que ni los CONSTITUYENTES ni el DEUDOR podrán alegar la existencia de este FIDEICOMISO para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras garantías constituidas a favor del ACREEDOR ni para exigir que las OBLIGACIONES se paguen exclusivamente con los BIENES fideicomitados.



10.5) Los CONSTITUYENTES o las personas a quienes éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios y el AGENTE DEL EXTERIOR, de mutuo acuerdo y en forma conjunta, podrán solicitar por escrito a la FIDUCIARIA la modificación total o parcial del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN previsto en esta cláusula.

10.6) Los CONSTITUYENTES o las personas a los que éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios tendrán derecho a evitar la culminación del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, pagando totalmente las OBLIGACIONES a satisfacción del ACREEDOR siempre y cuando así lo comunique el AGENTE DEL EXTERIOR a la FIDUCIARIA y una vez que los gastos que se hayan generado, pago que podrá realizarse hasta antes de la fecha en que la FIDUCIARIA suscriba los contratos y escrituras de dación en pago de los BIENES a favor del ACREEDOR.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO:

- 12.1) Por la total cancelación de las OBLIGACIONES certificada por el AGENTE DEL EXTERIOR;
- 12.2) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES en los casos estipulados en el presente FIDEICOMISO, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, siempre y cuando el ACREEDOR no haya realizado tal provisión;
- 12.3) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO;
- 12.4) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO;
- 12.5) Por laudo arbitral que ordene la terminación del FIDEICOMISO;
- 12.6) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES o las personas a quienes éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios, previa aprobación del AGENTE DEL EXTERIOR y del ACREEDOR; y,
- 12.7) Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: LIQUIDACIÓN.-

En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 13.1) Todas las obligaciones asumidas por el FIDEICOMISO, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas automáticamente por los CONSTITUYENTES o las personas a quien éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. Si de hecho la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO fueren condenados al pago de cualquier obligación del FIDEICOMISO, inclusive tributos, podrá repetir lo pagado en contra de los CONSTITUYENTES o



las personas a quien éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios con el máximo interés convencional permitido por la Ley.

13.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIO existente a esa fecha, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las direcciones consignadas por ellos. Dicha cuenta se entenderá aprobada de pleno derecho, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada.

13.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de no existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por parte del BENEFICIARIO existentes a esa fecha, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante, apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

13.4) Si el BENEFICIARIO existente a esa fecha, no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en el numeral 13.2) de la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, el BENEFICIARIO podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones a favor del BENEFICIARIO, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación del BENEFICIARIO, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que correspondan. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

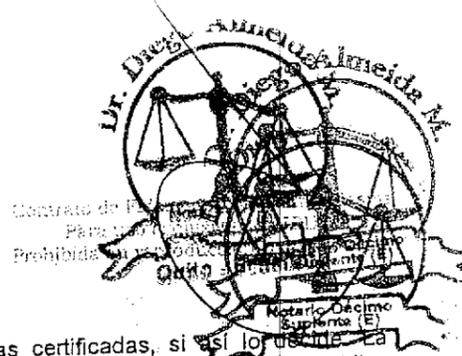
14.1) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el BENEFICIARIO, previa aceptación del AGENTE DEL EXTERIOR;

14.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA;

14.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; y,

14.4) Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por el AGENTE DEL EXTERIOR físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al



FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un término máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya designado a la fiduciaria sustituta.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:

- 15.1) El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor.
- 15.2) El que los CONSTITUYENTES, el BENEFICIARIO, el AGENTE DEL EXTERIOR y el ACREEDOR se negaren a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del FIDEICOMISO.
- 15.3) Que los CONSTITUYENTES, el BENEFICIARIO, el AGENTE DEL EXTERIOR y el ACREEDOR se nieguen a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato.
- 15.4) Que el BENEFICIARIO se nieguen injustificadamente a recibir los resultados del FIDEICOMISO.
- 15.5) Por las demás causales previstas por la Ley.

En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

La renuncia de la FIDUCIARIA no obsta en su derecho para reclamar a los CONSTITUYENTES, según corresponda, el pago inmediato de:

- a) Los honorarios pactados a su favor en el presente contrato;
- b) Los intereses de mora que se hubieran generado desde la fecha en que debió realizarse el pago de dichos honorarios;
- c) El reembolso de cualquier costo, gasto, honorario o tributo en que hubiere incurrido en la gestión desempeñada.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: HONORARIOS.-

Como contraprestación por los servicios prestados por la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES pagarán los siguientes honorarios:

- 18.1.- Por la estructuración de presente contrato, la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (USD\$2.500,00) pagaderos en forma previa a la suscripción de este instrumento;
- 18.2.- Por la administración del FIDEICOMISO, la suma equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) anualizado del valor de los BIENES transferidos al FIDEICOMISO. Este honorario será cobrado mensualmente, con un mínimo de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00) mensuales y un máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.000,00) mensuales;
- 18.3.- Por aportes y/o restituciones de BIENES: la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$150,00) por cada BIEN aportado y por cada BIEN restituido con posterioridad a la constitución del FIDEICOMISO;
- 18.4.- En caso de la dación en pago prevista en el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN el valor correspondiente al 1 % del valor de cada BIEN transferido.

18.5.- Por reformas del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400,00) por cada reforma, los que serán pagados previo a la suscripción de cada reforma.

18.6.- Por la liquidación del FIDEICOMISO, la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00) los que serán pagados al inicio del proceso de liquidación.

Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.

La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para débitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: GASTOS A CARGO DE LOS CONSTITUYENTES O DEL FIDEICOMISO.

Son de cargo de los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda.

En caso que los CONSTITUYENTES no provean tales recursos, éstos podrán ser proporcionados por el ACREEDOR y previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, caso en el cual el monto de los recursos entregados por éste se incrementará al monto de las OBLIGACIONES, con los intereses respectivos calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las partes comparecientes expresamente instruyen a la FIDUCIARIA para que de existir recursos líquidos en el FIDEICOMISO, los pagos a efectuarse por los conceptos antes indicados sean realizados con dichos fondos, caso en el cual dichos pagos deberán ser considerados como gastos a cargo del FIDEICOMISO.

En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO o de sus CONSTITUYENTES, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos.

Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES o por las personas a las que éste ceda sus derechos a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones,



falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES o por las personas a las que éstos cedan sus derechos, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos.

Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éstos cedan sus derechos, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que los CONSTITUYENTES o por las personas a las que éstos cedan sus derechos, deberán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar, así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera.

Para probar el monto del valor que los CONSTITUYENTES o por las personas a las que éstos cedan sus derechos, deberán rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:

Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión ordinaria en la forma establecida en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

Los derechos fiduciarios fincados sobre cada uno de los BIENES de propiedad del FIDEICOMISO que les corresponden a los CONSTITUYENTES en su calidad de BENEFICIARIOS, no serán ni podrán ser enajenados ni gravados, de forma individual o en conjunto, bajo ningún título o modo, sino con la autorización previa y escrita del AGENTE DEL EXTERIOR y la aceptación de la FIDUCIARIA quien no procederá a registrar cesión alguna si no se cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS.-

Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los CONSTITUYENTES o de los cesionarios de sus derechos fiduciarios y la FIDUCIARIA, previa autorización por escrito del AGENTE DEL EXTERIOR en tal sentido.

CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

Las partes expresamente declaran conocer que las obligaciones de la FIDUCIARIA son obligaciones de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA, ni la celebración del presente contrato de fideicomiso garantizarán los resultados esperados del mismo, o el cumplimiento o efectiva cancelación de las



OBLIGACIONES. Por lo tanto, la FIDUCIARIA queda exonerada de responsabilidad alguna en relación a los resultados esperados y que se obtengan en virtud de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-

Mientras la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éste lleguen a ceder sus derechos fiduciarios, debiendo éstos, si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De no ser legalmente posible, el FIDEICOMISO hará tal declaración y de generarse utilidades gravables, hará el pago del impuesto a la renta, de hallarse obligado a ello. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda.

En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éste llegue a ceder sus derechos fiduciarios, la obligación de proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto. De no hacerlo, los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales tributos.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la suscripción del presente contrato, los ingresos que obtenga el presente FIDEICOMISO, en razón de que el mismo no desarrolla actividad empresarial alguna ni opera ningún negocio en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de la mencionada ley, están exentos para efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta.

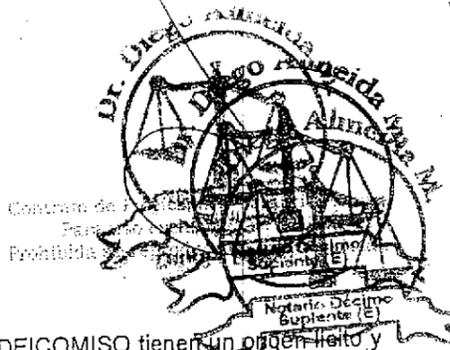
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.-

Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que:

22.1. No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;

22.2. Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;

22.3. Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa salvo que así expresamente se lo haga constar al momento del aporte, ningún juicio, gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación al FIDEICOMISO y a la FIDUCIARIA y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitados, correspondiendo tal obligación exclusivamente al CONSTITUYENTE, quienes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitados;



22.4.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

22.5.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

22.6.- Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.

22.7.- Que se hallan plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los bienes al FIDEICOMISO, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración sea falsa.

22.8.- Adicionalmente los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.-

Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.



CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

- 26.1. ICESA S.A. Av. 9 de Octubre 731 y García Avilés y Boyacá, Guayaquil-Ecuador.
- 26.2. DARMAN S.A. Panamericana Norte N60-60 y Santa Lucía, Quito-Ecuador.
- 26.3. ACREEDOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.
- 26.4. AGENTE DEL EXTERIOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.
- 26.5. FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito - Ecuador.

Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMO SÉPTIMA: CUANTIA.-

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: VALORACION.-

De conformidad con las normas reglamentarias vigentes cuando expresa o tácitamente el ACREEDOR acepte los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato, se entenderá que expresamente declara conocer y aceptar los bienes fideicomitidos al presente FIDEICOMISO y la valoración de los mismos, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riego se incremente el monto de las OBLIGACIONES garantizadas.

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-

La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.

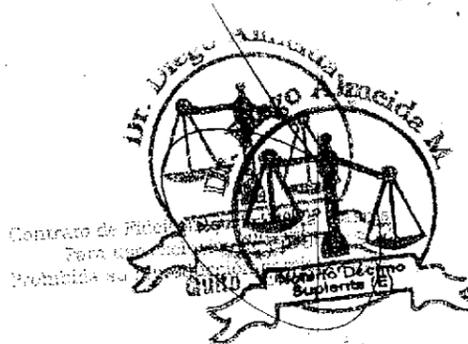
CLAUSULA TRIGESIMA: MENOSCABO DE OTROS DERECHOS DE GARANTÍA -

La garantía que se constituye a través de este FIDEICOMISO será en adición, e independiente de cualquier otra garantía real o de cualquier naturaleza mantenida por el ACREEDOR para garantizar el pago inmediato y el cumplimiento de las OBLIGACIONES, y nada de lo que contiene este contrato de FIDEICOMISO se interpretará como que suprime o extingue cualesquiera de los derechos del ACREEDOR bajo cualquier otro documento de garantía. El ACREEDOR tendrá derecho a decidir si debe ejecutarse cualquier garantía adicional bajo los documentos de garantía pertinentes, así como decidir el orden y prioridad de las garantías que serán ejecutadas.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: INSTRUCCIONES DEL AGENTE DEL EXTERIOR.-

A fin de que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato, el AGENTE DEL EXTERIOR deberá otorgarle ciertas instrucciones de acuerdo a lo previsto en las cláusulas contenidas en este instrumento. Dichas instrucciones podrán ser otorgadas por medio de comunicaciones físicas, vía fax o vía correo electrónico, remitidas por las personas que una vez suscrito el presente contrato, serán expresamente designadas por escrito por el AGENTE DEL EXTERIOR y debidamente comunicadas a la FIDUCIARIA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS, JURISDICCION, DOMICILIO Y COMPETENCIA.-



En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes incluyendo al ACREEDOR si éste acepta posteriormente de cualquier forma los términos de este acuerdo como ha quedado estipulado anteriormente renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable.

Ab. María Verónica Arteaga M.
Mat. 7217 C.A.P.

SEÑOR NOTARIO:

En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar esta en que consta el contrato de constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO, al tenor de las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes:

1.1.- La compañía Icesa S.A., representada por los señores Oscar Marcelo Aguirre Galindo y Estevan Maunio Abad Rivadeneira, en su calidad de Vicepresidentes, como consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero, y de nacionalidad ecuatoriana el segundo, de estados civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.

1.2.- La compañía Darmain S.A., representada por David Darío Morabowen Mantilla, en su calidad de Gerente General, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

1.3.- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Xavier Alfredo Paredes García, en su calidad de Apoderado Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

Las partes comparecientes libre y voluntariamente, declaran hallarse plenamente facultadas para la celebración de este instrumento y en tal sentido acuerdan celebrar el presente contrato de encargo fiduciario.

CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA:

Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas:

2.1. **ACREEDOR:** Es Head Capital LLC.

2.2. **AGENTE DEL EXTERIOR:** Es Kozusko Harris Vetter Wareh Duncan LLP.

2.3. **BENEFICIARIOS:** Son los CONSTITUYENTES y el ACREEDOR, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento.

2.4. **BIENES:** Son los bienes inmuebles y/o marcas que los CONSTITUYENTES transferirán en el futuro al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y que se detallan en el Anexo A ajunto al presente instrumento, Anexo que podrá ser modificado por instrucción escrita del AGENTE DEL EXTERIOR, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del presente ENCARGO.

2.5. **CONSTITUYENTES:** Son la compañía Icesa S.A. y la compañía Darmain S.A.

2.6. **CONTRATO GARANTIZADO:** Es el contrato suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR en virtud del cual se han generado OBLIGACIONES entre dichas partes.

2.7. **DEUDOR:** Es la compañía Tulip Electronics Management C.V.

2.8. ENCARGO o ENCARGO FIDUCIARIO: Es el presente contrato de encargo irrevocable al que se le denominará, para efectos de identificación, como ENCARGO FIDUCIARIO PLASMA.

2.9. FIDEICOMISO: Es el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso Garantía Plasma", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica; que ha sido constituido por los CONSTITUYENTES, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles; y, que se ha constituido en seguridad de las OBLIGACIONES previstas en el CONTRATO GARANTIZADO.

2.10. FIDUCIARIA: Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

2.11. OBLIGACION(ES).- Son cualquier clase o tipo de obligaciones de pago, pasivos, cuentas por pagar, que el DEUDOR mantenga o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, en virtud del CONTRATO GARANTIZADO suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, y los gastos necesarios para su recuperación. Forma parte de las OBLIGACIONES, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato o del FIDEICOMISO, su liquidación y su ejecución por falta de pago del CONSTITUYENTE o del DEUDOR.

CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:

3.1.- Los CONSTITUYENTES constituyeron un FIDEICOMISO que tenía por objeto principal que los bienes que integran el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, sirvan como garantía de la cancelación y fuente subsidiaria de pago de las OBLIGACIONES, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en dicho contrato.

3.2.- Los CONSTITUYENTES han acordado celebrar el presente instrumento al tenor de lo dispuesto en las siguientes cláusulas, con el fin de hacer aportes al mencionado FIDEICOMISO.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO, CONSTITUCION DE ENCARGO FIDUCIARIO.-

El presente contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado "ENCARGO FIDUCIARIO PLASMA", para lo cual los CONSTITUYENTES instruyen de manera irrevocable a la FIDUCIARIA a cumplir a nombre de estos con las instrucciones establecidas en el presente instrumento, hallándose por tanto la FIDUCIARIA plenamente facultada por los CONSTITUYENTES para ejecutar y suscribir a su nombre los actos y contratos que permitan cumplir con tales instrucciones.

La FIDUCIARIA acepta la constitución de este ENCARGO FIDUCIARIO aclarando que esta aceptación no implica transferencia de propiedad de ninguna naturaleza. Consecuentemente no se ha conformado un patrimonio autónomo o una persona jurídica de clase alguna.

CLAUSULA QUINTA.- FINALIDAD DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES IRREVOCABLES.-

El ENCARGO FIDUCIARIO constituido a través del presente instrumento, tiene por finalidad que la FIDUCIARIA cumpla con las siguientes instrucciones irrevocables, a nombre y cuenta de cada uno de los CONSTITUYENTES según corresponda:

5.1. Realizar y suscribir en nombre del CONSTITUYENTE que corresponda, cualquier trámite, acto, documento o contrato que fuere necesario para transferir a título de fideicomiso mercantil irrevocable cualquiera de los BIENES al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, incluyendo pero sin limitarse a aquellos actos necesarios para perfeccionar dicha transferencia con la inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, o en el Registro que corresponda, así como la contratación de una persona natural o jurídica a fin de llevar a cabo el proceso.

Se aclara que la transferencia al FIDEICOMISO mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del presente ENCARGO o a partir de que el AGENTE DEL EXTERIOR haya ordenado cambiar el Anexo I contenido de los BIENES, plazo que podrá extenderse por causas no imputables a la FIDUCIARIA tales como la falta de entrega por parte de los CONSTITUYENTES de la información necesaria para la inscripción; o, como prohibiciones de enajenar existentes sobre los BIENES o imprevistos presentados en cualquier municipio del país, en cualquier Registro de la Propiedad, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, o en cualquier otra institución. En caso de que alguno de los BIENES no haya sido transferido al FIDEICOMISO dentro del mencionado plazo por causales no imputables a la FIDUCIARIA, o en caso de que alguno de los BIENES presentare alguna prohibición de enajenar o cualquier otro impedimento que imposibilite su transferencia al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA pondrá esto en conocimiento de los BENEFICIARIOS y del AGENTE DEL EXTERIOR, quien podrá ordenar la sustitución del Anexo I reemplazando aquellos BIENES que no han podido ser transferidos al FIDEICOMISO, por otros, los cuales deberán ser transferidos al FIDEICOMISO en virtud de lo dispuesto en el presente ENCARGO.

Se aclara que para que la FIDUCIARIA pueda cumplir a cabalidad con la instrucción constante en el presente numeral, los CONSTITUYENTES deberán proveer a la FIDUCIARIA de la información necesaria, incluyendo escrituras de antecedentes de dominio, cartas de pago de impuestos prediales y todos los demás documentos que fueren requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto.

Del mismo modo, se aclara que para que la FIDUCIARIA pueda cumplir a cabalidad con la instrucción constante en el presente numeral, los CONSTITUYENTES entregan a la presente fecha la cantidad de treinta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$34.000,00), suma que será utilizada para cubrir, en lo que alcanzare, los costos y gastos que se deriven del cumplimiento de la presente instrucción.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los CONSTITUYENTES deberán proveer a la FIDUCIARIA de todo el dinero adicional necesario para realizar y perfeccionar el aporte y transferencia de los BIENES al FIDEICOMISO. En caso que los CONSTITUYENTES no hagan la provisión de dinero requerida, se notificará inmediatamente al AGENTE DEL EXTERIOR.

5.2. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el fiel cumplimiento del ENCARGO de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que, de alguna manera, impida o retarde su cumplimiento.

CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y DEL ACREEDOR:

6.1.- DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES Y DEL ACREEDOR:

6.1.1.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO;

6.1.2.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del ENCARGO de forma mensual;

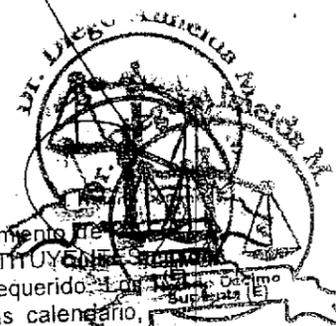
6.1.3.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; y,

6.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

6.2.- OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:

6.2.1.- Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO;

6.2.2.- Pagar los honorarios de la FIDUCIARIA;



6.2.3.- Proveer a la FIDUCIARIA de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones de este ENCARGO. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES dispondrán de un plazo improrrogable de TRES (3) días calendario, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos a la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este ENCARGO, la FIDUCIARIA informará al AGENTE DEL EXTERIOR ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna hasta no recibir los recursos, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.

6.2.4.- Proteger a la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados contra toda demanda o acción que se intente contra éstos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este ENCARGO, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados, así como el reembolso de todos los valores que deban erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, los que tendrán un plazo de 48 horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja.

6.2.5.- Los demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

7.1.- DERECHOS:

7.1.2.- Ejercer las facultades que los CONSTITUYENTES le confieren irrevocablemente a la suscripción del ENCARGO;

7.1.3.- Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato;

7.1.4.- Exigir de los CONSTITUYENTES el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este ENCARGO;

7.1.5.- Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley;

7.2.- OBLIGACIONES:

7.2.2.- Administrar prudente y diligentemente los recursos que reciba para el cumplimiento del ENCARGO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ni a terceros la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente ENCARGO.

7.2.3.- Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: HONORARIOS:

Como contraprestación por los servicios prestados por la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES pagarán los siguientes honorarios:

8.1.- Por la estructuración de presente contrato, la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (USD\$1.250,00) pagaderos en forma previa a la suscripción de este instrumento;

8.2.- Por la administración del presente ENCARGO, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200,00) mensuales vigentes desde la suscripción del presente ENCARGO hasta su liquidación.

Adicionalmente, existirá un honorario de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$150,00), por cada escritura de aporte que se suscriba.

8.3.- Por reformas del ENCARGO, en caso de haberlas, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400,00) por cada reforma, los que serán pagados previo a la suscripción de cada reforma.

8.4.- Por la liquidación del ENCARGO, la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$300,00) los que serán pagados al inicio del proceso de liquidación.

Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente ENCARGO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.

La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del ENCARGO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del ENCARGO.

CLAUSULA NOVENA.- DURACIÓN:

El presente ENCARGO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del ENCARGO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN:

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del ENCARGO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO:

10.1.- Por la liquidación del FIDEICOMISO;

10.2.- Si existen circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, que impidan cumplir con el objeto del presente ENCARGO;

10.3.- Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones irrevocables encomendadas;

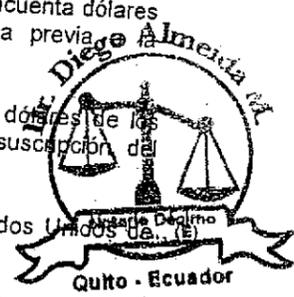
10.4.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del ENCARGO;

10.5.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES, previa aprobación del AGENTE DEL EXTERIOR y del ACREEDOR;

10.6.- Por tornarse imposible el cumplimiento de los encargos previa consulta al AGENTE DEL EXTERIOR sobre mecanismos alternos para superar los inconvenientes; y,

10.7.- Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:





En caso de terminación del presente ENCARGO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 11.1.- Todas las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA en virtud de este ENCARGO que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos disponibles para el ENCARGO, serán pagadas por los CONSTITUYENTES, de forma solidaria, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda responsabilidad por tales conceptos;
- 11.2.- La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS y al AGENTE DEL EXTERIOR, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las direcciones consignadas por ellos. Dicha cuenta se entenderá aprobada, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada;
- 11.3.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral 11.2 de la presente cláusula, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado o funcionario debidamente autorizado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se de por terminado y liquidado el presente ENCARGO;
- 11.4.- Si cualquiera de los BENEFICIARIOS no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 11.2 de la presente cláusula, las salvedades que consideren necesario efectuar, lo que no impedirá que, para todos los efectos legales, el ENCARGO se de por terminado. Sin perjuicio de lo antes señalado, los BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del ENCARGO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA Y RENUNCIA:

12.1. SUSTITUCIÓN:

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

- 12.1.1.- El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES, previa aprobación del AGENTE DEL EXTERIOR;
- 12.1.2.- La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA;
- 12.1.3.- El incumplimiento reiterado y evidenciado de las obligaciones de la FIDUCIARIA;
- 12.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias dictadas por el Consejo Nacional de Valores.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por los CONSTITUYENTES y el AGENTE DEL EXTERIOR, físicamente, todos los bienes del ENCARGO en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle toda la documentación original relacionada al ENCARGO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

12.2. RENUNCIA:

Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:

12.2.1. El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor, previa notificación al AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar este incumplimiento de los CONSTITUYENTES.

12.2.2. El que los CONSTITUYENTES se negaren a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del ENCARGO previa notificación al AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar este incumplimiento de los CONSTITUYENTES.

12.2.3. Que los CONSTITUYENTES se nieguen a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato, previa notificación al AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar este incumplimiento de los CONSTITUYENTES.

12.2.4. Por las demás causales previstas por la Ley.

En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS:

Tomando en cuenta que el presente ENCARGO no constituye una persona jurídica, ni un sujeto pasivo de obligaciones tributarias, se deja en claro que la FIDUCIARIA no es responsable directa o indirectamente respecto de los tributos que los CONSTITUYENTES deban retener, percibir, declarar o pagar con ocasión del perfeccionamiento de las instrucciones irrevocables impartidas a través de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA Y DEL CONTRATO:

Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o solicitaren la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este ENCARGO FIDUCIARIO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA, previa autorización del AGENTE DEL EXTERIOR.

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente a buscar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. En tal sentido la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS efectivamente se cumplan.

La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA:

14.1. Que los BIENES que los CONSTITUYENTES deban aportar al FIDEICOMISO a través del presente ENCARGO tengan algún gravamen o cualquier limitación que impida el perfeccionamiento del aporte;

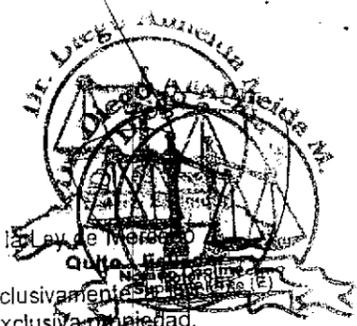
14.2. Que por falta de provisión de documentos o recursos por parte de los CONSTITUYENTES, impida o retarde el cumplimiento del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO y sus instrucciones fiduciarias.

14.3. En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACION JURADA:

Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que:





- a) No se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Valores y demás normas aplicables;
- b) Que los bienes que entregan a la FIDUCIARIA, para destinatarios exclusivamente a las finalidades irrevocables establecidas en el presente contrato, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para comprometerlos; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;
- c) Que los bienes que entregan a la FIDUCIARIA, para destinatarios exclusivamente a las finalidades irrevocables establecidas en el presente contrato, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se entregan en razón del presente ENCARGO FIDUCIARIO. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.
- d) Que la constitución de este ENCARGO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.
- e) Que conocen el contenido y alcance del presente ENCARGO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma, comprometiéndose a cumplirlas expresamente.
- f) Que la constitución del presente ENCARGO no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio.
- g) Adicionalmente los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, Burós de Información Crediticia u otros entes similares de manejo de información que se establezcan en el futuro, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de encargo fiduciario.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este ENCARGO FIDUCIARIO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CUANTIA.-

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-

La constitución de este ENCARGO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.



CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

- 20.1. ICESA S.A.: Av. 9 de Octubre 731 y García Aviles y Boyacá, Guayaquil-Ecuador.
- 20.2. DARMAN S.A.: Panamericana Norte N60-60 y Santa Lucía, Quito-Ecuador.
- 20.3. ACREEDOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.
- 20.4. AGENTE DEL EXTERIOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.
- 20.5. FIDUCIARIA: Av. Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Primer Piso, Quito - Ecuador.

Las partes se obligan a notificarse por escrito, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INSTRUCCIONES DEL AGENTE DEL EXTERIOR:

En los casos en que la FIDUCIARIA para cumplir con el objeto del presente contrato, requiera instrucciones del AGENTE DEL EXTERIOR, dichas instrucciones podrán ser otorgadas por éste por medio de comunicaciones físicas, vía fax o vía correo electrónico, remitidas por las personas que una vez suscrito el presente contrato, serán expresamente designadas por escrito por el AGENTE DEL EXTERIOR y debidamente comunicadas a la FIDUCIARIA.

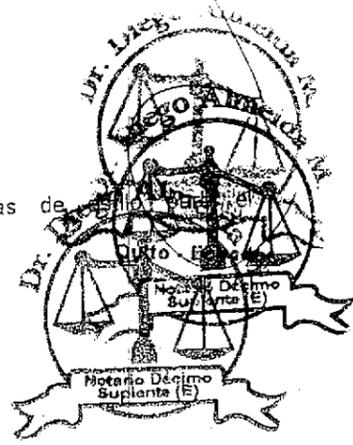
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- 22.1.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 22.2.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- 22.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- 22.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- 22.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de perfeccionamiento de este contrato.


Ab. María Verónica Arteaga M.
Mat. 7217 C.A.P.







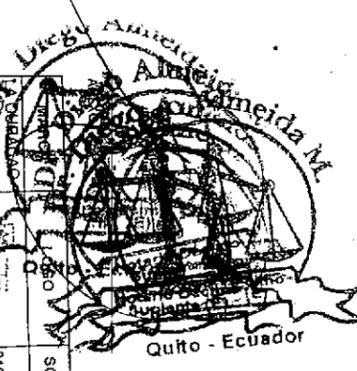
ANEXO I

LISTADO BIENES INMUEBLES de ICESA S.A. Y DARMAN S.A. DUE SE TRANSFIEREN AL FIDUCIARIO DE GARANTIA

NOMERAL	NOMBRE	CIUDAD	VALOR EN LIBROS	PORCENTAJE DE APOORTE A FIDUCIARIO	DESCRIPCION	PROPIETARIO
1	MANTA	MANTA	122,039	1.23%	Identificación del inmueble: Edificio Vers No. 1, planta baja, local comercial No1 y local No. 101, exterior, Av. Malecón y calle 9 esquina, Manta. Promesa de Compra-Venta Notaría: 34° Cantón Guayaquil, Ab. Sara Calderón Regatto Fecha: 20 mayo 2002 Área: Local 001: 190.68 m2 Local 101: 103 m2	ICESA
2	ALBORADA	GUAYAQUIL	260,340	2.96%	Identificación del Inmueble: Solar y casa asignado con el # 30-31, manzana A1, conjunto residencial Alborada, ubicado en la parroquia Tarquí, Cantón Guayaquil. Notaría: 25° Cantón Guayaquil, Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas Fecha: 01 Septiembre 1997 # Registro de la propiedad: Cantón Guayaquil tomo 474, fojas 242865, 89701 Fecha Inscripción Reg Prop: 22 Septiembre 1997 Área: 259.84 m2	ICESA
3	LOCAL CUMBAYÁ	QUITO	9,081	2.96%	Identificación del Inmueble: Local 1 y Mezanina 1, Centro Comercial Via Cumbayá Notaría: 28° Cantón Cuzco, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín Fecha: 12 de mayo del 2010 # Registro de la propiedad: Cantón Quito tomo 141, repertorio 44276 Fecha Inscripción Reg. Prop: 10 de Junio de 2010. Área: Terreno: 548.44 m2 Construcción: 452.16m2	ICESA
4	MANTA - JAPON	MANTA	160,000	3.46%	Identificación del Inmueble: Terreno Frente al Malecón de Manta, Calle 9 Avenida 1 y 2 Notaría: 3° Cantón Manta, Ab. Raúl Eduardo González Fecha: 21 Junio 2005 # Registro de la propiedad: Cantón Manta Repertorio General # 2969, # 1804 Fecha Inscripción Reg Prop: 24 Junio 2005 Área: 513.26 m2	ICESA
5	QUITO SUR	QUITO	258,242	3.95%	Identificación del Inmueble: Solar y Edificio de hormigón armado, Parroquia la Magdalena, Calle Michelena # 226 Notaría: 15° Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón. Fecha: 11 de febrero 1998 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 128, fojas 4226, # 4844 Fecha Inscripción Reg Prop: 20 Marzo 1998 Área: 300 m2	ICESA
6	KM 6 1/2 VIA DAULE - JAPON	GUAYADUL	329,716	4.94%	Identificación del Inmueble: Terreno situado en el Solar # 4, manzana 31, La Prosperina, KM 6 1/2 Via Guayaquil - Daule Notaría: 8° Cantón Guayaquil, Dra Norma Morán de Flendón Fecha: 24 Agosto 2006 # Registro de la propiedad: tomo 41, fojas 20071 a 20072, repertorio 2007-16055, # 9978 Fecha Inscripción Reg. Prop: 05 Julio 2007	ICESA
	LOCAL RECREO I	QUITO	600,196	9.36%	Identificación del Inmueble: Locales ubicados en la ciudad comercial El Recreo, ubicado en la parroquia Guayaquil, Local D-14, G-16, G-20, G-22	DARMAN
8	LOCAL RECREO II	QUITO	1,017,613	11.36%	Identificación del Inmueble: Centro Comercial El Recreo II Etapa. Local 29 - 30 Notaría: 01° Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos Fecha: 14 Junio 2004 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 135, repertorio 41235 Fecha Reg Prop: 28 Julio 2004 Área: Local 29 Terreno: 390.36m2 Construcción: 358.88m2 Local 30 Terreno: 233.8m2 Construcción: 220.53m2	ICESA
9	MATRIZ GYE KM 6 1/2	GUAYAQUIL	1,482,063	14.81%	Identificación del Inmueble: Provincia del Guayas, Cantón y ciudad de Guayaquil, Parroquia Tarquí, Sector Prosperina. Notaría 2 Cantón Guayaquil, Protocolo del Dr. Jorge Jara Grau Fecha: 25 de febrero de 1969 Inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 13 de noviembre de 1971.	ICESA
10	NACIONES UNIDAS	QUITO	1,508,426	19.75%	Identificación del Inmueble: Lote de Terreno y construcción ubicada en la Avenida Naciones Unidas #9 y Amazonas, parroquia Benicazza. Notaría: 25° Cantón Quito, Dr. Felipe Irujo de Ováles Fecha: 25 mayo 2005 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 136, repertorio 54086 Fecha Inscripción Reg Prop: 5 Septiembre 2005 Área: Terreno aproximado: 1 775 m2 Construcción: 1485. m2	ICESA
11	9 DE OCTUBRE	GUAYAQUIL	1,840,219	24.69%	Identificación del Inmueble: Solar y Edificación ubicada en Guayaquil, con frente a la Avenida 9 de Octubre entre Boyacá y Francisco García Avilés, parroquia rocafuerte Notaría: 34° Cantón Guayaquil, Ab. Sara Calderón Regatto Fecha: 11 Junio 2001 # Registro de la propiedad: Cantón Guayaquil, tomo 34, fojas 16555, 16556, repertorio 17106, #8630 Fecha Reg Prop: 23 Junio 2001 Área: 743.71 m2	ICESA
12	MARCAS		1	0.01%	Las marcas se detallan en el siguiente cuadro	ICESA
			7,387,938	100.00%		

[Handwritten signature]

ATMID



MARCAS

SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
81847-97	24-sep-97	751-98	NC		29-dic-98	1-dic-20	La Curacao	1	1
78583-97	30-may-97	598-98	NC		5-oct-98	1-dic-20	La Curacao	1	2
78568-97	30-may-97	5227-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido.	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	3
78571-97	30-may-97	1573-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial.	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	4
78569-97	30-may-97	1572-98	38	Servicios que permiten transmitir mensajes de una persona a otra. Telecomunicaciones.	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	5
78581-97	30-may-97	5231-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido.	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	6
8580-97	30-may-97	5230-98	11	Aparatos de alumbrado, calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, instalaciones sanitarias.	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	7
78582-97	30-may-97	1575-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial.	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	8
81844-97	24-sep-97	2076-98	36	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros. Organismo de crédito al consumidor. Garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistema de tarifas de crédito y descuentos. Garantías adicionales, garantías en general.	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	9
81845-97	24-sep-97	2077-98	37	Servicios de reparación y mantenimiento. Servicios de reparación que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado por daño sufrido. Servicio post-venta.	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	10

Handwritten signature

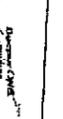
MARCA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Rd	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
LA CURRACAO + GRAFICA A COLORES		81848-97	24-sep-97/2078-98		42	Aparellamiento (aprovechamiento) de todos los productos de la línea blanca, pequeños aparatos de uso doméstico, equipos electrónicos como equipos de sonido, VHS, televisores, computadores personales, equipos de multimedia, teléfonos, teléfonos celulares y otros equipos de telecomunicaciones. Así como también abastecimiento de muebles, discos compactos, tapes, cinta de audio y video, bicicletas, cámaras y productos fotográficos	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	11
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA		185444-05	14-dic-06	60-07	LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES NO.1571-98	14-dic-06	5-oct-18	Garantía extendida	2	12
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA		166447-05	14-dic-05	59-07	LC	Acompaña a la marca ORVEHOGAR No. 1292-96	18-dic-06	22-dic-16	Garantía extendida	2	13
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA		166449-05	14-dic-05	59-07	LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES NO. 5226-98	18-dic-06	5-oct-18	Garantía extendida	2	14
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA		185446-05	14-dic-05	58-07	LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR+ GRAFICA A COLORES , Reg. 1751-98	14-dic-06	24-ago-19	Garantía extendida	2	15
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA		185445-05	14-dic-05	57-07	LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES NO. 595-98	12-ene-07	1-dic-20	Garantía extendida	2	16
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA		166443-05	14-dic-05	61-07	LC	Acompaña a la marca ORVEHOGAR, No. 813-95	14-dic-06	1-dic-20	Garantía extendida	2	17
EKOGAR Y LLEGAR Y LLEVAR (A LOGOTIPO Y DISEÑO)		185952-07	2007/06/29	812-08	35	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2008/03/05	2018/02/08	Ekogar	3	18
EKOGAR Y LLEGAR Y LLEVAR (A LOGOTIPO Y DISEÑO)		185951-07	2007/06/29	323-08	91	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2008/03/28	2018/02/28	Ekogar	3	19
SI PIENSAS EN MUEBLES VEN A EKOGAR (A Logoip)		228500-10	2010/03/17	1599-11	35	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2011/06/29	2021/01/14	Ekogar	3	20

10

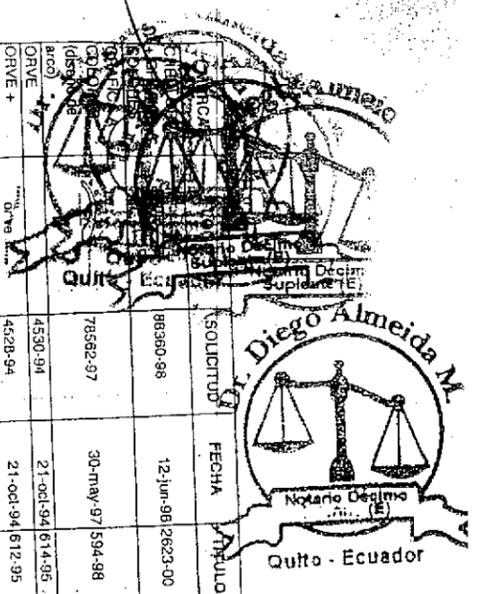


SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
226499-10	2010/03/17	469-11	91	Actividades relacionadas con la comercialización de artículos para el hogar, especialmente muebles	2011/06/29	2021/01/14	Ekogar	3	21
226498-10	2010/03/17	1600-11	35	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2011/06/28	2021/05/14	Ekogar	3	22
226497-10	2010/03/17	468-11	91	Actividades relacionadas con la comercialización de artículos para el hogar, especialmente muebles	2011/06/28	2021/01/14	Ekogar	3	23
489-12			91			2022	Ekogar	3	24
201989-08	11-jul-08	246-09	38	Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.	28-Ene-2009	2-dic-18	ICESA	4	28
	15-jun-76	2570-76	9 y 11	Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado; y, de ventilación.	25-oct-76	15-jun-16	ICESA	4	29
142747-04	15-mar-04	2057-07	9	Aparatos e instrumentos, eléctricos; fonográficos, cinematográficos, ópticos, de pasar, de medida, de señalización, de control (inspección), de suceso (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; exitores.	25-jun-07	8-jul-14	ICESA	4	30
		1114-05	11	Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado; y, de ventilación.	18-mar-05	23-jun-14	ICESA	4	31
142749-04	15-mar-04	10863-04	35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de importación, provisión y comercialización al por menor	6-sep-04	14-jul-14	ICESA	4	32
142750-04	15-mar-04	161-05	36	Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; agencias de crédito, servicios de crédito, emisión de tarjetas de crédito, servicios de pagos a plazos, servicios de tarjetas de venta.	31-ene-05	23-jun-14	ICESA	4	33
142751-04	15-mar-04	162-05	37	Construcción, reparación, servicios de instalación, instalación y reparación de aparatos para el acondicionamiento del aire, instalación y reparación de calefacción, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación, conservación y reparación de máquinas industriales.	31-ene-05	23-jun-14	ICESA	4	34

ALDA

MARCA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
ICESA + grafica a colores		142752-04	15-mar-05	48-05	NC	Establecimientos de comercio, razón social, firma comercial, ensaña comercial, comercialización, exportación, importación, distribución y compraventa de todo tipo de productos y servicios de objeto lícito, especialmente aquellos relacionados con los productos y servicios descritos en las clases internacionales 9, 11, 35, 36 y 37.	31-mar-05	24-jun-14	ICESA	4	35
ISTORE		201887-08	9-Jul-08	4592-09	9	Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.	29-Jul-09	2-mar-19	istore	5	25
ISTORE		201388-08	30-Jun-08	1890-09	35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actividades relacionadas con la comercialización de electrodomésticos; computación y tecnología.	30-Jul-09	2-mar-19	istore	5	26
ISTORE		201880-08	9-Jul-08	495-09	91	Actividades relacionadas con la compra y venta, ya sea al por mayor o menor, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de productos y la comercialización de electrodomésticos, así como computadoras y equipos de audio y video.	30-Jul-09	2-mar-19	istore	5	27
ALMACENES JAPON & LOGOTIPO		148178-04	31-Ago-2004	78-05	91	Todas las actividades lícitas y permitidas por la ley, especialmente las relacionadas con la Clase Internacional Nº 11.	4-Abr-2002	19-feb-22	Japón	6	36
JAPON EXPRESS Y ESTILO		127988-02	1-oct-02	8443-03	35	Comercialización de todo tipo de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, así como la comercialización de propiedades y lencerías para personas.	11-feb-05	12-Enero-2015	Japón	6	37
JAPON AMIGO		132983-03	16-Abr-2003	2821-03	25	Servicios de venta y comercialización de productos eléctricos y mecánicos.	20-Ago-2003	17-feb-13	Japón	6	38
CREDI ORVE		88369-98	12-Jul-98	2624-00	36	Comercialización de artículos para el hogar, línea blanca y comercialización a terceros.	10-sep-03	16-Jul-13	Japón	6	39
CREDI ORVE		88370-98	12-Jun-98	2625-00	35	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros: Venta de seguros, otorgamiento de créditos al consumidor, garantías adicionales, garantías en créditos, crédito y descuentos, garantías adicionales, garantías en general y los demás servicios de la clase Internacional 36, Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, los demás servicios de la clase Internacional 35.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	41
CREDI ORVE + GRAFICA A COLORES		88375-98	12-Jun-98	2626-00	36	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros: Venta de seguros, otorgamiento de créditos al consumidor, garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistemas de tarjetas de crédito y descuentos, garantías.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	42
										7	43

Dr. F. J. ...



SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
88360-98	12-jun-98	2623-00	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales: administración comercial, los demás servicios de la clase internacional 35.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	44
78562-97	30-may-97	594-98	NC		5-oct-98	1-dic-20	Orve	7	45
4530-94	21-oct-94	614-95	NC		18-dic-95	1-dic-20	Orve	7	46
4528-94	21-oct-94	612-95	NC		18-dic-95	1-dic-20	Orve	7	47
78566-97	30-may-97	5226-98	11	Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	48
78567-97	30-may-97	1571-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales: administración comercial, los demás servicios de la clase internacional 35.	5-oct-98	5-oct-18	Orve	7	49
78565-97	30-may-97	1751-99	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos, cronométricos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, soportes de registros automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equios para el tratamiento de la información y ordenadores, exhalores.	24-ago-99	24-ago-19	Orve	7	50
78684-97	30-may-97	595-98	NC		5-oct-98	1-dic-20	Orve	7	51
61221-94	21-oct-94	1293-95	35	Publicidad, negocios y demás servicios de la clase internacional 35.	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	52
4529-94	21-oct-94	613-95	NC		18-dic-95	1-dic-20	Orve	7	53
4527-94	21-oct-94	611-95	NC		18-dic-95	1-dic-20	Orve	7	54
81954-97	29-sep-97	2113-98	36	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros. Otorgamiento de crédito al consumidor. Garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistema de tarjetas de crédito y descuentos. Garantías.	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	55
81955-97	29-sep-97	2114-98	37	Servicios de reparación y mantenimiento. Servicios de reparación que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado por daño sufrido. Servicio post-venta.	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	56
81956-97	29-sep-97	2115-98	42	Abastecimiento (aprovechamiento) de todos los productos de la línea blanca, pequeños aparatos de uso doméstico, equipos electrónicos como equipos de sonido, VHS, televisores, computadoras personales, equipos de multimedia, teléfonos, teléfonos celulares.	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	57

Diego Almeida M.

MARCA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
GRAFICA A COLORES		78584-97	30-may-97 5225-98		9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de emergencia, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, dispositivos de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de envío paño, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equios para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	58
GRAFICA A COLORES (Diseño de un arco)		78583-97	30-may-97 1570-98		11	Aparatos de alumbrado, calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, instalaciones sanitarias	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	59
ORVE + GRAFICA		51216-94	21-oct-94 1291-95		35	Publicidad, negocios y demás servicios	5-oct-98	5-oct-18	Orve	7	60
ORVE + GRAFICA		51220-94	21-oct-94 1292-95		35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	61
ORVEHOGAR + GRAFICA A COLORES		51215-94	21-oct-94 1290-95		35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	62
PARA VIVIR MEJOR		128891-02	22-nov-02 1011-03		LC	acompañar a la marca VENTURA + GRAFICA A COLORES, No. 2117-98	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	63
VENTURA + GRAFICA A COLORES		81959-97	29-sep-97 2117-98		42	Abastecimiento [aportación] de todos los productos de la línea blanca, pequeños aparatos de uso doméstico, equipos electrónicos como equipos de sonido, VHS, televisores, computadores personales, equipos de multimedia, teléfonos, teléfonos celulares	10-sep-03	29-dic-18	Orve	7	64
ORVE 129					91	Actividades relacionadas con la compra y venta, ya sea al por mayor o menor, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de productos y la comercialización de electrodomésticos, así como computadoras y equipos de audio y video.	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	65
								EN PROCESO DE REGISTRO	Orve	7	66

Guayaquil, 2 de julio del 2012



Señor
OSCAR MARCELO AGUIRRE GALINDO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informar que la Junta General de accionistas de ICESA S.A., en sesión celebrada el día de hoy 2 de julio del 2012, eligió a usted como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por un periodo de **CINCO AÑOS**.

Como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** le corresponde la administración de la compañía y ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden, de acuerdo a las atribuciones contempladas en el artículo vigésimo sexto del Capítulo VI de los Estatutos de la Compañía.

Consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Ab. Marco Díaz Casquete, el día 14 de febrero de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 30 de junio de 1995, que la compañía **INDUSTRIA CONSTRUCTORA ELECTRONICA S.A. ICESA**, se fusionó por absorción con la compañía **ORGANIZACIÓN DE VENTAS ECUATORIANAS ORVE S.A.**, aumento su capital y codificó sus Estatutos y cambió la denominación por la de **ICESA-ORVE S.A.**

La compañía **INDUSTRIA CONSTRUCTORA ELECTRONICA S.A. ICESA**, se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada ante el Dr. Carlos Quiñónez Velásquez, el día 24 de febrero de 1965, e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de Marzo de 1965.

La compañía **ORGANIZACIÓN DE VENTAS ECUATORIANAS ORVE S.A.**, se constituyó como Compañía Limitada, mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Décima Tercera, Dra. Norma Plaza de García, el 18 de Enero de 1974, e inscrita en el Registro Mercantil el 19 de febrero del mismo año.

ORGANIZACIÓN DE VENTAS ECUATORIANAS ORVE S.A., se transformó a la especie anónima y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Ab. Marcos Díaz Casquete, el 1 de diciembre de 1987 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de mayo de 1988.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga, el 2 de octubre de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 23 de Enero de 1996, se codificaron y reformaron íntegramente los estatutos de la compañía **ICESA-ORVE S.A.**, en la cual constan las atribuciones que por el presente nombramiento se le confiere.

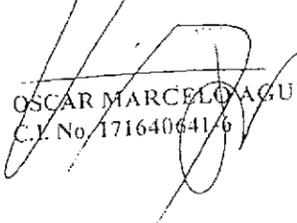
Mediante escritura pública otorgada ante el Notaría Décima Novena del cantón Guayaquil, Dra. Ketty RomoLeroux G., el 19 de diciembre del 2006, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 31 de enero del 2007, con el número 2.142.2, la misma que contiene el Cambio de Denominación de la compañía **ICESA-ORVE S.A.** por la de **ICESA S.A.** y reforma de Estatutos.

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Novena del cantón Guayaquil, Dra. Ketty RomoLeroux G., el 8 de noviembre del 2011, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de mayo del 2012, con el número 8.515.2, la misma que contiene la Reforma Integral de los Estatutos de la compañía **ICESA S.A.**

Atentamente,


Javier Robalino
SECRETARIO AD-HOC DE LA
JUNTA DE ACCIONISTAS

RAZÓN: Acepto el nombramiento de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **ICESA S.A.**, conferido por el presente instrumento. Guayaquil 2 de julio del 2012.


OSCAR MARCELO AGUIRRE GALINDO
C.I. No. 171640641-6

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 38.202
FECHA DE REPERTORIO: 09/jul/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

I.- Con fecha diez de Julio del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, de la Compañía ICESA S.A., a favor de OSCAR MARCELO AGUIRRE GALINDO, de fojas 68.236 a 68.237, Registro Mercantil número 12.013.

ORDEN: 38.202



Guayaquil, 10 de Julio de 2012

\$ 8,00

REVISADO POR:



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

12 JUL 2012

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

Nº 300026

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
 AGUIRRE GALINDO OSCAR MARCELO
 NACIONALIDAD: CHILE
 PASAPORTE: 87702030 C.I.: 1716406416
 VISA: B-W REG. N°: 5652913107519
 ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL ICESA

Firma del Portador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION
 AGUIRRE GALINDO OSCAR MARCELO
 Notario Decimo Suplente (E)
 1716406416
 1963-03-08
 NACIONALIDAD: CHILENA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 FAMILIAR PATRIGNIA: RONDABALLINORERO

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 06/04/2011
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE
 POLI SANGUNA PILATUNA DANY CRISTIAN

Dr. Diego Almeida M.
 Notario Decimo Suplente (E)
 INSTRUCCION SUPERIOR APODERADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: AGUIRRE CASTRO OSCAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GALINDO SAAVEDRA OLEGA BEBEGARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-04-08
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-04-08
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 2724003
 NUMERO CÉBULA
 AGUIRRE GALINDO OSCAR MARCELO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAPECRUZ
 PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]

Guayaquil, 2 de julio del 2012



Señor
ESTEVAN MAURICIO ABAD RIVADENEIRA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de accionistas de ICESA S.A., en sesión celebrada el día de hoy 2 de julio del 2012, eligió a usted como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por un periodo de **CINCO AÑOS**. El nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 9 de junio del 2011.

Como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** le corresponde la administración de la compañía y ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden, de acuerdo a las atribuciones contempladas en el artículo vigésimo sexto del Capítulo VI de los Estatutos de la Compañía.

Consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Ab. Marco Díaz Casquete, el día 14 de febrero de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 30 de junio de 1995, que la compañía **INDUSTRIA CONSTRUCTORA ELECTRONICA S.A. ICESA**, se fusionó por absorción con la compañía **ORGANIZACIÓN DE VENTAS ECUATORIANAS ORVE S.A.**, aumento su capital y codificó sus Estatutos y cambió la denominación por la de **ICESA-ORVE S.A.**

La compañía **INDUSTRIA CONSTRUCTORA ELECTRONICA S.A. ICESA**, se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada ante el Dr. Carlos Quiñónez Velásquez, el día 24 de febrero de 1965, e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de Marzo de 1965.

La compañía **ORGANIZACIÓN DE VENTAS ECUATORIANAS ORVE S.A.**, se constituyó como Compañía Limitada, mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Décima Tercera, Dra. Norma Plaza de García, el 18 de Enero de 1974, e inscrita en el Registro Mercantil el 19 de febrero del mismo año.

ORGANIZACIÓN DE VENTAS ECUATORIANAS ORVE S.A., se transformó a la especie anónima y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Ab. Marcos Díaz Casquete, el 1 de diciembre de 1987 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de mayo de 1988.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga, el 2 de octubre de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 23 de Enero de 1996, se codificaron y reformaron íntegramente los estatutos de la compañía **ICESA-ORVE S.A.**, en la cual constan las atribuciones que por el presente nombramiento se le confiere.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notaría Décima Novena del cantón Guayaquil, Dra. Kety RomoLeroux G., el 19 de diciembre del 2006, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 31 de enero del 2007, con el número 2.142.2, la misma que contiene el Cambio de Denominación de la compañía **ICESA-ORVE S.A.** por la de **ICESA S.A.**, y reforma de Estatutos.

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Novena del cantón Guayaquil, Dra. Kety RomoLeroux G., el 8 de noviembre del 2011, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de mayo del 2012, con el número 8.515.2, la misma que contiene la Reforma Integral de los Estatutos de la compañía **ICESA S.A.**

Atentamente,

Carlos Martínez Loján
PRESIDENTE JUNTA DE ACCIONISTAS

RAZON: Acepto el nombramiento de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **ICESA S.A.**, conferido por el presente instrumento, Guayaquil 2 de julio del 2012.

ESTEVAN MAURICIO ABAD RIVADENEIRA
C.I. No. 170913064-3

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 38.203
FECHA DE REPERTORIO: 09/jul/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:59

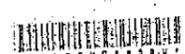


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diez de Julio del dos mil doce queda inscrito y presente el Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, de la Compañía ICESA S.A., a favor de **ESTEVAN MAURICIO ABAD RIVADENEIRA**, de fojas 68.238 a 68.239, Registro Mercantil número 12.014.

Registro de Datos Públicos
en Guayaquil

ORDEN: 38203



GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 10 de Julio de 2012.

58.00

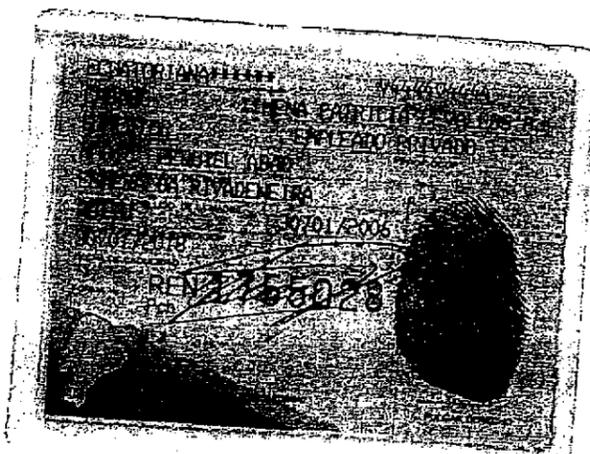
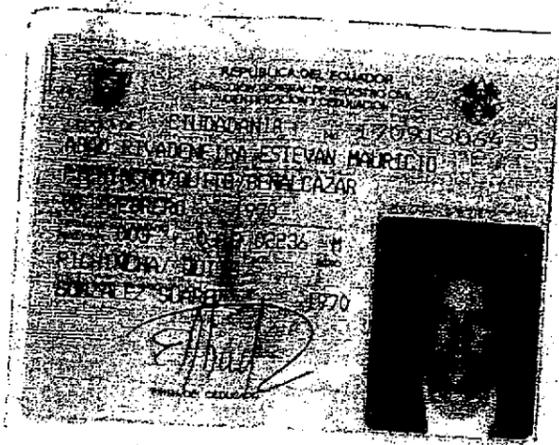
REVISADO POR: *[Signature]*

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.
Quito, a 12 JUL 2012
[Signature]
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

[Large handwritten signature]

Nº 299418





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (7/05/2011)

1709130643
NÚMERO CÉDULA

ESTEVAN ESTEVAN ESTEVAN
NOMBRE

QUITO
PROVINCIA

QUITO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

2. Autorización para la suscripción de un contrato de encargo fiduciario

La compañía ICESA S.A., por medio de su representante, indica que de igual forma la celebración de un contrato de encargo fiduciario a fin de ejecutar el contrato mercantil irrevocable de garantía detallado en el primer numeral de la minuta mencionado contrato de encargo fiduciario se adjunta a la presente acta como forma parte integrante y principal de la presente acta, y el cual contiene la minuta antes indicado.



Una vez concluida la lectura del Anexo 1 con sus habilitantes y del Anexo 2, solicita que se deliberare y se pronuncie sobre los puntos propuestos.

La Junta General de Accionistas, luego de un intercambio de opiniones por unanimidad de votos, RESUELVE:

- a) AUTORIZAR la suscripción y constitución del contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, de conformidad con el Anexo 1, así como la transferencia del activo señalado en dicho anexo que forma parte integrante y principal de la presente acta.
- b) AUTORIZAR la suscripción del contrato de encargo fiduciario, de acuerdo a la minuta adjunta como Anexo 2, que forma parte integrante y principal de la presente acta.
- c) AUTORIZAR al Gerente General de DARMAN S.A., para que suscriba, bajo los términos y condiciones autorizados tanto el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, como el encargo fiduciario.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del acta, la misma que luego de ser leída por el Secretario, es aprobada por los presentes.

A las 20h 35 se levanta la sesión

ICESA S.A.
Rep. por Estevan Mauricio Abad Rivadeneira
Presidente Ejecutivo Subrogante
Accionista

Estevan Mauricio Abad Rivadeneira
Presidente ad-hoc de la Junta

José Cristóbal Rejpani Barrilla
Accionista

David Darío Morabowen Mantilla
Secretario de la Junta

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
DARMAIN S.A.



Reunida el 12 de julio de 2012

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de julio del año dos mil doce, a las 20h10, en las oficinas ubicadas en la Av. 10 de Agosto N60-60 y Santa Lucía, se reúnen los Accionistas de la compañía DARMAIN S.A., en adelante la "Compañía", de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito y Pagado US\$	Número de acciones	Porcentaje
ICESA S.A. Rep. por: Estevan Mauricio Abad Rivadeneira	297,922.00	297.922	99%
José Cristóbal Rehpaní Barrilla	1	1	1%
TOTAL	US \$ 297,923.00	297.923	100%

Por decisión de los Accionistas se designa como Presidente ad-hoc de la Junta al señor Estevan Mauricio Abad Rivadeneira en su calidad de Accionista de la Compañía y como Secretario el señor David Dario Morabowen Mantilla en su calidad de Gerente General de la Compañía.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad, los Accionistas resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto por el Estatuto Social de la Sociedad, así como en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente orden del día.

1. Autorización para la suscripción de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía y transferencia de activo.
2. Autorización para la suscripción de un contrato de encargo fiduciario.

El Presidente de la Junta luego de constatar la presencia de la totalidad del capital social de la Compañía declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el carácter de Universal y dispone que se proceda a conocer el orden del día.

1. Autorización para la suscripción de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía y transferencia de activo:

La compañía ICESA S.A., por medio de su representante, indica que es necesaria la celebración de un contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que los accionistas de la Compañía mantienen, en virtud de lo cual se deberá transferir un activo de la Compañía que se encuentra detallado en el Anexo 1, que forma parte integrante y principal de la presente acta, y el cual contiene la minuta del contrato antes indicado junto con la especificación del activo que se transferirá al patrimonio autónomo.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791875966001
 RAZON SOCIAL: DARMAN S.A.
 NOMBRE COMERCIAL: DARMAN S.A.
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: MORABOWEN MANTILLA DAVID DARIO
 CONTADOR: CAIZATO PEREZ JUAN CARLOS

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/02/2003 FEC. CONSTITUCION: 04/02/2003
 FEC. INSCRIPCION: 28/04/2003 FECHA DE ACTUALIZACION: 16/09/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 ACTIVIDADES PRESTADOS POR INMOBILIARIAS EN TODOS SUS CAMPOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTACALLAO Calle: PANAMERICANA NORTE Num. dir: N60-80
 Intersección: SANTA LUCIA Referencia ubicación: JUNTO A LAS BODEGAS DE ETAFASHION Teléfono Trabajo: 022800526
 Fax: 022475678
 DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS
 - * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
 JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió
 12 JUL 2012
 QUITO, ASIERTOS:
 CERRADOS:
 Dr. Diego Almeida M.
 NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 DIRECCION REGIONAL NORTE
 15 SET 2011
 SERVICIOS TRIBUTARIOS
 QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: EMCY170306 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 15/09/2011 16:14:32



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, estipulado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes:

1.1.- La compañía Icesa S.A., representada por los señores Oscar Marcelo Aguirre Galindo y Estevan Mauricio Abad Rivadeneira, en su calidad de Vicepresidentes, como consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero, y de nacionalidad ecuatoriana el segundo, de estados civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.

1.2.- La compañía Darmain S.A., representada por David Darío Morabowen Mantilla, en su calidad de Gerente General, debidamente facultado a comparecer a la suscripción del presente instrumento, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

1.3.- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Xavier Alfredo Paredes García, en su calidad de Apoderado Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

Las partes comparecientes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía contenido al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-

Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas:

2.1. **ACREEDOR:** Es Head Capital LLC.

2.2. **AGENTE DEL EXTERIOR:** Es Kozusko Harris Vetter Wareh Duncan LLP.

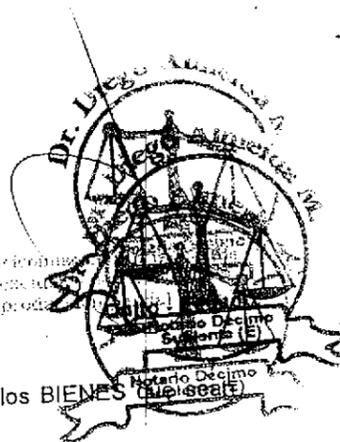
2.3. **BENEFICIARIO:** Es el ACREEDOR o a quienes éste ceda sus derechos fiduciarios y una vez cumplidas las OBLIGACIONES provenientes del CONTRATO GARANTIZADO, lo serán los CONSTITUYENTES y los terceros a quienes los CONSTITUYENTES llegaren a ceder sus derechos fiduciarios, en los casos, términos y condiciones señalados en este contrato.

2.4. **BIENES:** Son los bienes inmuebles y/o marcas que los CONSTITUYENTES transfieren o llegaren a transferir en el futuro al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable; conforme lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato.

2.5. **CONSTITUYENTES:** Son la compañía Icesa S.A. y la compañía Darmain S.A.

2.6. **CONTRATO GARANTIZADO:** Es el contrato suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR en virtud del cual se han generado OBLIGACIONES entre dichas partes.

2.7. **DEUDOR:** Es la compañía Tulip Electronics Management C.V.



- a) Registrar contablemente como propiedad del FIDEICOMISO, el dinero y los BIENES transferidos por los CONSTITUYENTES al patrimonio autónomo.
- b) Entregar el uso de los bienes inmuebles fideicomitidos en comodato precario a favor de los CONSTITUYENTES, en los términos previstos en el modelo de contrato que se adjunta al presente instrumento.
- c) Entregar la licencia de uso gratuito de las marcas fideicomitidas a favor de Icesa S.A., en los términos previstos en el modelo de contrato que se adjunta al presente instrumento.
- d) Iniciar el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN cuando se cumplan las condiciones estipuladas en la cláusula décima de este instrumento.
- e) En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, transferir los BIENES total o parcialmente, en dación en pago de las OBLIGACIONES, a favor del ACREEDOR o de la persona designada por el AGENTE DEL EXTERIOR, de acuerdo a las instrucciones otorgadas por el AGENTE DEL EXTERIOR y conforme a los términos y condiciones estipulados en el numeral 10.2) de la cláusula décima de este instrumento.
- f) Restituir los BIENES a los CONSTITUYENTES o a quienes éstos hubieren cedido sus derechos fiduciarios, siempre y cuando dichos BIENES no hayan sido entregados en dación en pago en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y el remanente existente en el FIDEICOMISO una vez que: (i) El AGENTE DEL EXTERIOR certifique que el DEUDOR ha cancelado las OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA. Los BIENES, y/o el remanente del patrimonio autónomo, también podrán ser restituidos a los CONSTITUYENTES o a quienes éste hubiera cedido sus derechos, en el evento de que exista una autorización escrita del AGENTE DEL EXTERIOR en la que se señale expresamente los BIENES a ser restituidos, y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO; o, en el evento que este FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento, pero siempre que en éste último caso se hubieren cancelado todas las OBLIGACIONES y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.
- g) En caso de no lo hubieren hecho previamente los CONSTITUYENTES y siempre y cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO pagar los tributos que graven la propiedad de los BIENES. En caso de que no existir los recursos necesarios en el FIDEICOMISO para tal efecto, los CONSTITUYENTES podrán proporcionar a la FIDUCIARIA los recursos para el pago de tales tributos. En caso de que los CONSTITUYENTES no proporcionen los recursos, deberá hacerlo el ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. De no proporcionarse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA se halla exonerada del cumplimiento de esta obligación, y no tendrá responsabilidad alguna en los perjuicios que llegaren a causarse por tal motivo.
- h) En caso de no lo hubieren hecho previamente los CONSTITUYENTES y siempre y cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO, contratar una póliza de seguro sobre los BIENES que requieran de tal seguro a favor del FIDEICOMISO la misma que deberá tener el valor y cubrir todos aquellos riesgos que sean determinados por el AGENTE DEL EXTERIOR, así como mantenerse vigente hasta la terminación del FIDEICOMISO. En caso de que no existir los recursos necesarios en el FIDEICOMISO para tal efecto, los CONSTITUYENTES podrán proporcionar a la FIDUCIARIA los recursos para la contratación de la referida póliza. En caso de que los CONSTITUYENTES no proporcionen los recursos, deberá hacerlo el ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido



remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. De no solicitar el ACREEDOR la contratación de la póliza de seguro, no proporcionarse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA se halla exonerada del cumplimiento de esta obligación, y no tendrá responsabilidad alguna en los perjuicios que llegaren a causarse por tal motivo.

En caso de que sí se hubiera contratado la referida póliza, y exista un siniestro de los BIENES, el ACREEDOR cobrará la póliza de seguro y utilizará el dinero recibido para abonar o cancelar las OBLIGACIONES en lo que alcanzare. En caso de que el monto recibido por el siniestro, exceda el saldo insoluto de las OBLIGACIONES, la FIDUCIARIA únicamente entregará al ACREEDOR, el monto suficiente para el pago íntegro de las OBLIGACIONES.

De existir un remanente en el FIDEICOMISO producto del pago del seguro, luego de canceladas las OBLIGACIONES a satisfacción del ACREEDOR, el mismo será entregado a los CONSTITUYENTES o a quien éstos hubieran cedido sus derechos, previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.

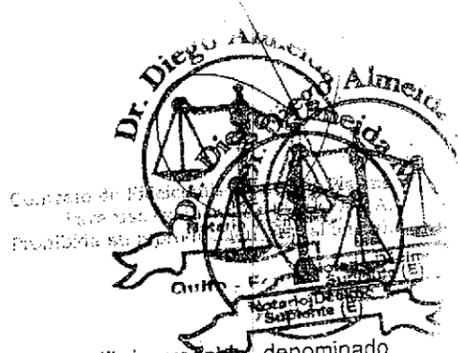
i) En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN o si el AGENTE DEL EXTERIOR así lo solicitare por escrito en cualquier momento, de existir comodato precario o licencia de uso otorgada a favor de los CONSTITUYENTES sobre ciertos BIENES, terminará dicho comodato precario o licencia de uso y encargará la tenencia y administración de dichos BIENES a las personas naturales o jurídicas designadas por el AGENTE DEL EXTERIOR. Se deja expresa constancia que de producirse este evento, los costos, gastos, honorarios y tributos que demande la tenencia y administración de los BIENES deberán ser asumidos por el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, de existir, y caso contrario por el ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

j) En caso que se termine el comodato precario o licencia de uso otorgada a favor de los CONSTITUYENTES y que éstos no desalojaren o no restituyeran de inmediato los BIENES, el FIDEICOMISO podrá ocupar o recuperar sin necesidad de requerimiento o autorización alguna los referidos BIENES, sin perjuicio del derecho de iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución, desalojo o desocupación inmediata de los mismos, y los daños y perjuicios por la retención o el uso no autorizado de los BIENES, contratando para el efecto, las personas naturales o jurídicas designadas por el AGENTE DEL EXTERIOR. Se deja expresa constancia que de producirse este evento, los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de esta instrucción corresponderá exclusivamente al ACREEDOR, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

k) Aperturar cuentas a nombre del FIDEICOMISO e invertir, mientras el flujo de caja lo permita, los recursos en efectivo del FIDEICOMISO, en cualquier institución financiera o fondo de inversión del país de acuerdo a las instrucciones otorgadas por el AGENTE DEL EXTERIOR.

l) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel cumplimiento del objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa que de alguna manera impida, dificulte o retrase su cumplimiento.

En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas.



2.8. FIDEICOMISO: Es el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso Garantía Plasma", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica.

2.9. FIDUCIARIA: Es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

2.10. OBLIGACION(ES).- Son cualquier clase o tipo de obligaciones de pago, pasivos, cuentas por pagar, que el DEUDOR mantenga o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, en virtud del CONTRATO GARANTIZADO suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, y los gastos necesarios para su recuperación. Formará parte de las OBLIGACIONES, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago de los CONSTITUYENTES o del DEUDOR.

2.11. PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN: Es el procedimiento estipulado en la cláusula décima de este instrumento, que se seguirá para la enajenación de los BIENES, en los casos, términos y condiciones estipulados más adelante.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTE:

Los CONSTITUYENTES han decidido constituir el presente FIDEICOMISO con el fin de que los BIENES que se formen parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO constituyan garantía de pago de las OBLIGACIONES que el DEUDOR mantiene o llegare a mantener a favor del ACREEDOR.

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

Los CONSTITUYENTES transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable:

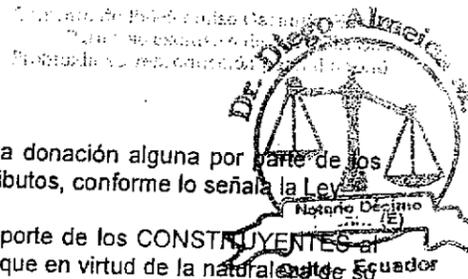
4.1. La compañía Icesa S.A. la suma de UN MIL dólares los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00).

4.2. La compañía Darmain S.A. UN MIL dólares los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00).

4.3. Los CONSTITUYENTES transferirán en el futuro al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable los bienes inmuebles y las marcas que se detallan en el Anexo A adjunto al presente instrumento, para que integren el patrimonio autónomo constituido a través del presente instrumento, con el propósito de asegurar el cumplimiento por parte del DEUDOR de las OBLIGACIONES.

Se aclara que el mencionado Anexo A, y por lo tanto el listado de los bienes inmuebles y marcas en este contenido, podrá ser modificado por instrucción escrita del AGENTE DEL EXTERIOR remitida a la FIDUCIARIA, sin necesidad de reformar el presente FIDEICOMISO,

La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para el DEUDOR, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consécutamente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a



convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley

La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los BIENES, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del DEUDOR, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de las OBLIGACIONES ya que el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se constituye exclusivamente en garantía de dichas OBLIGACIONES. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR del cumplimiento de las OBLIGACIONES contraídas o por contraerse con el ACREEDOR.

CLAUSULA QUINTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-

Por el presente contrato se constituye el fideicomiso mercantil en garantía denominado "FIDEICOMISO GARANTÍA PLASMA", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, del DEUDOR, de la FIDUCIARIA, del ACREEDOR, de los BENEFICIARIOS o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES a través del presente instrumento, y posteriormente estará integrado por todos los activos y pasivos que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, del ACREEDOR, del DEUDOR, de los BENEFICIARIOS o de terceros en general, así como tampoco procederán tales medidas debidas a obligaciones de la FIDUCIARIA, y estará afecto y destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. Sin perjuicio de lo antes indicado, los BIENES podrán ser embargados y objeto de medidas precautorias por parte del ACREEDOR por deudas u obligaciones del DEUDOR en virtud de los gravámenes o que pueden constituirse sobre los mismos a favor del ACREEDOR.

CLAUSULA SEXTA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES.-

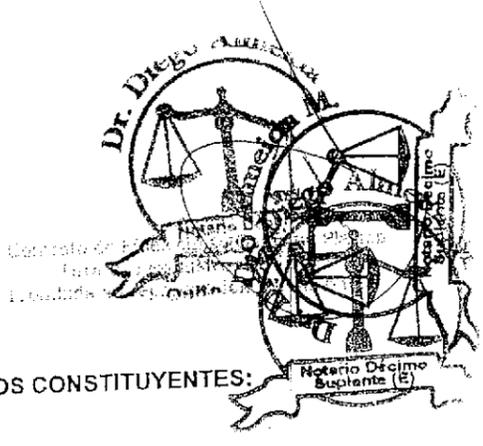
6.1. OBJETO:

El presente FIDEICOMISO tiene por objeto principal que los BIENES que integran el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, sirvan como garantía de pago y fuente subsidiaria de pago de las OBLIGACIONES, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este contrato.

En tal virtud el presente acto no constituye ni constituirá novación objetiva o subjetiva de tales OBLIGACIONES, ni pone fin a las responsabilidades que el DEUDOR tiene con el ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de las OBLIGACIONES, corresponderá exclusivamente al DEUDOR satisfacerlas con todos sus bienes presentes y futuros.

6.2. INSTRUCCIONES:

Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias:



CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:

7.1) Serán derechos de los CONSTITUYENTES, los siguientes:

7.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO;

7.1.2) Corresponderá a los CONSTITUYENTES, o a quien éste hubieran cedido sus derechos fiduciarios, exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma anual;

7.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión;

7.1.4) Corresponderá a los CONSTITUYENTES o a quienes éstos hubiesen cedido sus derechos fiduciarios, el derecho de solicitar y recibir en restitución los BIENES siempre y cuando dichos BIENES no hayan sido previamente enajenados en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, una vez que: (i) El AGENTE DEL EXTERIOR certifique que el DEUDOR ha cancelado las OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA.

Los BIENES, siempre y cuando no hayan sido previamente enajenados en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO y/o el remanente del patrimonio autónomo, también podrá ser restituido a los CONSTITUYENTES o a quien éstos hubieran cedido sus derechos, en el evento de que exista una autorización escrita del AGENTE DEL EXTERIOR en la que se señale expresamente los BIENES a ser restituidos, y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO; o, en el evento que este FIDEICOMISO se de por terminado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento pero siempre que en éste último caso se hubieren cancelado todas las OBLIGACIONES y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.

7.1.5) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

7.2) Serán obligaciones de los CONSTITUYENTES, los siguientes:

7.2.1) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO.

7.2.2) Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES dispondrán de un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos al FIDEICOMISO, a la cuenta designada por la FIDUCIARIA. En caso de que los CONSTITUYENTES no proporcionen los recursos para el pago, podrá hacerlo el ACREEDOR previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado, a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. En el evento que ninguna de las partes antes referidas proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.



7.2.3) Asumir los pasivos, honorarios, gastos y tributos en que se incurra para la constitución, administración, desarrollo del objeto y liquidación del FIDEICOMISO. Para el cumplimiento de esta obligación los CONSTITUYENTES se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO a favor de los acreedores del mismo.

7.2.4) Dar, a su costo, el mantenimiento, custodia y cuidado necesario a los BIENES de la manera que se mantenga en buen estado de conservación y en perfecto funcionamiento. En tal sentido será responsabilidad de los CONSTITUYENTES cubrir todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande el mantenimiento, custodia o cuidado de los BIENES fideicomitidos. Si los CONSTITUYENTES no lo hicieran, el ACREEDOR podrá proveer al FIDEICOMISO de los recursos suficientes para realizar esta gestión, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES, con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES. En el evento que ninguna de las partes antes referidas proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.

7.2.5) Pagar puntualmente los impuestos prediales y demás tributos de los BIENES.

7.2.6) Cumplir con el comodato precario o con la licencia de uso sobre los BIENES, si tal comodato y tal licencia fuere otorgada en su favor en caso de existir. En caso de que se dé por terminado el comodato precario o la licencia de uso sobre los BIENES, el CONSTITUYENTE deberán dejar de utilizarlos, restituirlos, desocuparlos y entregarlos inmediatamente de a quien señale la FIDUCIARIA si tal comodato y tal licencia fuere otorgada en su favor.

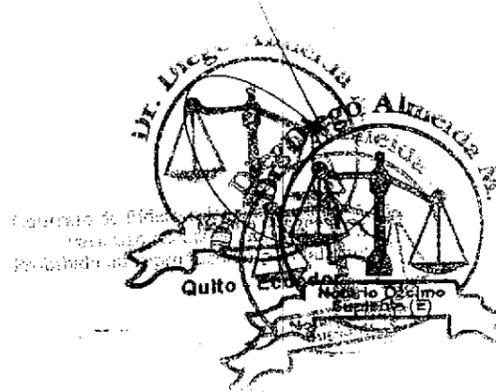
7.2.7) Dar todas las facilidades del caso para que terceros interesados en la compra o cualquier persona autorizada por la FIDUCIARIA, visiten los BIENES y de ser el caso lo inspeccionen o avalúen en cualquier momento.

7.2.8) En caso de así solicitarlo el AGENTE DEL EXTERIOR, contratar una póliza de seguro sobre los BIENES, por el valor y coberturas requeridas por el AGENTE DEL EXTERIOR, y endosarla a favor del FIDEICOMISO.

7.2.9) Proteger al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados contra toda demanda o acción que se intente contra cualquiera de estos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este FIDEICOMISO, salvo que éstas les fueren imputables a su culpa, negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del FIDEICOMISO o de los CONSTITUYENTES, de no existir los recursos líquidos suficientes en el patrimonio autónomo del mismo, los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenada, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. Los CONSTITUYENTES deberán proveer a la FIDUCIARIA los recursos necesarios y debidamente justificados por ésta para tal efecto, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles de haberse requerido los mismos por parte de la FIDUCIARIA, de no hacerlo la FIDUCIARIA podrá repetir contra los CONSTITUYENTES o el FIDEICOMISO, los valores pagados por ella con el máximo interés convencional vigente a la fecha de desembolso.

7.2.10) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-



8.1) DERECHOS:

8.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO.

8.1.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato.

8.1.3) Exigir de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIO el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquirieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO.

8.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.

8.2) OBLIGACIONES:

8.2.1) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ni al DEUDOR, ni al BENEFICIARIO, ni al ACREEDOR, ni a terceros la obtención de resultado alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO.

8.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyo, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA.

8.2.3) Cancelar con los recursos del patrimonio autónomo y con los que proporcionen los CONSTITUYENTES, el DEUDOR o el ACREEDOR todos los costos, honorarios y tributos en que deba incurrir la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO en razón de la administración del FIDEICOMISO.

8.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los BENEFICIARIOS los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio, así como a la liquidación del FIDEICOMISO.

8.2.5) Presentar al BENEFICIARIO, una rendición de cuentas anual sobre las actividades cumplidas dentro del año respectivo. Estas rendiciones de cuentas deberán ser preparadas por la FIDUCIARIA y deberán ser entregadas dentro de los noventa días calendario posteriores al cierre del año inmediato anterior. Una copia de esta rendición de cuentas será remitida también al AGENTE DEL EXTERIOR.

8.2.6) Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley.

CLAUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:

9.1) Serán derechos del ACREEDOR, los siguientes:

9.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO;

9.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma trimestral;

9.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; y,



9.1.4) Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo y los CONSTITUYENTES no lo hubieran realizado, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

9.1.5) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

9.2) Serán obligaciones del ACREEDOR desde el momento en que éste los acepte, de forma expresa o tácita, las siguientes:

9.2.1) De así solicitarlo la FIDUCIARIA, proveer a la FIDUCIARIA de la información que la FIDUCIARIA requiera sobre el monto, plazos, vencimientos, tasas, saldos pagados y adeudados de las OBLIGACIONES.

9.2.2) Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN:

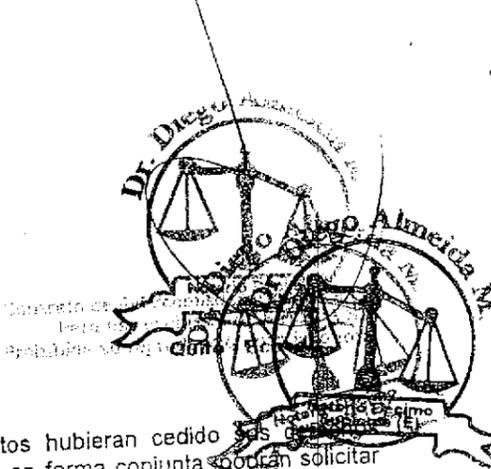
Las partes convienen expresamente establecer el siguiente PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN de los BIENES.

10.1) El AGENTE DEL EXTERIOR podrá solicitar por escrito a la FIDUCIARIA, dar inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN establecido en esta cláusula sobre cualquiera de los BIENES de propiedad del FIDEICOMISO, cuando el DEUDOR se halle en mora en el pago o haya incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES o cuando se haya producido una anticipación del plazo de vencimiento por incumplimiento de una o más cuotas. En esta comunicación deberá constar el detalle de BIENES que instruye entregar en dación en pago al ACREEDOR. La decisión sobre qué BIENES deben ser entregados será de responsabilidad exclusiva del AGENTE DEL EXTERIOR.

10.2) Una vez recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, la FIDUCIARIA procederá a entregar los BIENES total o parcialmente de acuerdo a la instrucción otorgada por el AGENTE DEL EXTERIOR, a la persona designada por el AGENTE DEL EXTERIOR, en dación en pago de las OBLIGACIONES a favor del ACREEDOR, al valor que conste registrado cada BIEN en la contabilidad del FIDEICOMISO. Todos los costos, gastos, tributos y honorarios, que demande el perfeccionamiento de la dación en pago serán de cuenta de los CONSTITUYENTES, sin perjuicio de que llegaren a ser provistos por el ACREEDOR caso en el cual el monto que llegare a pagar por tal motivo acrecerá a las OBLIGACIONES con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

10.3) Los CONSTITUYENTES, los BENEFICIARIOS, el DEUDOR, el AGENTE DEL EXTERIOR y el ACREEDOR liberan a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiera surgir derivado de la aplicación del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN al que se refiere la presente cláusula, por lo que la FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica de las OBLIGACIONES garantizadas a través de este FIDEICOMISO.

10.4) Se deja expresa constancia que es facultativo del AGENTE DEL EXTERIOR hacer uso de este mecanismo de garantía en favor del ACREEDOR, por lo que ni los CONSTITUYENTES ni el DEUDOR podrán alegar la existencia de este FIDEICOMISO para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras garantías constituidas a favor del ACREEDOR ni para exigir que las OBLIGACIONES se paguen exclusivamente con los BIENES fideicomitados.



10.5) Los CONSTITUYENTES o las personas a quienes éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios y el AGENTE DEL EXTERIOR, de mutuo acuerdo y en forma conjunta, podrán solicitar por escrito a la FIDUCIARIA la modificación total o parcial del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN previsto en esta cláusula.

10.6) Los CONSTITUYENTES o las personas a los que éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios tendrán derecho a evitar la culminación del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, pagando totalmente las OBLIGACIONES a satisfacción del ACREEDOR siempre y cuando así lo comunique el AGENTE DEL EXTERIOR a la FIDUCIARIA y una vez que los gastos que se hayan generado, pago que podrá realizarse hasta antes de la fecha en que la FIDUCIARIA suscriba los contratos y escrituras de dación en pago de los BIENES a favor del ACREEDOR.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO:

12.1) Por la total cancelación de las OBLIGACIONES certificada por el AGENTE DEL EXTERIOR;

12.2) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES en los casos estipulados en el presente FIDEICOMISO, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, siempre y cuando el ACREEDOR no haya realizado tal provisión;

12.3) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO;

12.4) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO;

12.5) Por laudo arbitral que ordene la terminación del FIDEICOMISO,

12.6) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES o las personas a quienes éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios, previa aprobación del AGENTE DEL EXTERIOR y del ACREEDOR; y,

12.7) Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: LIQUIDACIÓN.-

En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas:

13.1) Todas las obligaciones asumidas por el FIDEICOMISO, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas automáticamente por los CONSTITUYENTES o las personas a quien éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. Si de hecho la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO fueren condenados al pago de cualquier obligación del FIDEICOMISO, inclusive tributos, podrá repetir lo pagado en contra de los CONSTITUYENTES o



las personas a quien éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios con el máximo interés convencional permitido por la Ley.

13.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIO existente a esa fecha mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las direcciones consignadas por el presente. Dicha cuenta se entenderá aprobada de pleno derecho, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación mencionada.

13.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de no existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por parte del BENEFICIARIO existentes a esa fecha, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante, apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

13.4) Si el BENEFICIARIO existente a esa fecha, no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en el numeral 13.2) de la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, el BENEFICIARIO podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

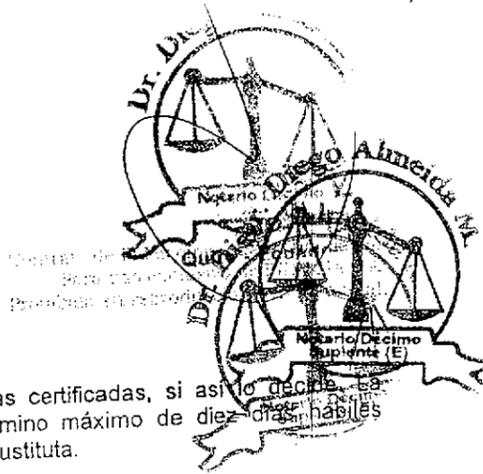
Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones a favor del BENEFICIARIO, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación del BENEFICIARIO, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que correspondan. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

- 14.1) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el BENEFICIARIO, previa aceptación del AGENTE DEL EXTERIOR;
- 14.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA;
- 14.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; y,
- 14.4) Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por el AGENTE DEL EXTERIOR físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al



FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide, la entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un término máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya designado a la fiduciaria sustituta.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:

- 15.1) El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor.
- 15.2) El que los CONSTITUYENTES, el BENEFICIARIO, el AGENTE DEL EXTERIOR y el ACREEDOR se negaren a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del FIDEICOMISO
- 15.3) Que los CONSTITUYENTES, el BENEFICIARIO, el AGENTE DEL EXTERIOR y el ACREEDOR se nieguen a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato.
- 15.4) Que el BENEFICIARIO se nieguen injustificadamente a recibir los resultados del FIDEICOMISO.
- 15.5) Por las demás causales previstas por la Ley.

En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

La renuncia de la FIDUCIARIA no obsta en su derecho para reclamar a los CONSTITUYENTES, según corresponda, el pago inmediato de:

- a) Los honorarios pactados a su favor en el presente contrato;
- b) Los intereses de mora que se hubieran generado desde la fecha en que debió realizarse el pago de dichos honorarios;
- c) El reembolso de cualquier costo, gasto, honorario o tributo en que hubiere incurrido en la gestión desempeñada.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: HONORARIOS.-

Como contraprestación por los servicios prestados por la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES pagarán los siguientes honorarios:

- 18.1.- Por la estructuración de presente contrato, la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (USD\$2.500,00) pagaderos en forma previa a la suscripción de este instrumento;
- 18.2.- Por la administración del FIDEICOMISO, la suma equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) anualizado del valor de los BIENES transferidos al FIDEICOMISO. Este honorario será cobrado mensualmente, con un mínimo de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00) mensuales y un máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.000,00) mensuales;
- 18.3.- Por aportes y/o restituciones de BIENES: la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$150,00) por cada BIEN aportado y por cada BIEN restituído con posterioridad a la constitución del FIDEICOMISO;
- 18.4.- En caso de la dación en pago prevista en el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN el valor correspondiente al 1 % del valor de cada BIEN transferido.

18.5.- Por reformas del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400,00) por cada reforma, los que serán pagados previo a la suscripción de cada reforma.

18.6.- Por la liquidación del FIDEICOMISO, la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00) los que serán pagados al inicio del proceso de liquidación.

Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.

La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: GASTOS A CARGO DE LOS CONSTITUYENTES O DEL FIDEICOMISO.-

Son de cargo de los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean estos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda.

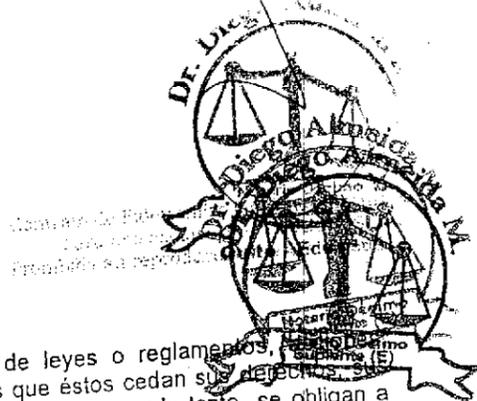
En caso que los CONSTITUYENTES no provean tales recursos, éstos podrán ser proporcionados por el ACREEDOR y previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, caso en el cual el monto de los recursos entregados por éste se incrementará al monto de las OBLIGACIONES, con los intereses respectivos calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de las OBLIGACIONES.

En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las partes comparecientes expresamente instruyen a la FIDUCIARIA para que de existir recursos líquidos en el FIDEICOMISO, los pagos a efectuarse por los conceptos antes indicados sean realizados con dichos fondos, caso en el cual dichos pagos deberán ser considerados como gastos a cargo del FIDEICOMISO.

En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO o de sus CONSTITUYENTES, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos.

Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES o por las personas a las que éste ceda sus derechos a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones,



falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, omisiones de los CONSTITUYENTES o por las personas a las que éstos cedan sus derechos, funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos.

Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éstos cedan sus derechos, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera.

Para probar el monto del valor que los CONSTITUYENTES o por las personas a las que éstos cedan sus derechos, deberán rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:

Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión ordinaria en la forma establecida en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

Los derechos fiduciarios fincados sobre cada uno de los BIENES de propiedad del FIDEICOMISO que les corresponden a los CONSTITUYENTES en su calidad de BENEFICIARIOS, no serán ni podrán ser enajenados ni gravados, de forma individual o en conjunto, bajo ningún título o modo, sino con la autorización previa y escrita del AGENTE DEL EXTERIOR y la aceptación de la FIDUCIARIA quien no procederá a registrar cesión alguna si no se cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS.-

Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o solicitar la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los CONSTITUYENTES o de de los cesionarios de sus derechos fiduciarios y la FIDUCIARIA, previa autorización por escrito del AGENTE DEL EXTERIOR en tal sentido.

CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

Las partes expresamente declaran conocer que las obligaciones de la FIDUCIARIA son obligaciones de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA, ni la celebración del presente contrato de fideicomiso garantizan los resultados esperados del mismo, o el cumplimiento o efectiva cancelación de las



OBLIGACIONES. Por lo tanto, la FIDUCIARIA queda exonerada de responsabilidad alguna en relación a los resultados esperados y que se obtengan en virtud de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-

Mientras la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éste lleguen a ceder sus derechos fiduciarios, debiendo éstos, si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De no ser legalmente posible, el FIDEICOMISO hará tal declaración y de generarse utilidades gravables, hará el pago del impuesto a la renta, de hallarse obligado a ello. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda.

En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éste llegue a ceder sus derechos fiduciarios, la obligación de proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto. De no hacerlo, los CONSTITUYENTES o de las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales tributos.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la suscripción del presente contrato, los ingresos que obtenga el presente FIDEICOMISO, en razón de que el mismo no desarrolla actividad empresarial alguna ni opera ningún negocio en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de la mencionada ley, están exentos para efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta.

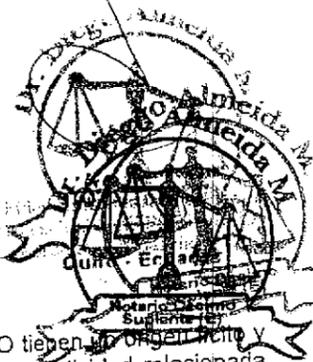
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.-

Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que:

22.1. No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;

22.2. Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;

22.3. Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa salvo que así expresamente se lo haga constar al momento del aporte, ningún juicio, gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación al FIDEICOMISO y a la FIDUCIARIA y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitados, correspondiendo tal obligación exclusivamente al CONSTITUYENTE, quienes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitados;



22.4.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

22.5.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

22.6.- Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.

22.7.- Que se hallan plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los bienes al FIDEICOMISO, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración sea falsa.

22.8.- Adicionalmente los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.-

Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.



CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

- 26.1. ICESA S.A.: Av. 9 de Octubre 731 y García Aviles y Boyacá, Guayaquil-Ecuador.
- 26.2. DARMAN S.A.: Panamericana Norte N60-60 y Santa Lucía, Quito-Ecuador.
- 26.3. ACREEDOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.
- 26.4. AGENTE DEL EXTERIOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.
- 26.5. FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito - Ecuador.

Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMO SÉPTIMA: CUANTIA.-

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: VALORACION.-

De conformidad con las normas reglamentarias vigentes cuando expresa o tácitamente el ACREEDOR acepte los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato, se entenderá que expresamente declara conocer y aceptar los bienes fideicomitidos al presente FIDEICOMISO y la valoración de los mismos, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de las OBLIGACIONES garantizadas.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-

La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA: MENOSCABO DE OTROS DERECHOS DE GARANTÍA -

La garantía que se constituye a través de este FIDEICOMISO será en adición, e independiente de cualquier otra garantía real o de cualquier naturaleza mantenida por el ACREEDOR para garantizar el pago inmediato y el cumplimiento de las OBLIGACIONES, y nada de lo que contiene este contrato de FIDEICOMISO se interpretará como que suprime o extingue cualesquiera de los derechos del ACREEDOR bajo cualquier otro documento de garantía. El ACREEDOR tendrá derecho a decidir si debe ejecutarse cualquier garantía adicional bajo los documentos de garantía pertinentes, así como decidir el orden y prioridad de las garantías que serán ejecutadas.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: INSTRUCCIONES DEL AGENTE DEL EXTERIOR.-

A fin de que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato, el AGENTE DEL EXTERIOR deberá otorgarle ciertas instrucciones de acuerdo a lo previsto en las cláusulas contenidas en este instrumento. Dichas instrucciones podrán ser otorgadas por medio de comunicaciones físicas, vía fax o vía correo electrónico, remitidas por las personas que una vez suscrito el presente contrato, serán expresamente designadas por escrito por el AGENTE DEL EXTERIOR y debidamente comunicadas a la FIDUCIARIA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.-



En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes incluyendo al ACREEDOR si éste acepta posteriormente de cualquier forma los términos de este acuerdo como ha quedado estipulado anteriormente renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable.

Ab. María Verónica Arteaga M.
Mat. 7217 C.A.P.

SEÑOR NOTARIO:

En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar esta en que consta el contrato de constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes:

1.1.- La compañía Icesa S.A., representada por los señores Oscar Marcelo Aguirre Galindo y Estévan Mauricio Abad Rivadeneira, en su calidad de Vicepresidentes, como consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero, y de nacionalidad ecuatoriana el segundo, de estados civil casados domiciliados en la ciudad de Quito.

1.2.- La compañía Darmain S.A., representada por David Darío Morabowen Mantilla, en su calidad de Gerente General, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

1.3.- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Xavier Alfredo Paredes García, en su calidad de Apoderado Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

Las partes comparecientes libre y voluntariamente, declaran hallarse plenamente facultadas para la celebración de este instrumento y en tal sentido acuerdan celebrar el presente contrato de encargo fiduciario.

CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA:

Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas:

2.1. **ACREEDOR:** Es Head Capital LLC..

2.2. **AGENTE DEL EXTERIOR:** Es Kozusko Harris Vetter Wareh Duncan LLP.

2.3. **BENEFICIARIOS:** Son los CONSTITUYENTES y el ACREEDOR, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento.

2.4. **BIENES:** Son los bienes inmuebles y/o marcas que los CONSTITUYENTES transferirán en el futuro al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y que se detallan en el Anexo A ajunto al presente instrumento, Anexo que podrá ser modificado por instrucción escrita del AGENTE DEL EXTERIOR, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del presente ENCARGO.

2.5. **CONSTITUYENTES:** Son la compañía Icesa S.A. y la compañía Darmain S.A.

2.6. **CONTRATO GARANTIZADO:** Es el contrato suscrito entre el ACREEDOR y el DEUDOR en virtud del cual se han generado OBLIGACIONES entre dichas partes.

2.7. **DEUDOR:** Es la compañía Tulip Electronics Management C.V.



2.8. **ENCARGO o ENCARGO FIDUCIARIO:** Es el presente contrato de encargo irrevocable al que se le denominará, para efectos de identificación, como **ENCARGO FIDUCIARIO PLASMA**.

2.9. **FIDEICOMISO:** Es el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso Garantía Plasma", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica; que ha sido constituido por los **CONSTITUYENTES**, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles; y, que se ha constituido en seguridad de las **OBLIGACIONES** previstas en el **CONTRATO GARANTIZADO**.

2.10. **FIDUCIARIA:** Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

2.11. **OBLIGACION(ES):** Son cualquier clase o tipo de obligaciones de pago, pasivos, cuentas por pagar, que el **DEUDOR** mantenga o llegare a mantener a la orden o a favor del **ACREEDOR**, en virtud del **CONTRATO GARANTIZADO** suscrito entre el **ACREEDOR** y el **DEUDOR**, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, y los gastos necesarios para su recuperación. Forma parte de las **OBLIGACIONES**, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el **ACREEDOR** para el desarrollo de este contrato o del **FIDEICOMISO**, su liquidación y su ejecución por falta de pago del **CONSTITUYENTE** o del **DEUDOR**.

CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:

3.1.- Los **CONSTITUYENTES** constituyeron un **FIDEICOMISO** que tenía por objeto principal que los bienes que integran el patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO**, sirvan como garantía de la cancelación y fuente subsidiaria de pago de las **OBLIGACIONES**, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en dicho contrato.

3.2.- Los **CONSTITUYENTES** han acordado celebrar el presente instrumento al tenor de lo dispuesto en las siguientes cláusulas, con el fin de hacer aportes al mencionado **FIDEICOMISO**.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO, CONSTITUCION DE ENCARGO FIDUCIARIO.-

El presente contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado "**ENCARGO FIDUCIARIO PLASMA**", para lo cual los **CONSTITUYENTES** instruyen de manera irrevocable a la **FIDUCIARIA** a cumplir a nombre de estos con las instrucciones establecidas en el presente instrumento, hallándose por tanto la **FIDUCIARIA** plenamente facultada por los **CONSTITUYENTES** para ejecutar y suscribir a su nombre los actos y contratos que permitan cumplir con tales instrucciones.

La **FIDUCIARIA** acepta la constitución de este **ENCARGO FIDUCIARIO** aclarando que esta aceptación no implica transferencia de propiedad de ninguna naturaleza. Consecuentemente no se ha conformado un patrimonio autónomo o una persona jurídica de clase alguna.

CLAUSULA QUINTA.- FINALIDAD DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES IRREVOCABLES.-

El **ENCARGO FIDUCIARIO** constituido a través del presente instrumento, tiene por finalidad que la **FIDUCIARIA** cumpla con las siguientes instrucciones irrevocables, a nombre y cuenta de cada uno de los **CONSTITUYENTES** según corresponda:

5.1. Realizar y suscribir en nombre del **CONSTITUYENTE** que corresponda, cualquier trámite, acto, documento o contrato que fuere necesario para transferir a título de fideicomiso mercantil irrevocable cualquiera de los **BIENES** al patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO**, incluyendo pero sin limitarse a aquellos actos necesarios para perfeccionar dicha transferencia con la inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, o en el Registro que corresponda, así como la contratación de una persona natural o jurídica a fin de llevar a cabo el proceso.

Se aclara que la transferencia al FIDEICOMISO mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del presente ENCARGO o a partir de que el AGENTE DEL EXTERIOR haya ordenado cambiar el Anexo I contenido de los BIENES, plazo que podrá extenderse por causas no imputables a la FIDUCIARIA tales como la falta de entrega por parte de los CONSTITUYENTES de la información necesaria para la inscripción; o, como prohibiciones de enajenar existentes sobre los BIENES o imprevistos presentados en cualquier municipio del país, en cualquier oficina de la Propiedad, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, o en cualquier otra institución. En caso de que alguno de los BIENES no haya sido transferido al FIDEICOMISO dentro del mencionado plazo por causales no imputables a la FIDUCIARIA, o en caso de que alguno de los BIENES presentare alguna prohibición de enajenar o cualquier otro impedimento que imposibilite su transferencia al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA pondrá esto en conocimiento de los BENEFICIARIOS y del AGENTE DEL EXTERIOR, quien podrá ordenar la sustitución del Anexo I reemplazando aquellos BIENES que no han podido ser transferidos al FIDEICOMISO, por otros, los cuales deberán ser transferidos al FIDEICOMISO en virtud de lo dispuesto en el presente ENCARGO.

Se aclara que para que la FIDUCIARIA pueda cumplir a cabalidad con la instrucción constante en el presente numeral, los CONSTITUYENTES deberán proveer a la FIDUCIARIA de la información necesaria, incluyendo escrituras de antecedentes de dominio, cartas de pago de impuestos prediales y todos los demás documentos que fueren requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto.

Del mismo modo, se aclara que para que la FIDUCIARIA pueda cumplir a cabalidad con la instrucción constante en el presente numeral, los CONSTITUYENTES entregan a la presente fecha la cantidad de treinta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$34.000,00), suma que será utilizada para cubrir, en lo que alcanzare, los costos y gastos que se deriven del cumplimiento de la presente instrucción.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los CONSTITUYENTES deberán proveer a la FIDUCIARIA de todo el dinero adicional necesario para realizar y perfeccionar el aporte y transferencia de los BIENES al FIDEICOMISO. En caso que los CONSTITUYENTES no hagan la provisión de dinero requerida, se notificará inmediatamente al AGENTE DEL EXTERIOR.

5.2. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el fiel cumplimiento del ENCARGO de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que, de alguna manera, impida o retarde su cumplimiento.

CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y DEL ACREEDOR:

6.1.- DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES Y DEL ACREEDOR:

6.1.1.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO;

6.1.2.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del ENCARGO de forma mensual;

6.1.3.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; y,

6.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

6.2.- OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:

6.2.1.- Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO;

6.2.2.- Pagar los honorarios de la FIDUCIARIA;



6.2.3.- Proveer a la FIDUCIARIA de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones de este ENCARGO. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES dispondrán de un plazo improrrogable de TRES (3) días calendario, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos a la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este ENCARGO, la FIDUCIARIA informará al AGENTE DEL EXTERIOR ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna hasta no recibir los recursos, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.

6.2.4.- Proteger a la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados contra toda demanda o acción que se intente contra éstos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este ENCARGO, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados, así como el reembolso de todos los valores que deban erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, los que tendrán un plazo de 48 horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja.

6.2.5.- Los demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

7.1.- DERECHOS:

7.1.2.- Ejercer las facultades que los CONSTITUYENTES le confieren irrevocablemente a la suscripción del ENCARGO;

7.1.3.- Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato;

7.1.4.- Exigir de los CONSTITUYENTES el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este ENCARGO;

7.1.5.- Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley;

7.2.- OBLIGACIONES:

7.2.2.- Administrar prudente y diligentemente los recursos que reciba para el cumplimiento del ENCARGO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ni a terceros la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente ENCARGO.

7.2.3.- Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: HONORARIOS:

Como contraprestación por los servicios prestados por la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES pagarán los siguientes honorarios:

8.1.- Por la estructuración de presente contrato, la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (USD\$1.250,00) pagaderos en forma previa a la suscripción de este instrumento;

8.2.- Por la administración del presente ENCARGO, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200,00) mensuales vigentes desde la suscripción del presente ENCARGO hasta su liquidación.

Adicionalmente, existirá un honorario de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$150,00), por cada escritura de aporte que se suscriba.

8.3.- Por reformas del ENCARGO, en caso de haberlas, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400,00) por cada reforma, los que serán pagados previo a la suscripción de cada reforma.

8.4.- Por la liquidación del ENCARGO, la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$300,00) los que serán pagados al inicio del proceso de liquidación.

Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente ENCARGO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.

La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del ENCARGO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del ENCARGO.

CLAUSULA NOVENA.- DURACIÓN:

El presente ENCARGO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del ENCARGO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN:

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del ENCARGO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO:

10.1.- Por la liquidación del FIDEICOMISO;

10.2.- Si existen circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, que impidan cumplir con el objeto del presente ENCARGO;

10.3.- Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones irrevocables encomendadas;

10.4.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del ENCARGO;

10.5.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES, previa aprobación del AGENTE DEL EXTERIOR y del ACREEDOR;

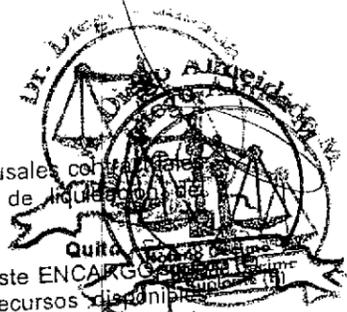
10.6.- Por tornarse imposible el cumplimiento de los encargos previa consulta al AGENTE DEL EXTERIOR sobre mecanismos alternos para superar los inconvenientes; y,

10.7.- Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:



En caso de terminación del presente ENCARGO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO, de acuerdo con las siguientes reglas:



11.1.- Todas las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA en virtud de este ENCARGO se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos disponibles para el ENCARGO, serán pagadas por los CONSTITUYENTES, de forma solidaria, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda responsabilidad por tales conceptos;

11.2.- La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS y al AGENTE DEL EXTERIOR, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las direcciones consignadas por ellos. Dicha cuenta se entenderá aprobada, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada;

11.3.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral 11.2 de la presente cláusula, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado o funcionario debidamente autorizado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se de por terminado y liquidado el presente ENCARGO;

11.4.- Si cualquiera de los BENEFICIARIOS no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 11.2 de la presente cláusula, las salvedades que consideren necesario efectuar, lo que no impedirá que, para todos los efectos legales, el ENCARGO se de por terminado. Sin perjuicio de lo antes señalado, los BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del ENCARGO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA y RENUNCIA:

12.1. SUSTITUCIÓN:

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

12.1.1.- El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los CONSTITUYENTES, previa aprobación del AGENTE DEL EXTERIOR;

12.1.2.- La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA;

12.1.3.- El incumplimiento reiterado y evidenciado de las obligaciones de la FIDUCIARIA;

12.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias dictadas por el Consejo Nacional de Valores.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por los CONSTITUYENTES y el AGENTE DEL EXTERIOR, físicamente, todos los bienes del ENCARGO en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle toda la documentación original relacionada al ENCARGO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

12.2. RENUNCIA:

Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:

- 12.2.1. El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor, previa notificación al AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar este incumplimiento de los CONSTITUYENTES.
- 12.2.2. El que los CONSTITUYENTES se negaren a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del ENCARGO previa notificación al AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar este incumplimiento de los CONSTITUYENTES.
- 12.2.3. Que los CONSTITUYENTES se nieguen a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato, previa notificación al AGENTE DEL EXTERIOR para buscar mecanismos que permitan superar este incumplimiento de los CONSTITUYENTES.

12.2.4. Por las demás causales previstas por la Ley.

En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS:

Tomando en cuenta que el presente ENCARGO no constituye una persona jurídica, ni un sujeto pasivo de obligaciones tributarias, se deja en claro que la FIDUCIARIA no es responsable directa o indirectamente respecto de los tributos que los CONSTITUYENTES deban retener, percibir, declarar o pagar con ocasión del perfeccionamiento de las instrucciones irrevocables impartidas a través de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA Y DEL CONTRATO:

Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este ENCARGO FIDUCIARIO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA, previa autorización del AGENTE DEL EXTERIOR.

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente a buscar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. En tal sentido la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS efectivamente se cumplan.

La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA:

14.1. Que los BIENES que los CONSTITUYENTES deban aportar al FIDEICOMISO a través del presente ENCARGO tengan algún gravamen o cualquier limitación que impida el perfeccionamiento del aporte;

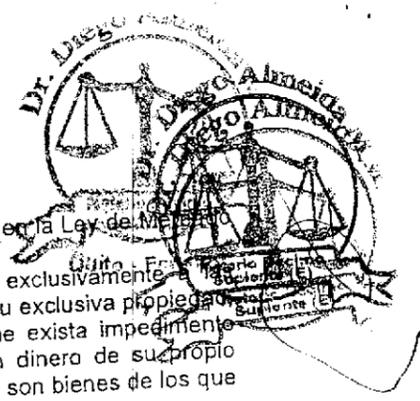
14.2. Que por falta de provisión de documentos o recursos por parte de los CONSTITUYENTES, impida o retarde el cumplimiento del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO y sus instrucciones fiduciarias.

14.3. En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACION JURADA:

Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que:





- a) No se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;
- b) Que los bienes que entregan a la FIDUCIARIA, para destinarlos exclusivamente a las finalidades irrevocables establecidas en el presente contrato, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para comprometerlos; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;
- c) Que los bienes que entregan a la FIDUCIARIA, para destinarlos exclusivamente a las finalidades irrevocables establecidas en el presente contrato, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se entregan en razón del presente ENCARGO FIDUCIARIO. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.
- d) Que la constitución de este ENCARGO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.
- e) Que conocen el contenido y alcance del presente ENCARGO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma, comprometiéndose a cumplirlas expresamente.
- f) Que la constitución del presente ENCARGO no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio.
- g) Adicionalmente los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, Burós de Información Crediticia u otros entes similares de manejo de información que se establezcan en el futuro, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de encargo fiduciario.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este ENCARGO FIDUCIARIO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CUANTIA.-

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-

La constitución de este ENCARGO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.



CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

20.1. ICESA S.A.: Av. 9 de Octubre 731 y García Aviles y Boyacá, Guayaquil-Ecuador.

20.2. DARMAN S.A.: Panamericana Norte N60-60 y Santa Lucía, Quito-Ecuador.

20.3. ACREEDOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.

20.4. AGENTE DEL EXTERIOR: 1666 K Street, N.W., Suite 400, Washington, DC 20006.

20.5. FIDUCIARIA: Av. Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Primer Piso, Quito - Ecuador.

Las partes se obligan a notificarse por escrito, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INSTRUCCIONES DEL AGENTE DEL EXTERIOR:

En los casos en que la FIDUCIARIA para cumplir con el objeto del presente contrato, requiera instrucciones del AGENTE DEL EXTERIOR, dichas instrucciones podrán ser otorgadas por éste por medio de comunicaciones físicas, vía fax o vía correo electrónico, remitidas por las personas que una vez suscrito el presente contrato, serán expresamente designadas por escrito por el AGENTE DEL EXTERIOR y debidamente comunicadas a la FIDUCIARIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

22.1.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

22.2.- Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;

22.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

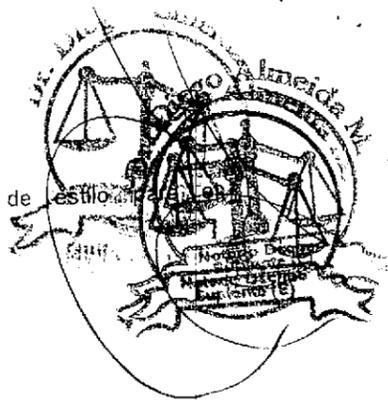
22.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

22.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de perfeccionamiento de este contrato.

Maria Verónica Arteaga M.

Ab. María Verónica Arteaga M.
Mat. 7217 C.A.P.



[Handwritten mark]



ANEXO I

LISTADO BIENES INMUEBLES DE ICESA S.A. Y DARMAN S.A. QUE SE TRANSFIEREN AL FIDEICOMISO DE GARANTIA

NUMERAL	NOMBRE	CIUDAD	VALOR EN LIBROS	PORCENTAJE DE APORTE A FIDEICOMISO	DESCRIPCION	PROPIETARIO
1	MANTA	MANTA	122,039	1.23%	Identificación del inmueble: Edificio Vera No. 1, planta baja, local comercial No1 y local No. 101, exterior, Av. Malecón y calle 9 esquina, Maná. Promesa de Compra-Venta Notaría: 34° Cantón Guayaquil, Ab. Sara Calderón Regatto Fecha: 20 mayo 2002 Área: Local 001: 190.68 m2 Local 101: 103 m2	ICESA
2	ALBORADA	GUAYAQUIL	260,340	2.96%	Identificación del inmueble: Solar y casa asignado con el # 30-31, manzana A1, conjunto residencial Alborada, ubicado en la parroquia Tarquí, Cantón Guayaquil. Notaría: 25° Cantón Guayaquil, Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas Fecha: 01 Septiembre 1997 # Registro de la propiedad: Cantón Guayaquil tomo 474, fojas 242805, #9701 Fecha Inscripción Reg Prop: 22 Septiembre 1997 Área: 255.84 m2	ICESA
3	LOCAL CUMBAYÁ	QUITO	9,081	2.96%	Identificación del inmueble: Local 1 y Manzana 1, Centro Comercial Via Cumbayá Notaría: 28° Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Hoigüín Fecha: 12 de mayo del 2010 # Registro de la propiedad: Cantón Quito tomo 141, repertorio 44278 Fecha Inscripción Reg. Prop: 10 de Junio de 2010. Área: Terreno: 548.44 m2 Construcción: 452.16m2	ICESA
4	MANTA - JAPON	MANTA	160,000	3.46%	Identificación del inmueble: Terreno Frente al Malecón de Manta, Calle 9 Avenida 1 y 2 Notaría: 3° Cantón Manta, Ab. Raúl Eduardo González Fecha: 21 Junio 2005 # Registro de la propiedad: Cantón Manta Repertorio General # 2985, # 1604 Fecha Inscripción Reg Prop: 24 Junio 2005 Área: 513.25 m2	ICESA
5	QUITO SUR	QUITO	258,242	3.95%	Identificación del inmueble: Solar y Edificio de hormigón armado, Parroquia la Magdalena, Calle Michelena # 226 Notaría: 16° Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón. Fecha: 11 de febrero 1998 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 129, fojas 4226, # 4864 Fecha Inscripción Reg Prop: 20 Marzo 1998 Área: 300 m2	ICESA
6	KM 6 1/2 VIA DAULE - JAPON	GUAYAQUIL	329,718	4.94%	Identificación del inmueble: Terreno situado en el Solar # 4, manzana 31, La Prosperina, KM 6 1/2 Via Guayaquil-Daule Notaría: 8° Cantón Guayaquil, Dra Norma Morán de Rendón Fecha: 24 Agosto 2006 # Registro de la propiedad: tomo 41, fojas 20071 a 20072, repertorio 2007-18055, # 9076 Fecha Inscripción Reg. Prop: 08 Julio 2007	ICESA
7	LOCAL RECREO I	QUITO	500,196	9.82%	Identificación del inmueble: Local comercial El Recreo, ubicado en la parroquia El Recreo, Local B-14, G-16, G-20, G-22, G-24, G-26, G-28, G-30, G-32, G-34, G-36, G-38, G-40, G-42, G-44, G-46, G-48, G-50, G-52, G-54, G-56, G-58, G-60, G-62, G-64, G-66, G-68, G-70, G-72, G-74, G-76, G-78, G-80, G-82, G-84, G-86, G-88, G-90, G-92, G-94, G-96, G-98, G-100	DARMAN
8	LOCAL RECREO II	QUITO	1,017,613	11.36%	Identificación del inmueble: Centro Comercial El Recreo II Etapa, Local 29 - 30 Notaría: 01° Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cavallés Fecha: 14 Junio 2004 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 135, repertorio 41235 Fecha Reg Prop: 25 Junio 2004 Área: Local 29 Terreno: 380.56m2 Construcción: 958.80m2 Local 30 Terreno: 231.8m2 Construcción: 220.53m2	ICESA
9	MATRIZ GYE KM 6 1/2	GUAYAQUIL	1,482,063	14.81%	Identificación del inmueble: Provincia del Guayas, Cantón y ciudad de Guayaquil, Parroquia Tarquí, Sector Prosperina. Notaría: 2° Cantón Guayaquil, Protocolo del Dr. Jorge Jara Grau Fecha: 25 de febrero de 1969 Inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 13 de noviembre de 1971.	ICESA
10	NACIONES UNIDAS	QUITO	1,508,426	19.75%	Identificación del inmueble: Lote de Terreno y construcción ubicada en la Avenida Naciones Unidas #9 y Amazonas, parroquia Benalcázar. Notaría: 25° Cantón Quito, Dr. Felipe Hurtado Dávalos Fecha: 25 mayo 2005 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 136, repertorio 54086 Fecha Inscripción Reg Prop: 5 Septiembre 2005 Área: Terreno aproximado: 1 775 m2 Construcción: 1485. m2	ICESA
11	9 DE OCTUBRE	GUAYAQUIL	1,640,218	24.69%	Identificación del inmueble: Solar y Edificación ubicada en Guayaquil, con frente a la Avenida 9 de Octubre entre Boyacá y Francisco García Avilés, parroquia Rocafuerte Notaría: 34° Cantón Guayaquil, Ab. Sara Calderón Regatto Fecha: 11 Junio 2001 # Registro de la propiedad: Cantón Guayaquil, tomo 34, fojas 16555, 16556, repertorio 17106, #6630 Fecha Reg Prop: 23 Junio 2001 Área: 748.71 m2	ICESA
12	MARCAS		7,387,938	100.00%	Las marcas se detallan en el siguiente cuadro	ICESA

[Handwritten signature]

ARMADO

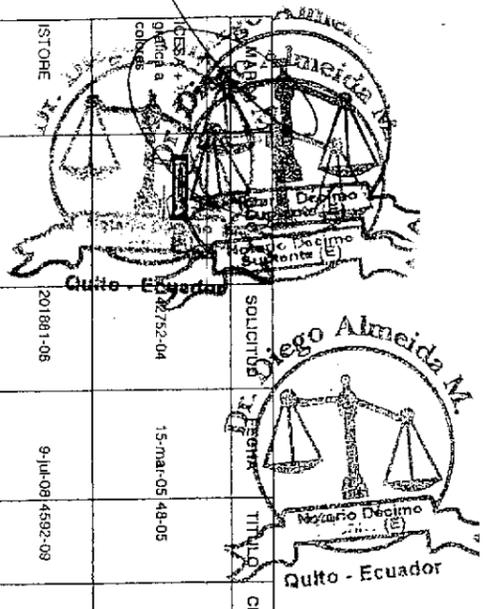


Marca	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
GRAFICA A COLORES	78584-97	30-may-97	5232-98	11	Aparatos de alumbrado, calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua, instalaciones sanitarias	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	59
GRAFICA A COLORES	78581-97	30-may-97	5225-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equios para el tratamiento de la información y ordenadores, exliniores.	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	58
GRAFICA A COLORES (Diseño de un arco)	78663-97	30-may-97	1570-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial	5-oct-98	5-oct-18	Orve	7	60
ORVE + GRAFICA	51218-94	21-oct-94	1291-95	35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	51
ORVE + GRAFICA	51220-94	21-oct-94	1292-95	35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	52
ORVENOGAR + GRAFICA A COLORES PARA VIVI MENOR	51215-94	21-oct-94	1290-95	35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	53
ORVENOGAR + GRAFICA A COLORES PARA VIVI MENOR	128691-02	22-nov-02	1011-03	LC	Acompaña a la marca VENTURA + GRAFICA A COLORES, No. 2117-99	10-sep-03	29-dic-18	Orve	7	64
VENTURA + GRAFICA A COLORES	81959-97	29-sep-97	2117-98	42	Abastecimiento (aproxionamiento) de todos los productos de la línea blanca, pequeños aparatos de uso doméstico, equipos electrónicos como equipos de sonido, VHS, televisores, computadoras personales, equipos de multimedia, teléfonos, teléfonos celulares	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	55
ORVE 129				91	Actividades relacionadas con la compra y venta, ya sea al por mayor o menor, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de productos y la comercialización de electrónicos, así como computadoras y equipos de audio y video.		EN PROCESO DE REGISTRO	Orve		56

12/11/03

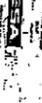
MARCA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		88980-98	12-jun-98	2823-00	35	Publicidad, gestion de negocios comerciales; administracion comercial, los demas servicios de la clase internacional 35.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	44
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		78562-97	30-may-97	504-98	NC	Aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones similares.	5-oct-98	1-dic-20	Orve	7	45
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		4530-94	21-oct-94	614-95	NC	Publicidad, gestion de negocios comerciales; administracion comercial, los demas servicios de la clase internacional 35.	18-dic-95	1-dic-20	Orve	7	46
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		4528-94	21-oct-94	612-95	NC	Publicidad, gestion de negocios comerciales; administracion comercial, los demas servicios de la clase internacional 35.	18-dic-95	1-dic-20	Orve	7	47
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		78968-97	30-may-97	6228-98	11	Aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones similares.	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	48
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		78967-97	30-may-97	1571-98	35	Publicidad, gestion de negocios comerciales; administracion comercial, los demas servicios de la clase internacional 35.	5-oct-98	5-oct-18	Orve	7	49
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		78565-97	30-may-97	1751-99	9	Aparatos e instrumentos clinicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro, y de ensenanza, aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o imagenes, soportes de registros magneticos, discos acusticos, distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de inyeccion para, cajas registradoras, maquinas calculadoras, equos para el tratamiento de la informacion y ordenadores, extintores.	24-ago-99	24-ago-19	Orve	7	50
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		78564-97	30-may-97	595-98	NC	Publicidad, negocios y demas servicios de la clase internacional 35.	5-oct-98	1-dic-20	Orve	7	51
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		4528-94	21-oct-94	1293-95	35	Publicidad, negocios y demas servicios de la clase internacional 35.	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	52
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		4527-94	21-oct-94	611-95	NC	Publicidad, negocios y demas servicios de la clase internacional 35.	18-dic-95	1-dic-20	Orve	7	53
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		81954-97	29-sep-97	2113-98	38	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros. Oligamiento de credito al consumidor. Garantias adicionales, garantias en creditos, sistemas de credito de consumo, sistema de tarjetas de credito y descuentos. Garantias.	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	54
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		81955-97	29-sep-97	2114-98	37	Servicios de reparacion y mantenimiento. Servicios de reparacion que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado por dano sufrido. Servicio post-venta.	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	55
ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES		81956-97	29-sep-97	2115-98	42	Abastecimiento (proveedoramiento) de todos los productos de la linea blanca, pequenos aparatos de uso domestico, equipos electronicos como equipos de sonido, VHS, televisores, computadores personales, equipos de multimedia, telefonos, telefonos celulares.	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	57

11/1/2000

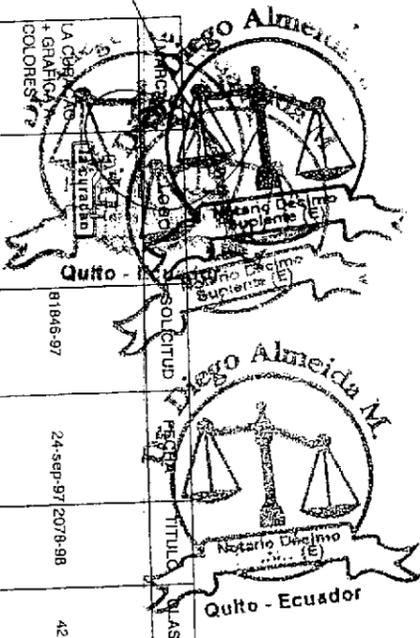


SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTIO REGISTROS
201881-08	15-mar-05	48-05	NC	Establecimientos de comercio, razón social, firma comercial, enseñanza comercial, comercialización, exportación, importación, distribución y compraventa de todo tipo de productos y servicios de objeto lícito, especialmente aquellos relacionados con los productos y servicios descritos en las clases internacionales 9, 11, 35, 36 y 37.	31-ene-05	24-jun-14	ICESA	4	35
201881-08	9-jul-09	4592-09	9	Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.	29-jul-09	2-mar-19	Istore	5	25
201881-08	30-jun-09	1890-09	36	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actividades relacionadas con la comercialización de electrodomésticos; computación y tecnología.	30-jul-09	2-mar-19	Istore	5	26
201880-08	9-jul-08	495-08	91	Actividades relacionadas con la compra y venta, ya sea al por mayor o menor, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de productos y la comercialización de electrodomésticos, así como computadoras y equipos de audio y vídeo.	30-jul-09	2-mar-19	Istore	5	27
118861-01	31-Ago-2001	1316-02	91	Todas las actividades lícitas y permitidas por la ley, especialmente las relacionadas con la Clase Internacional No. 11.	4-Abr-2002	19-feb-22	Japón	6	36
148178-04	31-Ago-2004	76-05	91	Comercialización de todo tipo de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; así como la comercialización de mercaderías de línea blanca y menaje de casa de su propiedad y terceras personas.	11-feb-05	12-Enero-2015	Japón	6	37
127989-02	1-oct-02	8443-03	35	Servicios de venta y comercialización de productos eléctricos y mecánicos.	20-Ago-2003	17-feb-13	Japón	6	38
132993-03	15-Abr-2003	28211-03	25	Todos los productos de la clase, especialmente, vestidos, calzado, sombrerería.	10-sep-03	16-jul-13	Japón	6	39
127873-02	27-sep-02	705-10	91	Comercialización de artículos para el hogar, línea blanca y aparatos eléctricos y mecánicos; y servicios de comercialización a terceros.	1-Dic-2010	26-Abr-2020	Japón	6	40
88369-98	12-jun-98	2624-00	36	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros, otorgamiento de créditos al consumidor, garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistemas de tarjetas de crédito y descuentos, garantías adicionales, garantías en general y los demás servicios de la clase internacional 36.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	41
88370-98	12-jun-98	2625-00	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; los demás servicios de la clase internacional 35.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	42
88375-98	12-jun-98	2626-00	36	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros, otorgamiento de créditos al consumidor, garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistemas de tarjetas de crédito y descuentos, garantías.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	43

17 Jun 18

MARCA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Raf	ORDEN LIBERACION	CONTO REGISTROS
SI PIENSAS EN MUEBLES VEN A EKOOGAR (a Logo)		226499-10	20/10/03/17/468-11		91	Actividades relacionadas con la comercialización de artículos para el hogar, especialmente muebles	2011/06/29	2021/01/14	Ekoogar	3	21
SI PIENSAS EN MUEBLES VEN A EKOOGAR Y LLEVAR (a Logo)		226498-10	20/10/03/17/1600-11		35	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2011/06/28	2021/06/14	Ekoogar	3	22
SI PIENSAS EN MUEBLES VEN A EKOOGAR Y LLEVAR (a Logo)		226497-10	20/10/03/17/468-11		91	Actividades relacionadas con la comercialización de artículos para el hogar, especialmente muebles	2011/06/29	2021/01/14	Ekoogar	3	23
CHREDITO DIRECTO DE ICESA		201989-08	11-jul-08	246-09	36	Seguros; negocios financieros; negocios inmobiliarios; seguros inmobiliarios.	26-ene-2009	2-dic-18	ICESA	4	28
ICESA			15-jun-76	2570-76	9 y 11	Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado, y de ventilación.	25-oct-76	15-jun-16	ICESA	4	29
ICESA + gráfica a colores		142747-04	15-mar-04	2057-07	9	Aparatos e instrumentos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pasar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socroro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; exñitores,	25-jun-07	8-jul-14	ICESA	4	30
ICESA + gráfica a colores				1114-05	11	Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado, y de ventilación.	18-mar-05	23-jun-14	ICESA	4	31
ICESA + gráfica a colores		142749-04	15-mar-04	10863-04	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de importación, provisión y comercialización al por menor	8-sep-04	14-jul-14	ICESA	4	32
ICESA + gráfica a colores		142750-04	15-mar-04	161-05	36	Seguros; negocios financieros; negocios inmobiliarios; seguros inmobiliarios; agencias de crédito; servicios de crédito; emisión de tarjetas de crédito; servicios de plazos; servicios de tarjetas de venta.	31-ene-05	23-jun-14	ICESA	4	33
ICESA + gráfica a colores		142751-04	15-mar-04	162-05	37	Construcción, reparación, servicios de instalación, instalación y reparación de aparatos para el acondicionamiento del aire, instalación y reparación de calefacción, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación, conservación y reparación de máquinas ordenadores.	31-ene-05	23-jun-14	ICESA	4	34

COMPTON



CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
42	Abastecimiento (aprovechamiento) de todos los productos de la línea blanca, pequeños aparatos de uso doméstico, equipos electrónicos como equipos de sonido, VHS, televisores, computadoras personales, equipos de multimedia, teléfonos, teléfonos celulares y otros equipos de telecomunicaciones. Así como también abastecimiento de muebles, discos compactos, tapes, cinta de audio y video, bicicletas, cámaras y productos fotográficos	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	11
LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRÁFICA A COLORES NO. 1571-98	14-dic-06	5-oct-18	Garantía extendida	2	12
LC	Acompaña a la marca ORVEHOGAR No. 1293-95	18-dic-06	22-dic-15	Garantía extendida	2	13
LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRÁFICA A COLORES NO. 5226-98	18-dic-06	5-oct-18	Garantía extendida	2	14
LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR+ GRÁFICA A COLORES, Reg. 1751-99	14-dic-06	24-ago-19	Garantía extendida	2	15
LC	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRÁFICA A COLORES NO. 595-98	12-ene-07	1-dic-20	Garantía extendida	2	16
LC	Acompaña a la marca ORVEHOGAR, No. 613-95	14-dic-06	1-dic-20	Garantía extendida	2	17
35	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2008/03/05	2018/02/06	Ekogar	3	18
91	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2008/03/26	2018/02/28	Ekogar	3	19
35	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2011/08/28	2021/01/14	Ekogar	3	20

17/10/10

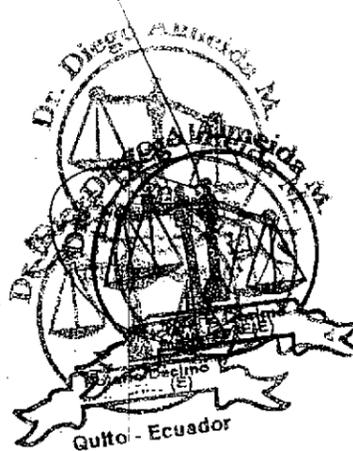
MARCA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		81847-97	24-sep-97	751-98	NC		29-dic-98	1-dic-20	La Curacao	1	1
LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		78583-97	30-may-97	598-98	NC		5-oct-98	1-dic-20	La Curacao	1	2
BEPPER ONE LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		78568-97	30-may-97	5227-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido.	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	3
BEPPER ONE LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		78571-97	30-may-97	1573-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial.	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	4
BEPPER ONE LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		78569-97	30-may-97	1572-98	38	Servicios que permiten transmitir mensajes de una persona a otra. Telecomunicaciones.	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	5
LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		78581-97	30-may-97	5231-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido.	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	6
LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		8580-97	30-may-97	5230-98	11	Aparatos de alumbrado, calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, instalaciones sanitarias.	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	7
LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		78582-97	30-may-97	1575-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial.	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	8
LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		81844-97	24-sep-97	2076-98	38	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros. Organismo de crédito al consumidor. Garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistema de tarjetas de crédito y descuentos. Garantías adicionales, garantías en general.	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	9
LA CURAÇAO + GRAFICA A COLORES		81845-97	24-sep-97	2077-98	37	Servicios de reparación y mantenimiento. Servicios de reparación que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado por daño sufrido. Servicio post-venta.	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	10

1.17/10/18

DARMAIN S.A.

Quito, a 9 de marzo del 2012

Señor
David Darío Morabowen Mantilla
Presente



REF: NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL

De mi consideración

Certifico y comunico a usted que de acuerdo a lo estipulado en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía DARMAIN S.A., celebrada el 9 de marzo del 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 de la Ley de Compañías, se le nombró a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el período de dos años.

En este cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía DARMAIN S.A., fue constituida el 1 de mayo del 2002 ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Remigio Poveda Vargas e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de febrero del 2003.

Rectificación escritura de Constitución, con fecha 20 de mayo del 2003, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Gabriel Terán Guerrero e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de agosto del 2003.

Muy atentamente,

Carlos
Carlos Martínez Loján
PRESIDENTE AD-HOC JUNTA DE ACCIONISTAS

Agradezco y acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía DARMAIN S.A.

Quito, a 9 de marzo del 2012

David Darío Morabowen Mantilla
David Darío Morabowen Mantilla
GERENTE GENERAL
C.C. # 170750850-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° 39771 del Registro de
Nombramientos Tomo N° 143
Quito, a 28 MAR 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

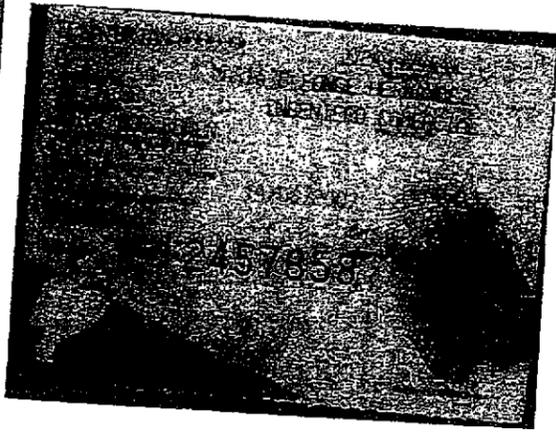
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

Diego Almeida M.
12 JUL 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 67/25/2011

206-8069 NÚMERO
1707508601 CEDULA

MORABOWEN MANTILLA DAVID DARIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCÁZAR PARROQUIA

[Signature]
SECRETARÍA (E) DE LA JEFATURA

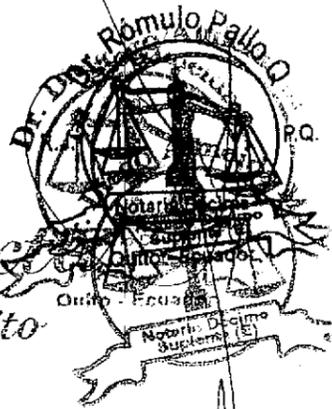


[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Notaria Décimo Sexto
Del Distrito Metropolitano de Quito



Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



Copia: SEGUNDA
De: PODER ESPECIAL
Otorgada por: FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA
A favor de: JONAS PARRON
El: 13 DE ABRIL 2009
Parroquia:
Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a 13 de ABRIL de 2009

República de El Salvador 734 y Portugal Edif.: ATHOS 1er. piso Of.: 102
Telfs : 2268372 - 2268373 Fax: 2268374 D.M. Quito - Ecuador
not.16@uio.satnet.net



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

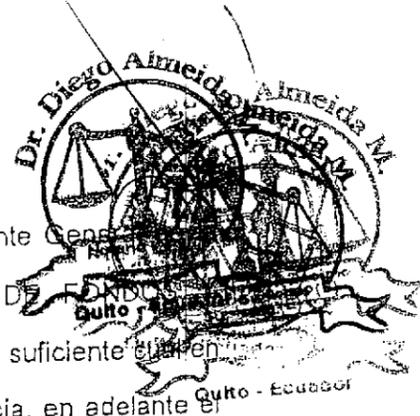
CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ: 2 COPIAS

JP

NUMERO No. CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

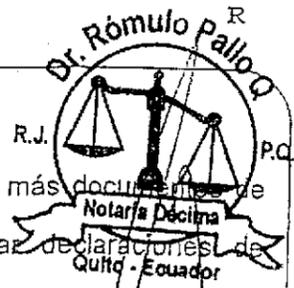
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes, trece de abril del dos mil nueve, ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo-Séxto del cantón Quito, comparece: La Compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento. El compareciente es ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito mayor de edad y legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones; a quien de conocerle doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública el siguiente Poder Especial: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER



ESPECIAL.- El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder especial pero amplio y suficiente en el derecho se requiere en favor del señor Xavier Alfredo Paredes Garcia, en adelante el MANDATARIO, para que en forma individual o conjunta con otros mandatarios y a nombre y representación de la MANDANTE, pueda: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, el MANDATARIO se encuentra facultada, en forma individual o conjunta con otros mandatarios, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o grávarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios



fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas, establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse. TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 2094 del Código Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- El MANDATARIO no podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. F) ABOGADA MARIA VERONICA ARTEAGA MOLINA.- MATRICULA SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA COMPARECIENTE LA RATIFICA EN TODAS SUS PARTES).- SE CUMPLIERON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE FUE ESTA ESCRITURA ÍNTEGRAMENTE A LA OTORGANTE POR MÍ, EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN EN TODO LO EXPUESTO, Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE AGTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


PEDRO ORTIZ REINOSO
C.C. 1706773304




EL NOTARIO

Quito, 23 de marzo de 2009

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 23 de marzo de 2009, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

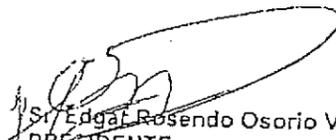
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 3044 del Registro de Nombramientos, Tomo 137 el día 5 de abril del 2006.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 23 de marzo de 2009.

Quito, 23 de marzo de 2009


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4041 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140 Quito, a 15 ABR. 2009



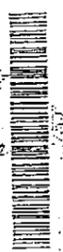
REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
NÚMERO: 180-0030
CÉDULA: 1706773304
ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
PICHINCHA
CANTÓN QUITO
ZONA URBANA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0730247
Almeida
Notario Público
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
180-0030
1706773304
NÚMERO CÉDULA
ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
PICHINCHA
CANTÓN QUITO
ZONA URBANA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



En mi oficina de Notario 13 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es una COPIA DEL
ORIGINAL que se encuentra en esta
oficina y que esta seguida de...
Quito, a... 13-04-09...
Dr. Gonzalo Ramón...
NOTARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CASADO MARIA GABRIELA JARAMILLO A
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO ALFREDO PAREDES
RANCY ANITA GARCIA
QUITO 30/01/98
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

181295



CIUDADANIA 170646680-
PAREDES GARCIA XAVIER ALFREDO
04 MARZO 1978
PICHINCHA/QUITO/SAN BALS
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
Notaria D...
Quito Ec...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

110-0277 1706466800

NÚMERO
PAREDES GARCIA XAVIER ALFREDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPIERUZ ZONA
PARROQUIA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

En el momento de emitir este certificado, el Consejo Nacional Electoral del Ecuador ha verificado que el ciudadano PAREDES GARCIA XAVIER ALFREDO, nacido el 04 de marzo de 1978, en la parroquia San Baltazar del cantón Pichincha, provincia de Pichincha, está habilitado para votar en las elecciones generales del 26 de abril de 2009.

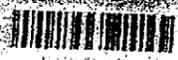
13-04-09

Dr. Gonzalo Ríos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

Ciudadanía
 1706466800

NOMBRE Y APELLIDOS: PAREDES GARCIA, ALFREDO XAVIER
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: GARCIA NANCY ANITA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1971-03-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MARIA GABRIELA JARAMILLO A



INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAREDES SEGUNDO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GARCIA NANCY ANITA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO
 2010-11-16

FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-16




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0142
 NUMERO

1706466800
 CEDULA

PAREDES GARCIA XAVIER ALFREDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICURIZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

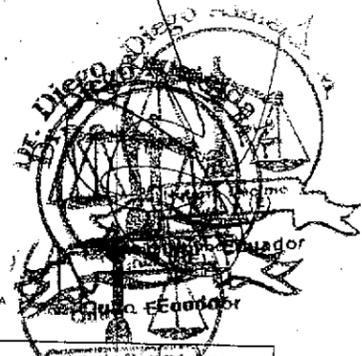

 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

ANEXO I

LISTADO BIENES INMUEBLES de ICESA S.A. Y DARMAN S.A. QUE SE TRANSFIEREN AL FIDEICOMISO DE GARANTIA



NUMERAL	NOMBRE	CIUDAD	VALOR EN LIBROS	PORCENTAJE DE APOORTE A FIDEICOMISO	DESCRIPCION	PROPIETARIO
1	MANTA	MANTA	122,039	1.23%	Identificación del inmueble: Edificio Vera No. 1, planta baja, local comercial No. 1 y local No. 101, exterior, Av. Malecón y calle 9 esquina, Manta, provincia de Manabí. Notaría: 34° Cantón Guayaquil, Ab. Sara Calderón Regato Fecha: 20 mayo 2002 Área: Local 001: 190.68 m2 Local 101: 102 m2	ICESA
2	ALBORADA	GUAYAQUIL	260,340	2.96%	Identificación del inmueble: Solar y casa asignado con el # 30-31, manzana A1, conjunto residencial Alborada, ubicado en la parroquia Tarquí, Cantón Guayaquil. Notaría: 25° Cantón Guayaquil, Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas Fecha: 01 Septiembre 1997 # Registro de la propiedad: Cantón Guayaquil tomo 474, fojas 242885, #9701 Fecha Inscripción Reg Prop: 22 Septiembre 1997 Área: 255.84 m2	ICESA
3	LOCAL CUMBAYÁ	QUITO	9,081	2.96%	Identificación del inmueble: Local 1 y Mezanina 1, Centro Comercial Vía Cumbayá Notaría: 28° Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín Fecha: 12 de mayo del 2010 # Registro de la propiedad: Cantón Quito tomo 141, repertorio 44276 Fecha Inscripción Reg Prop: 10 de Junio del 2010. Área: Terreno: 548.44 m2 Construcción: 452.16m2	ICESA
4	MANTA - JAPON	MANTA	160,000	3.46%	Identificación del inmueble: Terreno Frente al Malecón de Manta, Calle 9 Avenida 1 y 2 Notaría: 3° Cantón Manta, Ab. Raúl Eduardo González Fecha: 21 Junio 2005 # Registro de la propiedad: Cantón Manta Repertorio General # 2989, # 1604 Fecha Inscripción Reg Prop: 24 Junio 2005 Área: 513.26 m2	ICESA
5	QUITO SUR	QUITO	258,242	3.95%	Identificación del inmueble: Solar y Edificio de hormigón armado, Parroquia la Magdalena, Calle Michelena # 226 Notaría: 16° Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón. Fecha: 11 de febrero 1998 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 128, fojas 4226, # 4844 Fecha Inscripción Reg Prop: 20 Marzo 1998 Área: 300 m2	ICESA
6	KM 6 1/2 VIA DAULE - JAPON	GUAYAQUIL	329,718	4.94%	Identificación del inmueble: Terreno situado en el Solar # 4, manzana 31, La Prosperina, KM 6 1/2 Vía Guayaquil - Daule Notaría: 8° Cantón Guayaquil, Dra Norma Morán de Rendón Fecha: 24 Agosto 2005 # Registro de la propiedad: tomo 41, fojas 20071 a 20072, repertorio 2007-18055, # 3076 Fecha Inscripción Reg. Prop: 05 Julio 2007	ICESA
7	LOCAL RECREO I	QUITO	900,196	9.88%	Identificación del inmueble: Locales ubicados en la ciudad comercial El Recreo, en el sector El Recreo I, parroquia Eloy Alfaro, LOCAL B-14, G-16, G-20, G-22	DARMAN
8	LOCAL RECREO II	QUITO	1,017,613	11.36%	Identificación del inmueble: Centro Comercial El Recreo II Etapa, Local 29 - 30 Notaría: 01° Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos Fecha: 14 Julio 2004 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 135, repertorio 41235 Fecha Reg Prop: 26 Julio 2004 Área: Local 29) Terreno: 310.55m2 Construcción: 358.88m2 Local 30) Terreno: 233.8m2 Construcción: 220.53m2	ICESA
9	MATRIZ GYE KM 8 1/2	GUAYAQUIL	1,482,063	14.81%	Identificación del inmueble: Provincia del Guayas, Cantón y ciudad de Guayaquil, Parroquia Tarquí, Sector Prosepeina. Notaría: 2 Cantón Guayaquil, Protocolo del Dr. Jorge Jara Grau Fecha: 25 de febrero de 1969 Inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 13 de noviembre de 1971.	ICESA
10	NACIONES UNIDAS	QUITO	1,508,426	19.75%	Identificación del inmueble: Lote de Terreno y construcción ubicada en la Avenida Naciones Unidas 49 y Amazonas, parroquia Benicazar. Notaría: 25° Cantón Quito, Dr. Felipe Iturza de Dávalos Fecha: 25 mayo 2005 # Registro de la propiedad: Cantón Quito, tomo 136, repertorio 54096 Fecha Inscripción Reg Prop: 5 Septiembre 2005 Área: Terreno aproximado: 1 775 m2 Construcción: 1485, m2	ICESA
11	3 DE OCTUBRE	GUAYAQUIL	1,540,213	24.69%	Identificación del inmueble: Solar y Edificación ubicada en Guayaquil, con frente a la Avenida 9 de Octubre entre Boyacá y Francisco García Avilés, parroquia rocafuerte Notaría: 34° Cantón Guayaquil, Ab. Sara Calderón Regato Fecha: 11 Junio 2001 # Registro de la propiedad: Cantón Guayaquil, tomo 34, fojas 16555, 16556, repertorio 17106, #6630 Fecha Reg Prop: 23 Junio 2001 Área: 748.71 m2	ICESA
12	MARCAS		1	0.01%	Las marcas se detallan en el siguiente cuadro	ICESA
			7,387,938	100.00%		

[Handwritten signature]

ADMID



ANEXO 1

MARCAS

MARCA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Raf	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		81847-97	24-sep-97	751-98	NC		29-dic-98	1-dic-20	La Curacao	1	1
LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		78583-97	30-may-97	598-98	NC		5-oct-98	1-dic-20	La Curacao	1	2
BEEPER ONE LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		78588-97	30-may-97	5227-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido.	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	3
BEEPER ONE LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		78571-97	30-may-97	1573-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	4
BEEPER ONE LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		78569-97	30-may-97	1572-98	38	Servicios que permiten transmitir mensajes de una persona a otra. Telecomunicaciones	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	5
LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		78561-97	30-may-97	5231-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro, y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	6
LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		8580-97	30-may-97	5230-98	11	Aparatos de alambrado, calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, instalaciones sanitarias	1-oct-98	1-oct-18	La Curacao	1	7
LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		78582-97	30-may-97	1575-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial	5-oct-98	5-oct-18	La Curacao	1	8
LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		81844-97	24-sep-97	2076-98	38	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros, venta de seguros, otorgamiento de crédito al consumidor. Garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistema de tarjetas de crédito y descuentos. Garantías adicionales, garantías en general	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	9
LA CURACAO + GRAFICA A COLORES		81845-97	24-sep-97	2077-98	37	Servicios de reparación y mantenimiento. Servicios de reparación que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado por daño sufrido. Servicio post-venta	28-dic-98	28-dic-18	La Curacao	1	10

Handwritten signature or mark



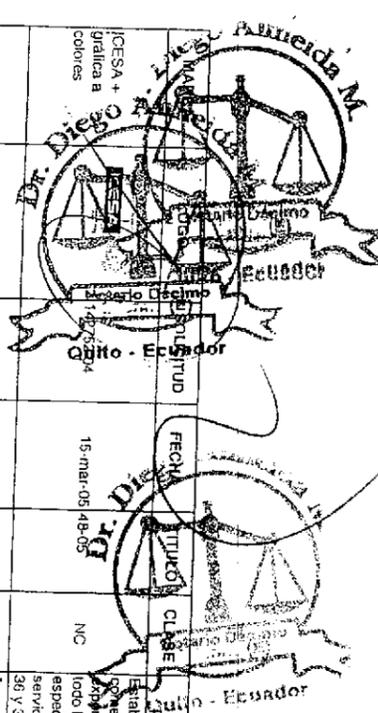
CLASIFICACION	FECHA	TITULO	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185444-05	14-dic-05 60-07	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES NO.1571-98	14-dic-06	5-oct-18	Garantía extendida	2	12
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185447-05	14-dic-05 59-07	Acompaña a la marca ORVEHOGAR No. 1289-95	18-dic-06	22-dic-15	Garantía extendida	2	13
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185440-05	14-dic-05 58-07	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES NO. 5226-98	18-dic-06	5-oct-18	Garantía extendida	2	14
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185446-05	14-dic-05 56-07	Acompaña a la marca ORVE HOGAR+ GRAFICA A COLORES, Reg. 1751-99	14-dic-06	24-ago-19	Garantía extendida	2	15
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185445-05	14-dic-05 57-07	Acompaña a la marca ORVE HOGAR + GRAFICA A COLORES NO. 595-98	12-ene-07	1-dic-20	Garantía extendida	2	16
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185443-05	14-dic-05 61-07	Acompaña a la marca ORVEHOGAR, No. 813-95	14-dic-06	1-dic-20	Garantía extendida	2	17
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185952-07	2007/08/29 812-08	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2009/03/05	2018/02/08	Ekogar	3	18
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	185951-07	2007/06/29 323-08	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2009/03/28	2018/02/28	Ekogar	3	19
ACUERDO DE SERVICIO, GARANTIA EXTENDIDA	228500-10	2010/03/17 1599-11	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2011/06/28	2021/01/14	Ekogar	3	20

7/11/0



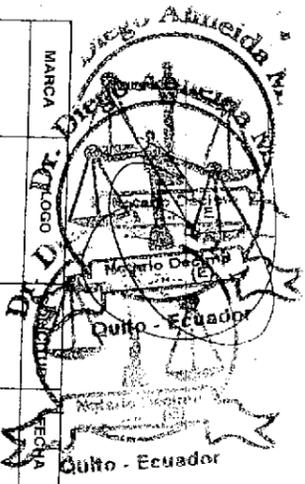
VENA	LOGO	SOLICITUD	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENCE	Raf	ORDEN LIBERACION	CONTIO REGISTROS
SI PIENSAS EN MUEBLES		226498-10	2010/03/17	488-11	91	Actividades relacionadas con la comercialización de artículos para el hogar, especialmente muebles	2011/06/29	2021/01/14	Ekoogar	3	21
SI PIENSAS EN MUEBLES		226498-10	2010/03/17	1800-11	35	Comercialización de artículos de hogar, especialmente muebles	2011/06/29	2021/06/14	Ekoogar	3	22
SI PIENSAS EN MUEBLES		226497-10	2010/03/17	488-11	91	Actividades relacionadas con la comercialización de artículos para el hogar, especialmente muebles	2011/06/29	2021/01/14	Ekoogar	3	23
SI PIENSAS EN MUEBLES				489-12	91			2022	Ekoogar	3	24
SI PIENSAS EN MUEBLES		201989-08	11-jul-08	246-09	36	Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.	28-Ene-2009	2-dic-18	ICESA	4	28
SI PIENSAS EN MUEBLES			15-jun-76	2570-76	9 y 11	Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado, y de ventilación.	25-oct-76	16-jun-16	ICESA	4	29
SI PIENSAS EN MUEBLES		142747-04	15-mar-04	2087-07	9	Aparatos e instrumentos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de succión (aspiradora) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.	25-jun-07	8-jul-14	ICESA	4	30
SI PIENSAS EN MUEBLES				1114-05	11	Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado, y de ventilación.	18-mar-05	23-jun-14	ICESA	4	31
SI PIENSAS EN MUEBLES		142749-04	15-mar-04	10863-04	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina, servicios de importación, provisión y comercialización al por menor	8-sep-04	14-jul-14	ICESA	4	32
SI PIENSAS EN MUEBLES		142750-04	15-mar-04	161-05	36	Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; agencias de crédito, servicios de crédito, emisión de tarjetas de crédito, servicios de pagos a plazos, servicios de tarjetas de venta.	31-ene-05	23-jun-14	ICESA	4	33
SI PIENSAS EN MUEBLES		142751-04	15-mar-04	162-05	37	Construcción, reparación, servicios de instalación, instalación y reparación de aparatos para el acondicionamiento del aire, instalación y reparación de calefacción, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación, conservación y reparación de máquinas ordenadores.	31-ene-05	23-jun-14	ICESA	4	34

Handwritten signature or mark.



ICESA + grafica a colores	FECHA INICIO	FECHA FIN	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENDE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
ICESA + grafica a colores	15-mar-08	48-05-08	NC	Establecimientos de comercio, razón social, firma comercial, enseñanza comercial, comercialización, importación, importación, distribución y compraventa de todo tipo de productos y servicios de objeto lícito, especialmente aquellos relacionados con los productos y servicios descritos en las clases internacionales 9, 11, 35, 36 y 37	31-ene-05	24-jun-14	ICESA	4	35
ISTORE	9-Jul-08	4892-09	9	Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.	29-Jul-09	2-mar-19	Istore	5	25
ISTORE	30-Jun-08	1890-09	35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actividades relacionadas con la comercialización de electrodomésticos; computación y tecnología.	30-Jul-09	2-mar-19	Istore	5	26
ISTORE	9-Jul-08	495-09	91	Actividades relacionadas con la compra y venta, ya sea al por mayor o menor, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de productos y la comercialización de electrodomésticos, así como computadoras y equipos de audio y video.	30-Jul-09	2-mar-19	Istore	5	27
ALMACENES JAPON	31-Ago-2001	1316-02	91	Todas las actividades lícitas y permitidas por la ley, especialmente las relacionadas con la Clase Internacional N° 11.	4-Abr-2002	19-feb-22	Japón	6	36
ALMACENES JAPON & LOGOTIPO	31-Ago-2004	78-05	91	Comercialización de todo tipo de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; así como la comercialización de mercaderías de líneas blancas y menaje de casa de su propiedad y lacerias personales.	11-feb-05	12-Ener-2015	Japón	6	37
JAPON EXPRESS	1-oct-02	8443-03	35	Servicios de venta y comercialización de productos eléctricos y mecánicos.	20-Ago-2003	17-feb-13	Japón	6	38
JAPON MODA Y ESTILO	15-Abr-2003	25211-03	25	Todos los productos de la clase, especialmente, vestidos, calzado, sombrero.	10-sep-03	16-Jul-13	Japón	6	39
JAPON AMIGO	27-sep-02	705-10	91	Comercialización de artículos para el hogar, líneas blancas y aparatos eléctricos y mecánicos; y servicios de comercialización e lacerias.	1-Dic-2010	26-Abr-2020	Japón	6	40
CREDI ORVE	12-Jun-99	2624-00	36	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros, otorgamiento de créditos al consumidor, garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistemas de tarjetas de crédito y descuentos, garantías adicionales, garantías en general y los demás servicios de la clase Internacional 36.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	41
CREDI ORVE	12-Jun-98	2625-00	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; los demás servicios de la clase Internacional 35.	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	42
CREDI ORVE + GRAFICA A COLORES	12-Jun-98	2626-00	36	Seguros, todos aquellos servicios relacionados con los seguros. Venta de seguros, otorgamiento de créditos al consumidor, garantías adicionales, garantías en créditos, sistemas de crédito de consumo, sistemas de tarjetas de crédito y descuentos, garantías	28-nov-00	28-nov-20	Orve	7	43

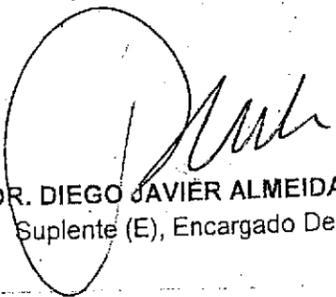
Por: [Firma]



MARCA	LOGO	FECHA	TITULO	CLASE	DESCRIPCION	FECHA REGISTRO	VENDE	Ref	ORDEN LIBERACION	CONTEO REGISTROS
GRAFICA A COLORES		30-may-97	5225-98	9	Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de sonido, y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, exiltores.	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	58
GRAFICA A COLORES (Diseño de un arco)		30-may-97	5232-98	11	Aparatos de alumbrado, calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, instalaciones sanitarias	1-oct-98	1-oct-18	Orve	7	59
GRAFICA A COLORES (Diseño de un arco)		30-may-97	1570-98	35	Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial	5-oct-98	5-oct-18	Orve	7	60
ORVE + GRAFICA		21-oct-94	1291-95	35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	61
ORVE		21-oct-94	1292-95	35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	62
ORVENOGAR + GRAFICA A COLORES		21-oct-94	1290-95	35	Publicidad, negocios y demás servicios	22-dic-95	22-dic-15	Orve	7	63
PARA VIVIR MEJOR		22-nov-02	1011-03	LC	Acompañía a la marca VENTURIA + GRAFICA A COLORES, No. 2117-98	10-sep-03	29-dic-18	Orve	7	64
VENTURIA + GRAFICA A COLORES		29-sep-97	2117-98	42	Abastecimiento (aprovechamiento) de todos los productos de la línea blanca, pequeños aparatos de uso doméstico, equipos electrónicos como equipos de sonido, VHS, televisores, computadores personales, equipos de multimedia, teléfonos, teléfonos celulares	29-dic-98	29-dic-18	Orve	7	65
ORVE 129				91	Actividades relacionadas con la compra y venta, ya sea al por mayor o menor, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de productos y la comercialización de electrodomésticos, así como computadoras y equipos de audio y video.		EN PROCESO DE REGISTRO	Orve	7	66

Atm

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, DOCE de JULIO del año dos mil doce.-

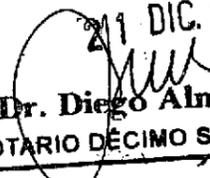

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



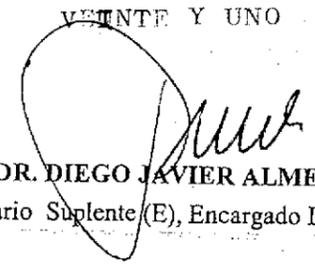
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a

21 DIC. 2013


Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, VEINTE Y UNO de DICIEMBRE del año dos mil doce.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 3237328

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 0990043027
NOMBRES: COMPAÑIA ICESA ORVE
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: CALLE 9 AVDA. 2 - 1 ESQUINA

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 236976
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA T.
FECHA DE PAGO: 10/01/2013 09:43:42



DESCRIPCIÓN

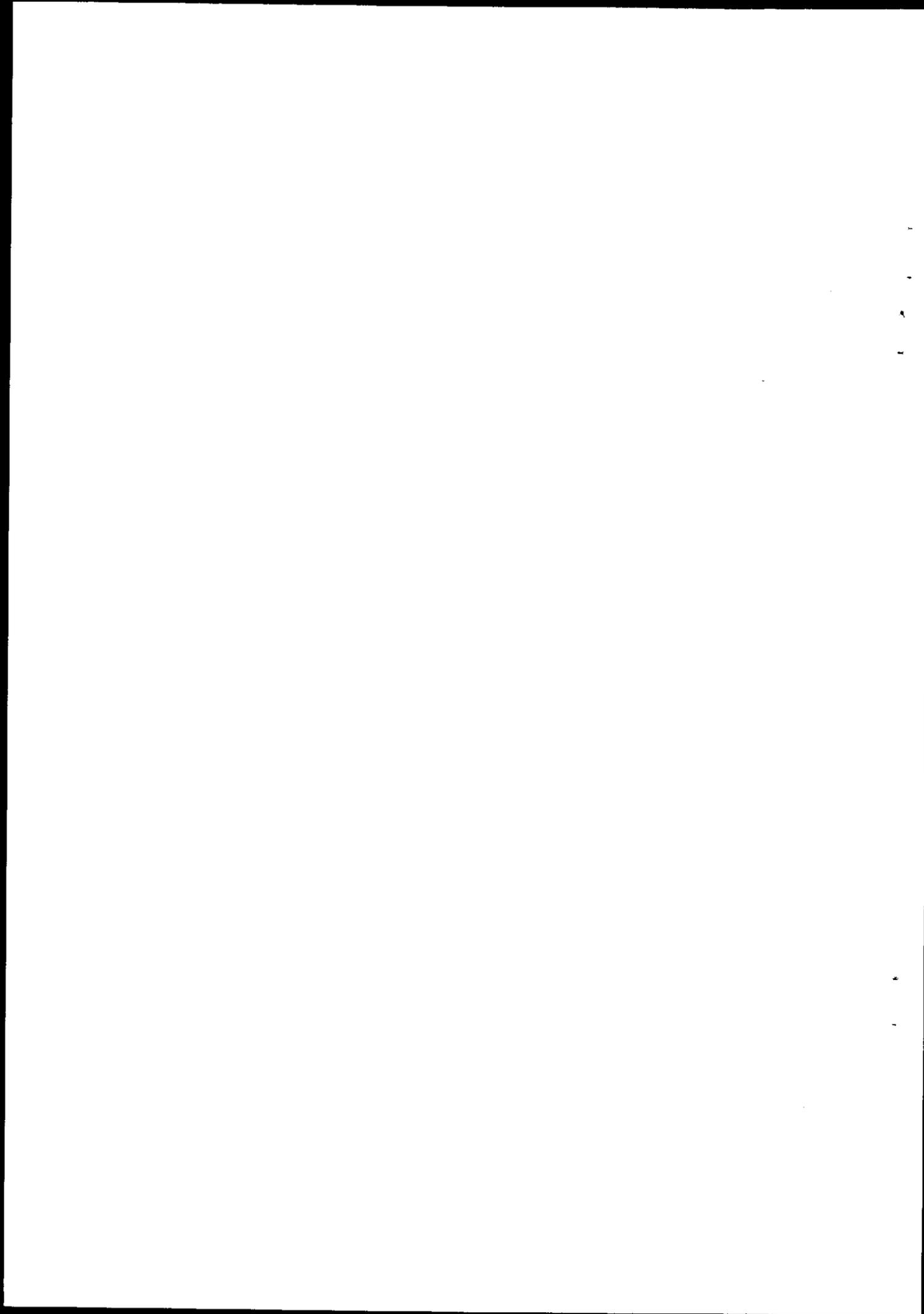
VALOR

VALOR	3.00
SOLVENCIA	
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 10 de Abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Nº 0237329

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 0990043027
NOMBRES: COMPAÑIA ICESA ORVE
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: EDIF. VERA 1 L. 101

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 236977
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 10/01/2013 09:44:54



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR 3.00

TOTAL A PAGAR 3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 10 de Abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabi

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0237330

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Ci/RUC: 0990043027
NOMBRES: COMPAÑIA ICESA ORVE
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: EDIF. VERA 1 L. 01 C. MALECON

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 236978
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 10/01/2013 09:45:36

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR 3.00

TOTAL A PAGAR 3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 10 de Abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



1/9/2013 4 51

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-02-57-06-000	467,00	\$ 390.529,09	CALLE 9 AVENIDA 2.1 ESQUINA	2013	71420	121723
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.G. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CIA ICESA-ORVE S.A.			Costa Judicial			
1/9/2013 12:00 LEON VLADIMIR			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			MEJORAS 2011	\$ 12,35		\$ 12,35
			MEJORAS 2012	\$ 38,74		\$ 38,74
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 411,21		\$ 411,21
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 175,74		\$ 175,74
			TOTAL A PAGAR			\$ 638,04
			VALOR PAGADO			\$ 638,04
			SALDO			\$ 0,00

124 20

2 años



1/9/2013 2:39

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-02-70-01-001	47.27	\$ 79 513,50	EDIF.VERA 1 L-001 C. MALECON	2013	71150	127936
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
COMPANIA ICESA ORVE			Costa Judicial			
1/9/2013 12:00 MACIAS DAMIAN			IMPUESTO PREDIAL	\$ 7,09		\$ 7,09
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 9,37		\$ 9,37
			MEJORAS 2012	\$ 6,95		\$ 6,95
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 125,77		\$ 125,77
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 27,83		\$ 27,83
			TOTAL A PAGAR			\$ 177,01
			VALOR PAGADO			\$ 177,01
			SALDO			\$ 0,00

Se le ha generado una nota de credito y abonado por el valor de 28,69 y tiene un saldo a favor de 0,00

CANCELADO
 TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



1193





1/9/2013 2:46

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-02-70-01-003	25,53	\$ 42 947,90	EDIF. VERA 1 L-101	2013	71164	127937
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
COMPANIA ICESA ORVE			Costa Judicial			
1/9/2013 12:00 MACIAS DAMIAN			IMPUESTO PREDIAL	\$ 7,69		\$ 7,69
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 5,06		\$ 5,06
			MEJORAS 2012	\$ 3,76		\$ 3,76
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 67,93		\$ 67,93
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 10,74		\$ 10,74
			TOTAL A PAGAR			\$ 95,18
			VALOR PAGADO			\$ 95,18
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

6.10.13

000127937





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 099803

No. Certificación: 99603

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 11 de enero de 2013

No. Electrónico: 9830

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-70-01-001

Ubicado en: EDIF. VERA 1 L-001 C. MALECON

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	190,68	M2
Área Comunal:	52,27	M2
Área Terreno:	47,27	M2

Perteneciente a:

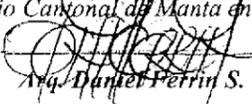
Documento Identidad	Propietario
800000000000048906	COMPANIA ICESA-ORVE S.A.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	23635,00
CONSTRUCCIÓN:	55878,50
	<hr/>
	79513,50

Son: SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

795,14
238,54

1033,68
800,11

1834,79

Impreso por: MARIS REYES 11/01/2013 11:17:14



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 099802

No. Certificación: 99802

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 11 de enero de 2013

No. Electrónico: 9832

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-57-06-000

Ubicado en: CALLE 9 AVENIDA 2.1 ESQUINA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 513,26 M2

Pertenciente a:

Documento Identidad Propietario
CIA ICESA-ORVE S.A.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	307956,00
CONSTRUCCIÓN:	124507,37
	432463,37

Son: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

AV
4324,63
1245,37
3622,02

Impreso por: MARIS REYES 11/01/2013 11:28:02



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 099804

No. Certificación: 99804

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 11 de enero de 2013

No. Electrónico: 9829

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-70-01-003

Ubicado en: EDIF. VERA 1 L-101

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	103,00	M2
Área Comunal:	28,23	M2
Área Terreno:	25,53	M2

Perteneciente a:

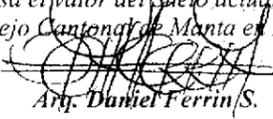
Documento Identidad	Propietario
800000000000048906	COMPANIA ICESA ORVE S.A

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12765,00
CONSTRUCCIÓN:	30182,90
	<hr/>
	42947,90

Son: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Atq. Daniel Ferrin S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

429,48
28,23

457,71

Impreso por: MARIS REYES 11/01/2013 11:12:12



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 55382

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO _____
SOLAR Y CONSTRUCCION _____
pertenciente a _____ CIA ICESA - ORVE S.A. _____
ubicada _____ EDIF. VERA 1 L-101 _____
cuyo _____ AVALUÓ COMERCIAL PTE. _____ asciende a la cantidad
de _____ \$79513.50 SETENTA Y NUEVE MIL QUINEITOS TRECE 50/100.
_____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE _____
_____ FIDEICOMISO MERCANTIL NO CAUSA DE IMPUESTO DE ALCABALAS _____
SEGÚN ART. 113 DE LA LEY DE MERCADO Y VALORES.

ENARANJO

Manta, _____ 49 _____ ENERO _____ 2013 del 20 _____



C. Pablo...
Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

Nº 55384

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ^{URBANO} SOLAR Y CONSTRUCCION _____
pertenece a _____ COMPAÑÍA ICESA ORVE S.A. _____
ubicada _____ EDIF. VERA 1 L-101 _____
cuyo _____ AVALUÓ COMERCIAL PTE. _____ asciende a la cantidad
de _____ \$42947.90 CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y
_____ SIETE 90/100. _____

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE _____
FIDEICOMISO MERCANTIL. NO CAUSA DE IMPUESTO DE ALCABALAS
SEGÚN ART. 113 DE LA LEY DE MERCADO Y VALORES.

Manta, _____ de _____ del 20 _____

11 ENERO 2013



F. Valle
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 55383

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ^{URBANO} SOLAR Y CONSTRUCCION _____
perteneiente a _____ CIA ICESA - ORVE S.A. _____
ubicada _____ EDIF. VERA 1 L-101 _____
cuyo _____ AVALUÓ COMERCIAL PTE. _____ asciende a la cantidad
de _____ \$432463.37 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL _____
_____ CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES 37/100. _____
_____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRANSFERENCIA A TITULO DE _____
FIDEICOMISO MERCANTIL. NO CAUSA DE IMPUESTO DE ALCABALAS
SEGÚN ART. 113 DE LA LEY DE MERCADO Y VALORES.

Manta, _____ de _____ del 20 _____

11 ENERO 2013

ENARANJO



[Firma manuscrita]
Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 79645

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de COMPANIA ICESA-ORVE
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 9 de enero 13 de 20

VALIDA PARA LA CLAVE
1027001001 EDIF. VERA 1 L-001 C. MALECON
Manta, nueve de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Inj. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 79646

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de COMPANIA ICESA ORVE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 9 de enero 13 de 20

**VALIDA PARA LA CLAVE
1027001003 EDIF. VERA 1 L-101
Manta, nueve de enero del dos mil trece**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 79647

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de IA. ICESA-ORVE S.A.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 9 de enero 13 de 20

**VALIDA PARA LA CLAVE
1025706000 CALLE 9 AVENIDA 2.1 ESQUINA
Manta, nueve de enero del dos mil trece**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95954, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35504:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 28 de junio de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de los derechos y acciones hereditarios del inmueble consistente en 120 metros cuadrados de terreno y demas bienes comunes del Edificio Vera Numero Uno, La una alicuota equivalente a cinco enteros cinco mil trescientos sesenta y cuatro diez milésimas por ciento a la que le corresponden al Local Numero uno de la planta baja del referido edificio. EL LOCAL NÚMERO CERO CERO UNO.- Por el Norte, partiendo del vértice Nor-Oeste hacia el Este, veintiocho metros sesenta centímetros y linderando con área común correspondiente al soportal del Edificio; Por el Sur, partiendo desde el vértice Nor-Oeste hacia el Este ocho metros setenta y cuatro centímetros linderando con la área común correspondiente al Holl del edificio, de éste vértice con giro hacia el Norte cuatro metros linderando con el área común correspondiente a la escalera, desde este vértice con giro al Este cinco metros linderando con el área común correspondiente a la escalera y ascensor, desde este vértice girando hacia el Sur, dos metros doce centímetros linderando con el área común de ascensor, desde este vértice girando hacia el Este, ocho metros veinte centímetros linderando con el área común correspondiente al Holl del Edificio; Por el Este, cuatro metros cuarenta y cinco centímetros linderando con local cero cero dos; Por el Oeste, con dirección Sur-Oeste tres metros cincuenta centímetros y desde este vértice hacia el Sur diez metros veinticuatro centímetros. Linderando con el área común correspondiente al soportal del Edificio. Todo lo cual hace un área útil de Ciento Noventa Metros Cuadrados Sesenta y Ocho Decímetros cuadrados. SOLVENCIA .EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL LOCAL DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.995 26/08/2002	18.143
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca	449 08/05/2003	3.096
Hipotecas y Gravámenes	Cancelación de Hipoteca y Anticresi	1.780 04/12/2012	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios

Inscrito el : lunes, 26 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 18.143 - Folio Final: 18.166

Número de Inscripción: 1.995 Número de Repertorio: 3.836

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Cuarta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de mayo de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Robertus Vaneman Van Der Ploeg, a nombre y en representación de la Compañía ICESA-ORVE S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo. Los Derechos y Acciones Hereditarios del inmueble consistente en las alicuotas de terreno y demas bienes comunes del Edificio Vera número Uno, a los que les corresponde los locales Cero Cero Uno y Ciento Uno.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta
Vendedor	13-00062005	Palacios Pablo Clotilde Hortencia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003636	Santana Vera Maria Piedad	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000009977	Vera Rodriguez Cesar Alfredo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000016742	Vera Rodriguez Hugo Alfonso	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	14	14-dic-1998	382	426

2 / 2 Hipoteca

Inscrito el : jueves, 08 de mayo de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 3.096 - Folio Final: 3.129

Número de Inscripción: 449 Número de Repertorio: 1.903

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Tercera

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de septiembre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta, Anticresis y Prohibición voluntaria de enajenar, gravar y arrendar que constituye la Compañía ICESA ORVE S.A. a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. El señor Doctor Robertus Vaneman Van Der Ploeg, a nombre y en representación de la Compañía ICESA ORVE S.A., en su calidad de Apoderado General. El señor Doctor Miguel Barba Lyon, a nombre y en representación del BANCO BOLIVARIANO C.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo.- Los Derechos y Acciones Hereditarios del inmueble consistente en las alicuotas de terreno y demas bienes comunes del Edificio Vera número Uno, a los que les corresponde los locales Cero Cero Uno y Ciento

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor Hipotecario	80-0000000000681	Banco Bolivariano C A		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1995	26-ago-2002	18143	18166



3 / 2 Cancelación de Hipoteca y Anticresis

Inscrito el : martes, 04 de diciembre de 2012
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 1.780 Número de Repertorio: 7.508
Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 08 de octubre de 2012
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, ANTICRESIS Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, GRAVAR Y ARRENDAR.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-000000000681	Banco Bolivariano C A		Manta
Deudor Hipotecario	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	449	08-may-2003	3096	3129

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Hipotecas y Gravámenes	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:43:56 del viernes, 11 de enero de 2013

A petición de: Sr. *Costas Macías Ubea*

Elaborado por: *Cleotilde Suárez Delgado*
130596459-3

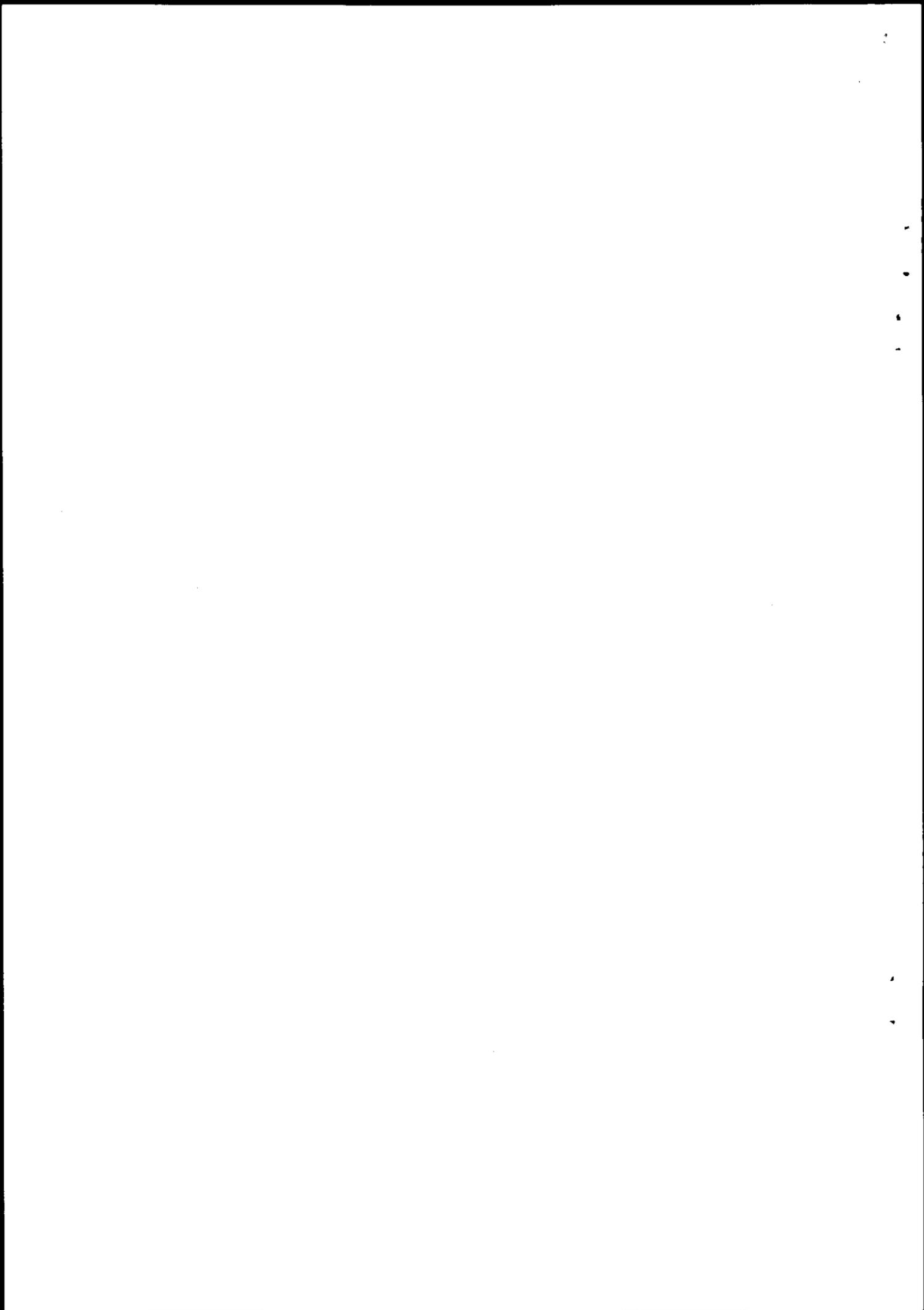


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95953, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 35541

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 03 de julio de 2012
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de los derechos y acciones hereditarios del inmueble consistente en las alícuotas de terreno y demás bienes comunes del Edificio Vera Numero uno, La alícuota equivalente a dos enteros nueve mil novecientos seis diez milésimas por ciento a la que le corresponde el local numero ciento uno, ubicado en la planta baja del referido Edificio. LOS LINDEROS DEL LOCAL CIENTO UNO.- Por el Norte, partiendo desde el vértice Noroeste con dirección al Este quince metros cuarenta y ocho centímetros linderando con el Malecón de Manta o soportal del Edificio; Por el Sur, hacía el Oeste siete metros noventa y cinco centímetros linderando con el área común correspondiente al Holl del Edificio, desde este vértice al Norte cuatro metros cero dos centímetros linderando con el área común de ascensor y escalera, desde este vértice al Oeste cinco metros linderando con el área común de ascensor y escalera, desde este vértice hacía el Sur tres metros noventa y ocho centímetros linderando con el área común de la escalera, desde este vértice hacia el Oeste dos metros linderando con el área común correspondiente al Holl del Edificio; Por el Este, cuatro metros sesenta y cinco centímetros linderando con el local cero cero dos; y, Por el Oeste, once metros veinte centímetros linderando con el local cero cero uno. Todo lo cual hace un área útil de Ciento Tres Metros Cuadrados. SOLVENCIA EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL LOCAL DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	121 13/11/1967	126
Planos	Planos	14 14/12/1998	382
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.045 30/12/1999	1.326
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.995 26/08/2002	18.143

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el : lunes, 13 de noviembre de 1967
Tomo: 1 Folio Inicial: 126 - Folio Final: 126
Número de Inscripción: 121 Número de Repertorio: 1.020
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 10 de noviembre de 1967



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compravente por subasta Publica de un terreno ubicado en este puerto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00420716	Vera Velasquez Jacob	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

2 / 1 Planos

Inscrito el : lunes, 14 de diciembre de 1998
Tomo: 1 Folio Inicial: 382 - Folio Final: 426
Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 4.087
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de octubre de 1998

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E d i f i c i o J a c o b V e r a U n o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	13-00420716	Vera Velasquez Jacob	Soltero	Manta
Propietario	80-0000000017413	Vera Rodriguez Alba Mercedes	Casado(*)	Manta
Propietario	80-0000000017415	Vera Rodriguez Alfredo	Casado(*)	Manta
Propietario	80-0000000017411	Vera Rodriguez Helion	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	121	13-nov-1967	126	126

3 / 3 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : jueves, 30 de diciembre de 1999
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.326 - Folio Final: 1.326
Número de Inscripción: 2.045 Número de Repertorio: 4.237
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de abril de 1999

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

los Gananciales de la cónyuge sobreviviente y el otro cincuenta por ciento de los derechos y acciones de los herederos, sobre el local 001, ubicado en la Planta baja del edificio Vera Numero uno: Area neta 190,68m2, alícuota 5.5364% cuota de área común: 52.27m2, cuota de terreno 47.27m2, y tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Norte partiendo del vértice Nor-Oeste hacia el Este, veinte y ocho metros sesenta centímetros y linderando con área común correspondiente al soportal del edificio, por el Sur partiendo desde el vértice Nor-Oeste hacia el Este, ocho



metros setenta y cuatro centímetros linderando con la área común correspondiente al Holl del edificio, de este vértice con giro hacia el norte cuatro metros linderando con la área común correspondiente a la escalera, desde este vértice con giro el este cinco metros linderando con la área común correspondiente a la escalera y ascensor, desde este vértice girando hacia el sur, dos metros doce centímetros linderando con la área común de ascensor, desde este vértice girando hacia el vértice girando hacia el este, ocho metros veinte centímetros linderando con la área común correspondiente al Holl del edificio, por el Este cuatro metros cuarenta y cinco centímetros linderando con local:002, por el Oeste con dirección Suroeste tres metros cincuenta centímetros y desde este vértice hacia el sur diez metros veinticuatro centímetros linderando con el área común correspondiente al Soportal del edificio LOCAL CIENTO UNO. Planta Baja Mezanine del Edificio Vera Uno, area neta 103 m2, alícuota 2.9906%, cuota de área común 28.23m2, cuota de terreno 25.53 m2, con las siguientes linderos y medidas: Por el Norte partiendo desde el vértice noroeste con dirección al este quince metros cuarenta y ocho centímetros linderando con el malecón de Manta o soportal del edificio, por el Sur hacia el oeste siete metros noventa y cinco centímetros linderando con la área común correspondiente al holl del edificio, desde este vértice hacia el Norte cuatro metros cero dos centímetros linderando con la área común de ascensor, desde este vértice hacia el oeste cinco metros linderando con la area común de ascensor y escalera., desde este vértice hacia el sur tres metros noventa y ocho centímetros linderando con la área común de la escalera, desde este vértice hacia el Oeste dos metros linderando con la área común correspondiente al holl del edificio, por el este cuatro metros sesenta y cinco centímetros linderando con el local 002, por el Oeste once metros veinte centímetros linderando con el local 001. Edificio Vera N. UNO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	13-00420716	Vera Velasquez Jacob	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000009977	Vera Rodriguez Cesar Alfredo	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000016742	Vera Rodriguez Hugo Alfonso	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-00422165	Rodriguez Elena	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000009983	Vera Rodriguez Alba Mercedes	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-01883177	Vera Rodriguez Alberto David	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000009979	Vera Rodriguez Clara Fanny	(Ninguno)	Manta
Vendedor	09-00936410	Vera Rodriguez Gilma	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000012614	Vera Rodriguez Helion	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000009980	Vera Rodriguez Isabel Elena	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000009978	Vera Rodriguez Maria Fania	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	10	14-dic-1998	382	426

4 / 3 Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios

Inscrito el: Lunes, 26 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 18.143 - Folio Final: 18.166

Número de Inscripción: 1.995 Número de Repertorio: 3.836

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Cuarta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de mayo de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Robertus Vaneman Van Der Ploeg, a nombre y en representación de la Compañía ICESA-ORVE S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo. Los Derechos y Acciones Hereditarios del inmueble consistente en las alícuotas de terreno y demás bienes comunes del Edificio Vera número Uno, a los que les corresponde los locales Cero Cero

U n o y C i e n t o U n o .

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 35541

Página: 3 de 4



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta
Vendedor	13-00062005	Palacios Pablo Clotilde Hortencia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003636	Santana Vera Maria Piedad	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000009977	Vera Rodriguez Cesar Alfredo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000016742	Vera Rodriguez Hugo Alfonso	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	14	14-dic-1998	382	426

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:56:36 del viernes, 11 de enero de 2013

A petición de: *Gustavo Paez Veloz*

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*

130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Ing. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95953, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 26956

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 02 de marzo de 2011*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1025706000



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un inmueble consistente en el lote de terreno situado con frente al Malecon de la ciudad de Manta, que tiene una superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiseis centímetros cuadrados (513,26 m2.), el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**, con la Avenida Uno, en una extensión de veintidós metros (22m). **POR ATRAS**, con la Avenida Dos, en una extensión de diecinueve metros treinta y cinco centímetros (19,35m), **POR EL COSTADO DERECHO**; con la calle nueve, con una extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50m), y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**; con propiedad particular, con una extensión de veinticinco metros quince centímetros (25,15m). **SOLVENCIA** -En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se **ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN** -

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.604 24/06/2005	22.593
Compra Venta	Compraventa	1.321 08/06/2007	18.335

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : **viernes, 24 de junio de 2005**
Tomo: 1 Folio Inicial: 22.593 - Folio Final: 22.607
Número de Inscripción: 1.604 Número de Repertorio: 2.989
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 21 de junio de 2005**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- **Observaciones:**

Un inmueble consistente en terreno situado frente al Malecon de la ciudad de Manta. - Tiene una Superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiseis centímetros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Frente, con la avenida Uno, en una extensión de veintidos metros. Por Atras, con la avenida dos, en una extensión de diecinueve metros treinta y cinco centímetros, Por el Costado Derecho, con la calle nueve, con una extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros, y por el Costado

Izquierdo, con terrenos de los herederos de Pedro Atanacio Balda. Con una extension de Veinticinco metros quince

c e n t i m e t r o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048905	Compañía Almacenes Japon Aljapon S A		Manta
Vendedor	80-0000000021937	Compañía Inmobiliaria Calestra S A		Manta

2.7 2 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 08 de junio de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 18.335 - Folio Final: 18.350

Número de Inscripción: 1.321 Número de Repertorio: 2.687

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Primera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 29 de enero de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez, en calidad de Presidente de la compañía Almacenes Japon ALJAPON S. A. El Sr. Hector Gonzalo Martinez Figueroa, Ricardo Alfredo Alvarez Bellolio, en calidades de Presidente Ejecutivo y vicepresidente Ejecutivo de la compañía Icesa - Orve S.A.- El inmueble ubicado con frente al malecón de la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, que según el título de dominio, tiene una Superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiséis centímetros cuadrados (513,26 m2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta
Vendedor	80-0000000048905	Compañía Almacenes Japon Aljapon S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1604	24-jun-2005	22593	22607

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:27:18 del viernes, 11 de enero de 2013

A petición de: *Gustavo Pedrero Rodríguez*

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chaves*
130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 26956

Página: 2 de 2

11-01-13 10:34

2176

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



FORMULARIO DE RECLAMO

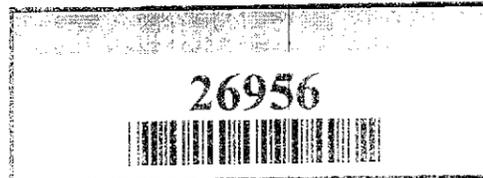
No. 000000001

Cedula	
Clave Catastral	1025706000
Nombre:	La Casa
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	44 0990167564
Reclamo:	CA. Transferencia Papadue DC
Firma del Usuario	
Elaborado Por:	
Informe Inspector:	<i>[Handwritten text]</i>
Firma del Inspector	
Informe de aprobacion:	
Firma del Director de Avaluos y Catastro	



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95953, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 26956

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 09 de marzo de 2011*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cod. Catastral/Rol/Ident. Precias: 1025706000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un inmueble consistente en el lote de terreno situado con frente al Malecón de la ciudad de Manta, que tiene una superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiseis centímetros cuadrados (513,26 m2.), el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, con la Avenida Uno, en una extensión de veintidós metros (22m). POR ATRAS, con la Avenida Dos, en una extensión de diecinueve metros treinta y cinco centímetros (19,35m), POR EL COSTADO DERECHO; con la calle nueve, con una extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50m), y, POR EL COSTADO IZQUIERDO; con propiedad particular, con una extensión de veinticinco metros quince centímetros (25,15m). SOLVENCIA.-En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N T O

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio inicial
Compra Venta	Compraventa	1.604 24/06/2005	22.593
Compra Venta	Compraventa	1.321 08/06/2007	18.335

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: viernes, 24 de junio de 2005
Tomo: 1 Folio inicial: 22.593 - Folio Final: 22.607
Número de inscripción: 1.604 Número de Repertorio: 2.989
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 de junio de 2005
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones.

Un inmueble consistente en terreno situado frente al Malecón de la ciudad de Manta.- Tiene una Superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiseis centímetros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Frente, con la avenida Uno, en una extensión de veintidos metros. Por Atras, con la avenida dos, en una extensión de diecinueve metros treinta y cinco centímetros, Por el Costado Derecho, con la calle nueve, con una extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros, y por el Costado



Izquierdo, con terrenos de los herederos de Pedro Atanacio Balda. Con una extension de Veinticinco metros quince

c e n t i m e t r o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048905	Compañía Almacenes Japon Aljapon S A		Manta
Vendedor	80-0000000021937	Compañía Inmobiliaria Calestra S A		Manta

2/ 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 08 de junio de 2007

Tomo: 1 • Folio Inicial: 18.335 - Folio Final: 18.350

Número de Inscripción: 1.321 Número de Repertorio: 2.687

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Primera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 29 de enero de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez, en calidad de Presidente de la compañía Almacenes Japon ALJAPON S. A. El Sr. Hector Gonzalo Martinez Figueroa, Ricardo Alfredo Alvarez Bellofio, en calidades de Presidente Ejecutivo y vicepresidente Ejecutivo de la compañía Icesa - Orve S.A.- El inmueble ubicado con frente al malecón de la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, que según el título de dominio, tiene una Superficie total y aproximada de Quinientos trece metros veintiséis centímetros cuadrados (513,26 m2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048906	Compañía Icesa-orve S A		Manta
Vendedor	80-0000000048905	Compañía Almacenes Japon Aljapon S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1604	24-jun-2005	22593	22607

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:27:18 del viernes, 11 de enero de 2013



A petición de: *Gustavo Paredes Velazquez*

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 26956

Página: 2 de 2



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 10 de Enero del 2013

CERTIFICACION

A petición del interesado, tengo a bien CERTIFICAR, que la Empresa ICESA S.A. con numero de Ruc 0990043027001, se encuentra registrado en nuestro sistema comercial SICO como usuario de CNEL MANABI, con numero de servicio **611483,612135 y 617174**, los mismo que se encuentra al día en los pagos con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACION como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


Lorena Baez
ATENCIÓN AL CLIENTE CNEL.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 126000960001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000121723

1/9/2013 4.51

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-02-57-18-000	487.00	\$ 390 629.09	CALLE 9 AVENIDA 2 1 ESQUINA	2013	71420	121723
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CANDISA DRIVE S.A			Costa Judicial			
19/04/13 12:00 LEON VLADIMIR			Interes por Mora			\$ 12.35
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 12.35		\$ 12.35
			MEJORAS 2012	\$ 38.74		\$ 38.74
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 411.21		\$ 411.21
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 175.74		\$ 175.74
			TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			\$ 638.04
			SALDO			\$ 0.00

124 20

